

PROSPECTO



Petrolera Aconcagua Energía S.A.
Emisora

PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA U\$S 100.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta U\$S 100.000.000 (dólares cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”) de Petrolera Aconcagua Energía S.A. (“Aconcagua Energía”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente), en el marco del cual la misma podrá, conforme con la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (NT 2013) (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples (las “Obligaciones Negociables” o las “ON”, indistintamente) no convertibles en acciones, subordinadas o no, emitidas con garantía común, especial y/o flotante y con o sin garantía de terceros. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables (dichos suplementos de precio, los “Suplementos”).

Oferta pública autorizada por Resolución de Directorio de la CNV N° RESFC-2022-21895-APN-DIR#CNV del 10 de agosto de 2022. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los datos de contacto de Aconcagua Energía, C.U.I.T. 30-71481422-9, siguen a continuación: (i) teléfono (011) 5254-4070; (ii) correo electrónico info@aconcaguaenergia.com; y (iii) página web <http://www.aconcaguaenergia.com/>.

La Emisora ha optado que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Emisora podrá optar por calificar o no cada clase y/o serie de ON que se emitan bajo el Programa y, en su caso, informará la calificación otorgada en los Suplementos correspondientes. En caso de que la Emisora opte por calificar una o más clases y/o series de ON, las mismas contarán solamente con una calificación de riesgo a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes.

El directorio de la Compañía manifiesta con carácter de declaración jurada que la Compañía, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el diez por ciento (10%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Emisora podrá destinar los fondos provenientes de la emisión de cada serie o clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, al financiamiento y/o refinanciamiento de proyectos o actividades con fines verdes, sociales y/o sustentables (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo) de la Emisora, según se detalle en el Suplemento correspondiente, en virtud de los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV y/o de cualquier otro principio y/o lineamiento que sea permitido por la normativa y/o que resulte aplicable. La CNV no ha emitido juicio sobre el carácter social, verde y/o sustentable que puedan tener las potenciales emisiones bajo el Programa. A tal fin, el órgano de administración de la Emisora se orientará por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el referido Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV. En caso de que la Emisora decida destinar el producido de las Obligaciones Negociables a un proyecto social, verde o sustentables, se incluirá en el correspondiente Suplemento de Precio que la CNV no se pronuncia sobre el carácter social, verde y/o sustentable que pueda tener la emisión, siendo responsabilidad de la Emisora seguir los lineamientos antes mencionados.

El presente Prospecto se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Compañía ubicado en el pasaje Doctor Ricardo Rojas 401 Piso 7, C.A.B.A., de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Podrá asimismo consultarse el Prospecto en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”) de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar>), en el ítem Información Financiera.

La fecha de este Prospecto es 18 de agosto 2022

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES | 3 |
| INFORMACIÓN DEL EMISOR..... | 5 |
| FACTORES DE RIESGO..... | 31 |
| POLÍTICAS DE LA EMISORA | 50 |
| INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTE) | 59 |
| ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS o SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS | 64 |
| ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA | 66 |
| ANTECEDENTES FINANCIEROS..... | 67 |
| INFORMACIÓN ADICIONAL..... | 75 |
| DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS | 96 |
| RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON | 97 |
| DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN | 100 |



NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, ASÍ COMO TAMBIÉN AQUELLA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DE ESTE PROSPECTO Y/O DE LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBLARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBLARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS ON.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS ON QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

NI ESTE PROSPECTO NI LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS ON EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS ON Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA ESTE PROSPECTO Y/O LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS ON REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO CORRESPONDE A LAS FECHAS CONSIGNADAS EN EL MISMO Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DE ESTE PROSPECTO NI LA VENTA DE ON EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO O EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA DE DICHA VERACIDAD, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO CONTIENE RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PRESENTE. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS ON, LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS ON PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS ON CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN III, CAPÍTULO VI, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) LAS OPERACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR MERCADOS O CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; (II) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ON EN EL MERCADO; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIAN LAS ON; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS ON EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LAS OPERACIONES

DE ESTABILIZACIÓN SERÁN INDIVIDUALIZADAS Y DADAS A CONOCER POR LOS MERCADOS CORRESPONDIENTES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMIEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS ON RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ON SEAN OFRECIDAS FUERA DE LA ARGENTINA, LA SOCIEDAD PODRÁ PREPARAR VERSIONES EN INGLÉS DEL PRESENTE PROSPECTO Y/O DE LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS FINES DE SU DISTRIBUCIÓN FUERA DE LA ARGENTINA. DICHAS VERSIONES EN INGLÉS CONTENDRÁN SOLAMENTE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES (COMPLEMENTADOS Y/O MODIFICADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O DEMÁS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES).



INFORMACIÓN DEL EMISOR

Reseña histórica

Procedentes de la industria hidrocarburífera en 2015, el Ingeniero Diego Sebastián Trabucco y el Licenciado Javier Agustín Basso fundaron Aconcagua Energía, con el objetivo de crear una empresa de energía independiente, centrando su negocio en el desarrollo de yacimientos hidrocarburíferos convencionales maduros en la búsqueda de aumentar su factor de recuperación, mediante tecnología, procesos eficientes y sustentables, orientados a maximizar la productividad de sus operaciones y a la gestión directa de costos de explotación y desarrollo.

En 2016, Aconcagua Energía obtuvo la primera operación a su cargo con el Área CA5-Del Mosquito en la cuenca Austral ubicada en la Provincia de Santa Cruz, a través de un contrato de explotación con el concesionario Fomicruz S.E. Dicha área contaba con un nivel de producción de 180 metros cúbicos de petróleo por mes (1.130 barriles de petróleo) y la operación de 8 pozos y 2 plantas de tratamiento.

A su vez, como desarrollo de negocios, en mayo 2016, Aconcagua Energía comienza a comercializar el crudo correspondiente al área Catriel Viejo -120 metros cúbicos de petróleo por mes (756 barriles de petróleo)-, la cual se encuentra ubicada en la Provincia de Río Negro y cuya titularidad en ese momento le correspondía a la empresa Petrolera Provincial de la provincia de Río Negro llamada EDHIPSA.

En enero 2017, Aconcagua Energía participa y gana el Concurso Público 01/2017 concursado por EDHIPSA para el servicio de Operación y Mantenimiento del área Catriel Oeste y suma dentro del mismo esquema de operación al área Catriel Viejo. Dicha adjudicación le permite gestionar el área mediante un contrato de Producción Compartida a Riesgo (de Aconcagua Energía) por el plazo transitorio hasta que el área fuera licitada por la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro para el otorgamiento de la concesión de explotación hidrocarburíferas. Esta adjudicación le permite a Aconcagua Energía incrementar así a una producción mensual de 3.000 metros cúbicos de petróleo por mes (18.900 barriles de petróleo) y moviliza a focalizar los esfuerzos operativos en la operación de las Áreas Catriel Viejo y Catriel Oeste optando por no renovar el contrato de operación del Área CA5-Del Mosquito en la cuenca Austral.

Desde la adjudicación del contrato, Aconcagua Energía focaliza sus esfuerzos en una estrategia de negocios con tres objetivos determinados, por un lado, *revertir la tendencia de declinación* de producción de las áreas; por el otro, la *gestión de costos operativos* mediante la integración de los servicios de Operación y Mantenimiento requeridos para el tipo de operaciones de yacimientos maduros; y por último construir un vínculo con la sociedad local mediante la implementación de planes de *Responsabilidad Social Empresarial*. Dicha estrategia rinde resultados exitosos, logrando revertir la tendencia de declinación de los yacimientos, incorporando equipos y personal propios con una gestión directa sobre los costos operativos y una inclusión en la sociedad local mediante apoyo en instituciones educativas y deportivas de la Ciudad de Catriel, Río Negro.

Posteriormente, a principios del año 2018, como consecuencia de haber logrado implementar un modelo de gestión exitoso, Aconcagua Energía decide participar en el Concurso Público Nacional e Internacional de Áreas de Exploración y Explotación a ser concesionadas por la Provincia de Mendoza. En agosto 2018, Aconcagua Energía resulta ganador de dicho proceso, logrando de esta manera las primeras dos concesiones de Explotación Puesto Pozo Cercado Oriental y Atuel Norte Explotación, ambas concesionadas por 25 años logrando de esta manera incrementar producción en 1.650 metros cúbicos por mes (10.378 barriles de petróleo) y obteniendo así un volumen de producción mensual total de 4.650 metros cúbicos por mes (29.278 barriles de petróleo).

A su vez, en el mes de agosto 2018, la Provincia de Río Negro realiza el llamado mediante el Concurso Público Nacional e Internacional de Áreas de Explotación y Exploración Complementaria Número 01/2018, de concesiones de explotación entre las cuales se encontraban Catriel Oeste y Catriel Viejo áreas que Aconcagua Energía se encontraba operando. En dicho concurso Aconcagua Energía resulta adjudicatario de cuatro concesiones denominadas Catriel Oeste, Catriel Viejo, Tres Nidos y Loma Guadaluza; todas ellas con 10 años de plazo de concesión, extensible a 10 años adicionales sujeto a cumplimiento de inversiones, y con una distribución de participación de 90% para Aconcagua Energía y 10% para EDHIPSA (Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A. de la Provincia de Río Negro), finalizando así, el contrato de Producción Compartida a Riesgo adjudicado en el año 2017.

En el año 2019, Aconcagua Energía, ya como concesionario de las 6 áreas de concesión Catriel Oeste, Catriel Viejo, Tres Nidos, Loma Guadaluza en Río Negro y Puesto Pozo Cercado Oriental y Atuel Norte Explotación en Mendoza, certificó mediante el auditor externo Lic. Daniel Pérez MN: 1314 Certificador N° 028 de la Secretaría de Energía de la Nación, el volumen de 11.407.000 barriles de petróleo equivalentes en reservas comprobadas P1, de los cuales el 85 % son reservas de petróleo y 15 % reservas de gas al 31 de diciembre de 2018. Adquisición

En marzo de 2021, la Provincia de Mendoza adjudicó mediante Decreto N° 224-2021 la concesión de explotación del área Chañares Herrados a Aconcagua Energía como operadora y titular del 50% del bloque y el restante porcentaje a favor de Crown Point Energía S.A. El plazo de la concesión es por 25 años. En la actualidad Chañares Herrados recuperó los niveles esperados de producción, logrando revertir no solamente el declino al momento de la toma de operación, sino que también incrementar su producción en 2,5 veces versus al momento de la toma de operación del yacimiento.

Con fecha 23 de enero de 2022 Aconcagua Energía adquirió el 85,58% de los derechos de explotación del área de concesión Confluencia Sur, ubicada en la Provincia de Mendoza. La adquisición contempla la cesión de la participación del: (i) 71,01% de San Jorge Petroleum SA y (ii) del 14,57% de Metro Holding SA. Como resultado de esta operación, Aconcagua Energía es el nuevo operador del área, siendo YPF S.A. el otro integrante del consorcio con el 14,42% remanente.

La incorporación de Confluencia Sur consolidó la posición de Aconcagua Energía en la Provincia de Mendoza y dicha reorganización de activos, le permitió focalizarse en acelerar los planes de desarrollo en los bloques Catriel Oeste, Catriel Viejo y Loma Guadalupe ubicados en Río Negro, con el objetivo de conseguir volúmenes incrementales de crudo Medanito para seguir abasteciendo el mercado interno y externo.

La operación de este nuevo bloque tuvo como punto de apoyo logístico las instalaciones de PRC (Ex-Vale) al sur de Malargüe, (Mendoza), logrando de esta forma una mayor sinergia operativa.

En el mes de enero del 2022, la Emisora solicitó al Gobierno de la Provincia de Río Negro la autorización para ceder los derechos y obligaciones del área Tres Nidos a Petrolera San Miguel, una empresa independiente que busca comenzar a operar en esa provincia. Dicha autorización se encuentra pendiente de aprobación por parte de esa Provincia.

En el mes de agosto del 2022 la Sociedad aprobó la decisión de venta a la firma Crown Point Energía S.A. del 50% de la concesión correspondiente al área Puesto Pozo Cercado Oriental de la Provincia de Mendoza. Dicha operación se encuentra acordada entre las partes y supeditada a la aprobación de la Autoridad de Control de la Provincia de Mendoza.

En la actualidad, Aconcagua Energía, con 8 concesiones hidrocarburíferas, se ha convertido en productor número 15 de petróleo crudo de las 51 (cincuenta y un) compañías petroleras operadoras con las que cuenta hoy Argentina, contando con una producción diaria de 3.000 barriles de petróleo de producción, comercializando la misma tanto en el mercado interno, entre los principales refinadores del país, y mediante exportaciones al mercado externo.

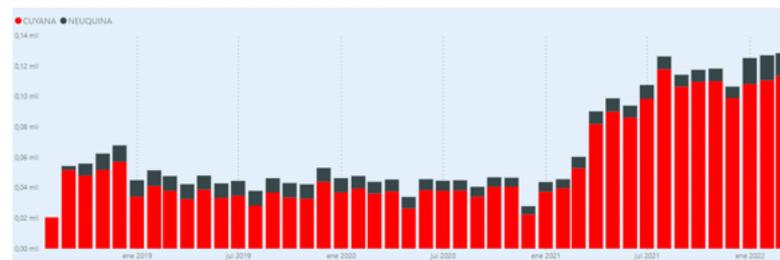
Evolución Aconcagua Energía

Ranking Empresas Productoras de Petróleo (I Cuatrimestre -2022)

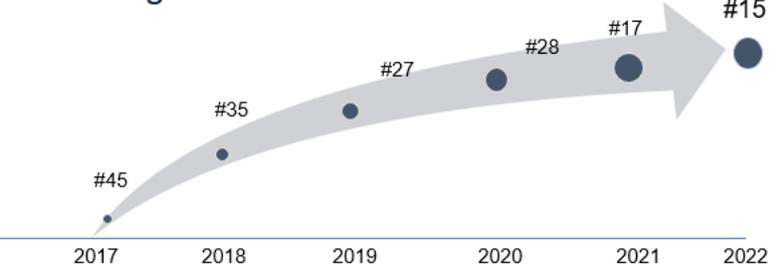
| # Empresa Productora | Total m3 |
|--|------------|
| 1 YPF S.A. | 5.083.021 |
| 2 PAN AMERICAN ENERGY SL | 1.982.611 |
| 3 VISTA OIL & GAS ARGENTINA SAU | 738.881 |
| 4 PLUSPETROL S.A. | 539.284 |
| 5 SHELL ARGENTINA S.A. | 505.888 |
| 6 CAPSA - COPEX | 378.941 |
| 7 COMP AÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. | 322.216 |
| 8 TREPETROL S.A. | 251.657 |
| 9 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. | 176.068 |
| 10 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. | 153.737 |
| 11 CHEVRON ARGENTINA S.R.L. | 96.970 |
| 12 PETROLIOS SUDAMERICANOS S.A. | 59.384 |
| 13 TOTAL AUSTRAL S.A. | 51.468 |
| 14 OILSTONE ENERGIA S.A. | 50.483 |
| 15 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A. | 47.067 |
| 16 PRODEX - PETROLERA EL TREBOL S.A. | 35.408 |
| 17 RICH S.A. | 33.448 |
| 18 PRESENT PETROLEUM S.A. | 27.289 |
| 19 HIGH LUCK GROUP LTD - SUCSAL ARGENTINA | 16.567 |
| 20 CA PETROL ARGENTINA S.A. | 13.053 |
| 21 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL | 7.663 |
| 22 PAMPETROL S.A.P.E.M | 7.434 |
| 23 RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA S.A. | 7.181 |
| 24 COLUVE HUAPI S.A. | 6.380 |
| 25 SELVA MARIA OIL S.A. | 6.251 |
| 26 INGENIERIA ALPA S.A. | 4.713 |
| 27 ALIANZA PETROLERA ARGENTINA S.A. | 4.467 |
| 28 HATRICK ENERGY SAS | 3.449 |
| 29 Pilgrim Energy S.A. | 3.176 |
| 30 LULU' HIDROCARBUROS SAU | 2.694 |
| 31 CA PETROL S.A. | 2.580 |
| 32 QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L. | 2.534 |
| 33 MEDANITO S.A. | 1.708 |
| 34 CRI HOLDING, INC. | 1.238 |
| 35 PAMPA ENERGIA S.A. | 1.193 |
| 36 VENOIL S.A. | 1.034 |
| 37 ENERGIA COMPANIA PETROLERA S.A. | 764 |
| 38 GREGOIL CIA. S.R.L. | 748 |
| 39 PETROFARO S.A. | 124 |
| 40 INGENIERIA SIMA S.A. | 19 |
| 41 PETROLERA DEL COMAHUE S.A. | 12 |
| | 10.995.651 |

Fuente: Secretaría de Energía de la Nación

Evolución de Producción



Ranking de Productores de Crudo



Cuadro 1: Evolución Aconcagua Energía 2017 - 2022

Durante el año 2021, Aconcagua Energía certificó mediante el auditor externo Lic. Juan Rosbaco (CUIT 20-04533904-2) de la Secretaría de Energía de la Nación, 15.367.739 (quince millones trescientos sesenta y siete mil setecientos treinta y nueve) barriles de petróleo equivalentes de reservas comprobadas al mes de diciembre de 2021, consolidando un portafolio de proyectos de desarrollo de bajo riesgo geológico (Reservas P1 o Probadas No Desarrolladas). Adicionalmente se han certificado 4.539.177 (cuatro millones quinientos treinta y nueve mil ciento setenta y siete) barriles equivalentes de reservas probables (Reservas P2 o Probables), 325.174 (trescientos veinticinco mil ciento setenta y cuatro) barriles equivalentes de reservas posibles (Reservas P3 o Posibles) y 25.695.958 (veinticinco millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y ocho) barriles equivalentes de recursos prospectivos (Reservas REC o Recursos). Totalizando entre todas las categorías de reservas un total de reservas 3P+3R de 45.928.049 (Cuarenta y cinco millones novecientos veintiocho mil cuarenta y nueve) barriles equivalentes de reservas.

Descripción del sector en que se desarrolla

Aconcagua Energía desarrolla sus actividades en el sector hidrocarburífero argentino centrandose su negocio en el desarrollo de yacimientos convencionales maduros desarrollados buscando aumentar su factor de recuperación, mediante tecnología, procesos eficientes y sustentables orientados a maximizar la productividad de sus operaciones y a la gestión directa de costos de explotación y desarrollo.

Descripción de las actividades y negocios

Organización del negocio

Aconcagua Energía lleva a cabo sus operaciones de acuerdo con la siguiente organización de segmentos de negocios:

- ✓ **Exploración y producción (E&P):** El mismo se encuentra enfocado en la ejecución de todas las actividades relativas a la exploración, desarrollo y explotación de petróleo y gas natural. Obtiene sus ingresos por: (i) la venta del petróleo crudo; y (ii) la venta interna del gas producido al segmento de gas y energía.

Las ventas de petróleo crudo se rigen mediante contratos de condiciones generales de venta estipulando entre las contrapartes el precio y volumen de forma mensual. A modo de referencia, la Sociedad cuenta con contratos de comercialización de crudo en el mercado doméstico con YPF S.A., Raizen S.A. (Ex Shell), Trafigura Argentina S.A., Panamerican Energy S.A., Refipampa S.A. y Refipymes. En cuanto al mercado exportador, Aconcagua realiza acuerdos por exportaciones bimestrales con Trafigura Internacional Llc y Shell International Trading And Shipping Company Limited. En cuanto a la transferencia de propiedad del crudo, en las operaciones llevadas adelante en la cuenca neuquina, la misma se realiza en la terminal de tanques Oil Tanking Ebytem ubicada en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Hasta allí el petróleo es transportado mediante oleoductos, el cual en primera instancia en bombeado desde la planta de tratamiento de crudo ubicada en el área de concesión Catriel Oeste y posteriormente a través del oleoducto que consolida la producción del resto de los productores de petróleo de la cuenca neuquina. Con respecto a la producción en cuenca cuyana, la misma se realiza en la terminal de tanques Tupungato donde el crudo es posteriormente bombeado a la refinería Lujan de Cuyo. En cuanto al precio, el mismo es pactado en dólares por barril (USD/BBL) y el pago se realiza en pesos argentinos al tipo de cambio del día anterior al pago. Dichas entregas cuentan con una periodicidad semanal y los pagos se realizan a los 30 días de realizada las entregas.

- ✓ **Servicios midstream (MID):** Desarrolla las actividades relativas a: (i) procesamiento y tratamiento del petróleo y producción de gas; (ii) la comercialización de productos de estos procesos; y (iii) la logística relativa al transporte de petróleo y gas hacia los puntos de entrega fiscales y refinerías y al transporte y distribución de los productos refinados para ser comercializados en los diferentes canales de ventas. Obtiene sus ingresos por la comercialización mencionada en el punto (ii) anterior, la cual se desarrolla a través de los negocios de trading e industria, entre otros.
- ✓ **Gas y energía (G&E):** El segmento obtiene sus ingresos mediante el desarrollo de las actividades relativas a: (i) la comercialización de gas natural del segmento E&P y/o de terceros; (ii) distribución de gas natural del segmento E&P y/o de terceros; (iii) la comercialización de energía generada y suministrada a los segmentos E&P, MID y/o terceros a través del mercado eléctrico por ser generador auto distribuido; y (iv) la comercialización de energía solar y/o eólica generada.
- ✓ **Servicios petroleros (SP):** El segmento desarrolla las actividades relativas a: (i) servicios de operación y mantenimiento de yacimientos; (ii) la logística y transporte de cargas líquidas y sólidas; (iii) la intervención de pozos con equipo de torre y servicios periféricos; y (iv) la reparación de bombas de profundidad. Obtiene sus ingresos por los servicios prestados a E&P, MID y G&E como así también por la provisión de estos a terceros.
- ✓ **Servicios de gestión compartida (SGC):** El presente segmento contempla las siguientes actividades: (i) servicios de control de gestión y planificación para los distintos segmentos de negocios; (ii) servicios de sistemas de información; (iii) servicios legales; (iv) servicios de tesorería y finanzas; (v) servicios de contabilidad; y (vi) servicios de recursos humanos.

Marco regulatorio

El régimen legal nacional de hidrocarburos se encuentra sustentado en la Ley Nro. 17.319 (la "Ley de Hidrocarburos") y posteriormente por la Ley Nro. 27.007 las cuales regulan los criterios nacionales con respecto a las actividades de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización. Dicha ley establece la asignación de derechos, así como el control adecuado y las sanciones que deben aplicar las autoridades gubernamentales. El sistema legal argentino heredó de la antigua ley española que los campos de petróleo y gas son propiedad del gobierno nacional y que dicha propiedad está separada de la propiedad del dominio de superficie.

Los acuerdos operativos conjuntos son el vehículo común utilizado en Argentina en el segmento de exploración y producción de hidrocarburos para llevar a cabo las operaciones. La mayor parte de la industria sigue las formas estándar de la Asociación Internacional de Negociadores de Petróleo. Desde 1967, la Ley de Hidrocarburos ha establecido los criterios generales y las pautas legales para obtener los permisos de exploración y las concesiones de explotación.

En 1989, a través de la promulgación del Decreto de Desregulación Nro. 1055/89, 1212/89 y 1589/89, la industria del petróleo y el gas fue sometida a nuevas regulaciones, que eran notablemente más flexibles. El objetivo de estas nuevas reglas era principalmente fomentar la participación del capital privado en la industria del petróleo y el gas.

En 1992 se promulgó la ley No. 24.145. Entre otras cosas, dicha ley estableció la jurisdicción provincial o nacional sobre las cuencas de hidrocarburos y estableció que una nueva ley transferirá esos derechos a las Provincias. Dicha Ley fue sancionada en diciembre 2006 y promulgada en enero 2007 mediante la denominada Ley Corta en el año 2006 detallando expresamente que, a partir de la promulgación de la presente ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios.

Permisos de exploración y concesiones de explotación - Régimen de licencias y sistemas de títulos

La exploración y explotación de petróleo y gas como actividades en Argentina se basan en permisos de exploración, concesiones de explotación y concesiones de explotación de hidrocarburos no convencionales.

Los permisos de exploración son otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional o el Poder Ejecutivo Provincial, siempre teniendo en cuenta la ubicación del área. Los permisos otorgan el derecho exclusivo de buscar petróleo y gas en el área que cubre. El propietario de un permiso de exploración tiene el derecho exclusivo de obtener la concesión de explotación, si se descubre algún hidrocarburo durante la vigencia del permiso. El proceso más habitual de otorgamiento es a través de un proceso de licitación. Los titulares de los permisos de exploración deben informar a la autoridad si se encuentra petróleo o gas dentro de los 30 días posteriores al descubrimiento. Una vez que el titular del permiso determina que el área es rentable (descubrimiento comercial), tiene 30 días para solicitar una concesión de explotación, que debe otorgarse dentro de los 60 días, siempre que el titular del permiso haya presentado toda la información solicitada del área.

La concesión de explotación es el derecho de explotar los descubrimientos existentes de petróleo y gas situados en las áreas del permiso respectivo. La explotación se realizará con las técnicas más eficientes. El propietario de una concesión de explotación tiene el derecho de asociar y operar plantas de tratamiento y/o refinerías y todas las demás instalaciones necesarias para el desarrollo de sus operaciones, incluido el derecho de solicitar una concesión de transporte para los hidrocarburos obtenidos durante dicha explotación. En la mayoría de los casos, la concesión de explotación permanecerá en vigencia por 25 años a partir de la fecha de la resolución, y la autoridad de aplicación podrá extender dicho término por hasta 10 años, siempre que el concesionario haya cumplido con las obligaciones impuestas durante el primer término.

La concesión de explotación no convencional es similar a la descrita anteriormente, pero su objetivo de explotación se basa en el desarrollo de formaciones del tipo tight y/o shale gas y/o tight y/o shale oil con un período de concesión de 35 años el cual la autoridad de aplicación puede extender dicho plazo hasta 10 años.

En Argentina, los derechos de exploración y explotación de los hidrocarburos están separados de la propiedad de la superficie. Los recursos naturales pertenecen a las provincias (artículo 124 de la Constitución Nacional) y la superficie de la tierra pertenece a los propietarios de las tierras, quienes serán compensados por el uso de sus tierras. Las compañías de petróleo y gas pueden establecer servidumbres y pagar a los propietarios de la tierra una compensación en función de la tierra afectada. Los propietarios de los terrenos pueden: (i) reclamar la determinación de la cantidad respectiva de la compensación (por ejemplo, recurrir a los tribunales y presentar evidencia del daño alegado); (ii) acordar con la otra parte el monto a pagar; o (iii) aceptar una cantidad que haya sido o será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.

En lo que respecta a la organización política de Argentina, una compañía u operador de exploración y producción está controlada por tres de autoridades de aplicación dependiendo del alcance y la jurisdicción del proyecto: (i) nacional (autoridades energéticas y ambiental); (ii) provincial (autoridades ambientales y energéticas); y (iii) municipales.

En términos generales, el concesionario de explotación pagará el 12% de la producción de hidrocarburos en la boca del pozo y puede aumentar hasta el 15% después de la primera extensión de una concesión de explotación.

Asimismo, se abona el 15% del petróleo obtenido del campo durante el período de exploración, desde el descubrimiento hasta que se otorga la concesión de explotación.

Finalmente, en materia de cánones, existe: (i) el canon de exploración, que debe pagarse anualmente y por adelantado al gobierno nacional o provincial dependiendo la ubicación del bloque de concesión; y (ii) el canon de explotación, que debe pagarse anualmente y por adelantado al gobierno nacional o provincial dependiendo la ubicación del bloque de concesión.

Marco geológico

La República Argentina, cuenta con 5 cuencas sedimentarias productivas las cuales se encuentran distribuidas en diferentes provincias, así la Cuenca del Noroeste se encuentra en las provincias de Salta, Jujuy y Formosa; por su parte, la Cuenca Cuyana se encuentra ubicada en la provincia de Mendoza y San Juan. La Cuenca Neuquina, se encuentra emplazada en las provincias de Mendoza, Neuquén, Río Negro y La Pampa, la Cuenca del Golfo San Jorge en las provincias de Chubut y Santa Cruz mientras que la Cuenca Austral se encuentra en las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego.





Imagen 1: Cuenas Sedimentarias de la República Argentina

Geología Cuenca Neuquina – Operaciones Provincia de Río Negro y Sur de la Provincia de Mendoza

La cuenca Neuquina, constituye una extensa comarca petrolera que abarca la provincia del Neuquén, sector occidental de La Pampa y Río Negro y la porción meridional de la provincia de Mendoza hasta aproximadamente los 34 grados de latitud sud. Los límites noreste y sudeste son de naturaleza cratónica, están constituidas respectivamente por el Sistema de la Sierra Pintada y el Macizo Nordpatagónico; mientras que por el oeste está dado por una estructura de arco volcánico. A su vez, de acuerdo con sus rasgos estructurales, la Cuenca Neuquina puede subdividirse en dos grandes sectores: "Área Andina" y "Área del Engolfamiento". El Área Andina se caracteriza por una intensa deformación de la cobertura con amplios anticlinales y sinclinales elongados y afectados por falla de flancos, de arrumbamientos predominantemente meridianos. Se desarrolla en las proximidades del arco volcánico y coincide en líneas generales con las posiciones más profundas de cuenca de la mayoría de los ciclos sedimentarios que colmatan la cubeta. El Área de Engolfamiento, posee un estilo tectónico distinto cuyo modo de deformación predominante implica dislocaciones de basamento con intensidad decreciente hacia el borde de cuenca y suaves arqueamientos de la cubierta sedimentaria. Se observa una importante influencia del basamento sobre todo en los sectores adosados al macizo Norpatagónico y al sistema de la Sierra Pintada. De tal forma los lineamientos más importantes adquieren rumbos subparalelos a los límites de la cuenca, condicionando de esa manera la paleogeografía de las unidades mesozoicas.

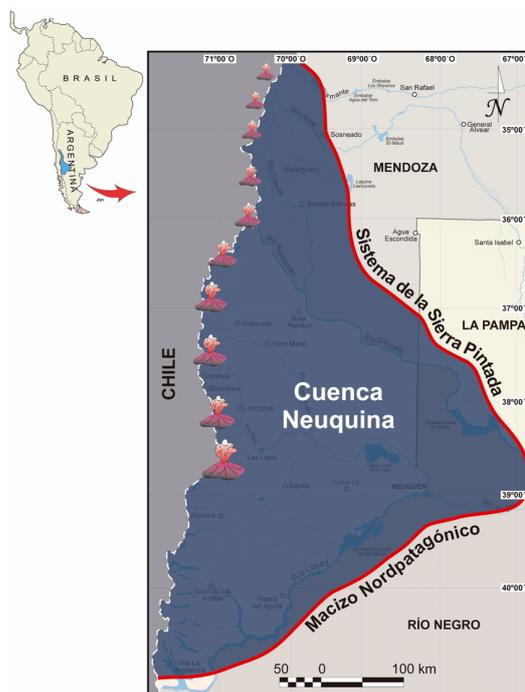


Imagen 2: Cuenca Neuquina

En la actualidad la cuenca se halla moderadamente explorada considerando la relación entre número de pozos perforados y superficie total. Esta aseveración tiene vigencia para los sectores adosados a los bordes nororiental y sudoriental, donde los principales rasgos morfoestructurales ya han sido evaluados, restando en dichas zonas la prospección de trampas sutiles.

Marco Tectónico de la Cuenca Neuquina

La Cuenca Mesozoica comienza a desarrollarse a partir del Jurásico inferior, con depósitos de origen volcánico que se acumulan en depocentros discontinuos generados a partir de una fase tectónica tensional que afectó a rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas de edad paleozoica superior y triásica. Ya durante el Jurásico, se produce en un amplio sector del oeste de la República Argentina la depositación de sedimentos marinos que encuentran en este ámbito una marcada depresión a través de la cual se expanden en dirección oriental. A partir de ese momento el relleno sedimentario se caracteriza por una notable ciclicidad definida por la presencia de sedimentos marinos y continentales en forma alternada; situación que perdura hasta el Terciario.

Estratigrafía de la Cuenca Neuquina

Los depósitos que rellenan la cubeta Neuquina pueden subdividirse en tres grandes ciclos sedimentarios: "Ciclo Jurásico", "Andino" y "Riograndico", separados por discordancias de carácter regional. A su vez dentro de cada evento ha sido posible identificar discontinuidades de menor rango temporal.

La denominación de "Ciclo Sedimentario Jurásico", adquiere un sentido restringido respecto de su extensión original, ya que abarca desde el Hettangiano hasta el Oxfordiano superior inclusive (Discordancia Intramálmica). Dicho intervalo puede ser subdividido en dos subciclos denominados "Cuyano" y "Loteniano-Chacayano".

El Subciclo Cuyano abarca la totalidad de los depósitos entre el Hettangiano y el Caloviano medio. Está constituido por niveles clásticos de ambiente continental (Formaciones Punta Rosada y Challaco) y marinos (Formaciones Lajas y Los Molles), de plataforma talud y cuenca respectivamente; durante este subciclo la máxima expansión del mar ocurre en tiempos del Pliensbaquiano; posteriormente el área de sedimentación marina comienza a retraerse para culminar con un período de restricción durante el cual se produce la depositación de los niveles evaporíticos de la Fm. Tabanos.

Mediante contacto discordante (Movimientos Intercalovianos), aunque sin relación angular manifiesta, se produce la depositación del Subciclo Loteniano-Chacayano. El mismo está constituido por sedimentos clástico – carbonáticos (Formaciones Lotena y Barda Negra) que representan un ciclo transgresivo – represivo. Finalmente remata con un potente espesor de evaporitas de hasta 350 m (Formación Auquilco).

Columna Estratigráfica:

Luego de una intensa deformación acaecida durante el diastrofismo Intramálmico, se inició una nueva etapa de sedimentación que constituye el Ciclo Andico. Sobre la topografía labrada por la citada orogenia sobreviene un período de sedimentación continental (Formación Tordillo), cuyos depósitos actúan como sustratos para la transgresión marina del Titoniano.

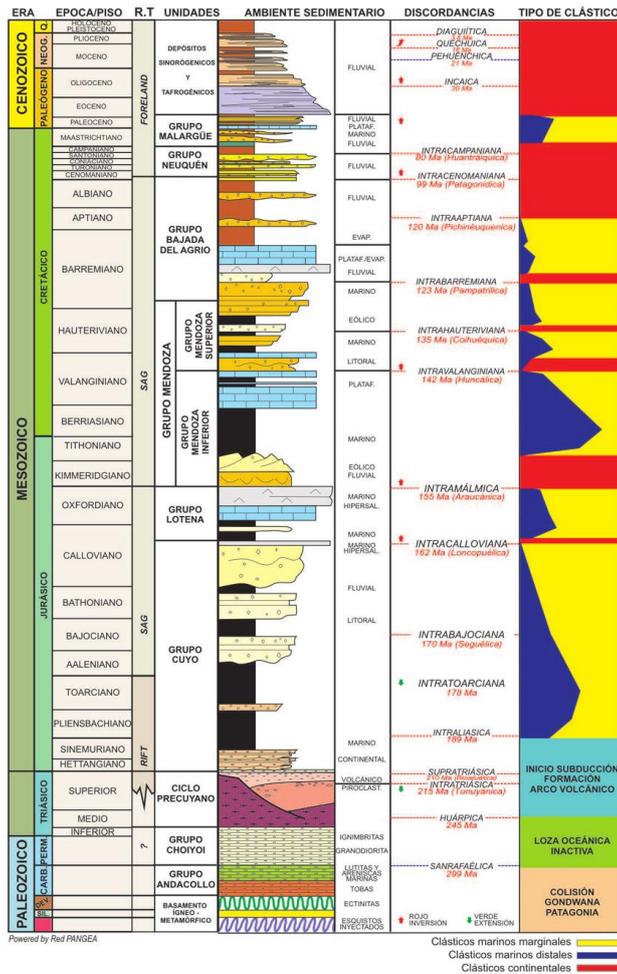


Imagen 3: Columna Estratigráfica Áreas de Engolfamiento - Cuenca Neuquina

B

Esta primera ingresión (Fm. Vaca Muerta) representa la máxima expansión del mar durante esta etapa configurando a grandes rasgos una mega secuencia regresiva; el importante volumen de sedimentitas carbonáticas acumuladas indican una relación de equilibrio entre subsidencia y sedimentación que culmina con depósitos marinos someros (Formaciones Loma Montosa y Quintuco).

Luego de un importante descenso del nivel del mar producido como consecuencia de los movimientos Intravalanginianos se deposita en los sectores más deprimidos una litofacies clástica continental conocida como Fm. Mulichinco. Sobre la misma se produce una nueva ingresión marina durante el Hauteriviano (Formaciones Agrio – Centenario) que puede subdividirse en dos secuencias progradantes separadas por un episodio continental (Miembro Avile), producto de un importante descenso del nivel del mar de carácter regional.

Finalmente, el Ciclo Andico se completa con sedimentos continentales, marinos someros y evaporitas de las Fms. Huitrin y Rayoso de edad aptiana – albiana.

En la base del Cretácico superior, se produce una nueva fase de deformación de gran intensidad (Movimientos Intrasenonianos) que reactiva viejas líneas de debilidad y origina importantes cambios paleogeográficos en la cuenca.

Luego de este diastrofismo se desarrollan los depósitos del Ciclo Riográndico constituidos por una entidad inferior de carácter continental (Grupo Neuquén), que abarca el Cretácico superior y la restante con importante participación marina generada entre el Maastrichtiano y el Paleoceno.

Finalmente, el relleno de la cuenca se completa con un complejo volcánico – piroclástico que alterna con sedimentos continentales, que abarca el Terciario medio y superior hasta el Cuaternario.

Geología Cuyana – Operaciones Provincia de Mendoza

La Cuenca Cuyana se localiza en la porción septentrional de la provincia de Mendoza y se extiende hacia el sur de su ciudad Capital. Tiene forma elongada en sentido NNO – SSE acorde con su origen tafrogénico. El límite occidental lo constituyen dos importantes sistemas orográficos: La Precordillera y la Cordillera Frontal. Al sur oeste está limitada por el Sistema de la Sierra Pintada que la desvincula de la Cuenca Mesozoica Neuquina – Sur Mendocina. El límite oriental lo integran meta- morfitas y rocas ígneas del Pericratón Pampeano (proterozoicas y paleozoicas) y vulcanitas permotriásicas del Grupo Choiyoi. Por el norte las sedimentitas triásicas trascienden los límites de la provincia de Mendoza y afloran en un vasto sector precordillerano de la provincia de San Juan. La superficie útil desde el punto de vista petrolero es aproximadamente de 30.000 Km².

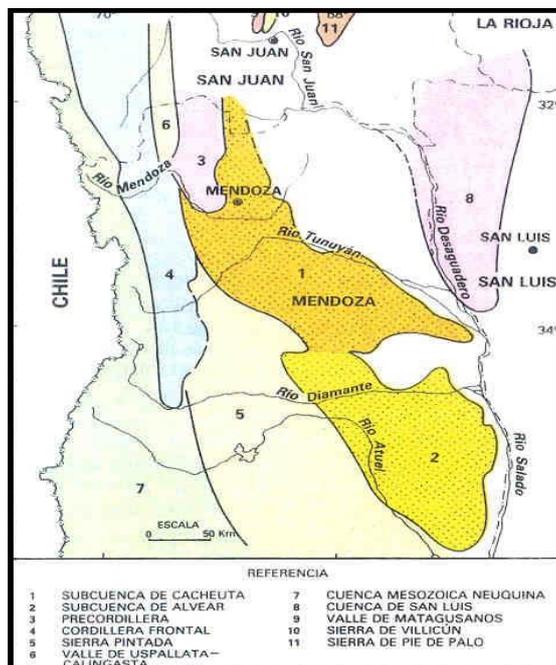


Imagen 4: Cuenca Cuyana

Marco Tectónico de la Cuenca Cuyana

Se trata de una cuenca tafrogénica clásica conformada a partir de los albores del ciclo magmático Permo – Triásico, denominado por Polanski " Ciclo Magmático Variscico". La fracción volcánica de este magmatismo se expande hacia el este, constituyendo gran parte del zócalo económico de la Cuenca Triásica de Cuyo. La disposición del arco magmático Variscico con respecto a la estructura precordillerana es oblicua, de tal forma que se pudo haber generado una cupla tangencial que provocó movimientos de transcurrencia en fallas preexistentes. En forma simultánea se generó un efecto de tracción debido al arqueamiento de la losa Pampeana. Esta interacción sobre el patrón de dislocación antiguo provocó depresiones en "echelón" de tipo tafrogénico a comienzo del Triásico

constituyendo una sucesión de cuencas transtensionales. Este estilo tectónico dio lugar a la formación de fosas longitudinales con una orientación predominante NNO – SSE con fondo irregular que provoca variaciones muy notables en el relleno sedimentario.

Columna Estratigráfica:

La historia deposicional de la cuenca se puede resumir como de acuerdo con los siguientes sucesos, durante el triásico medio se produce el relleno inicial con depósitos epiclásticos y piroclásticos que identifican la Fm. Río Mendoza. En relación paraconcordante en el centro de la cuenca y discordante en los bordes, mediando en algunos casos importantes hiatus y vacíos erosionales, se dispone un espeso paquete de sedimentitas, representado por las Fm. Potrerillos, Cacheuta y Río Blanco.

A fines del Triásico o, según algunos autores, probablemente en tiempos del Jurásico, y relacionados con los movimientos intermálmicos, el sustrato es reactivado con movimientos diferenciales de bloque y las áreas deprimidas comienzan a ser rellenadas por capas rojas de origen fluvial de alta energía que caracterizan a la Fm. Barrancas. La reactivación se manifiesta fundamentalmente en los bordes de la cuenca, observándose en algunos casos una marcada discordancia. Los límites depositacionales (oriental y occidental) de esta unidad, migran hacia el centro de la cuenca, quedando los bordes expuestos a la erosión.

Con posterioridad, la cuenca es sometida a una reactivación general como consecuencia de las orogenias Preandina y Andina, que son las responsables de la configuración estructural actual.

| EDAD | FORMACION | LITOLOGIA | FASE TECTONICA | RESERVA | ROCA MADRE | AMBIENTE DEPOSICIONAL | ESPEORES | TIEMPO m.a. | |
|----------------|-------------------------|-------------|----------------|---------|------------|--------------------------------------|-----------|-------------|-----|
| TERCIARIO | MOGOTES | | ANTEPAIS | | | SISTEMAS ALUVIALES | | 2.6 | |
| | SERIE AMARILLA | | | | | | | | |
| | TOBAS GRISES SUP. | | | | | | | | |
| | LA PILONA | | | | | | | | |
| | TOBAS GRISES INF. | | | | | | | | 6.7 |
| | MARRÑO | | | | | | | | 8.4 |
| CRETACICO INF. | CONG. VIOLECO | | ? | | | FLUVIAL | 0 - 150 | 40 | |
| | DIVISADERO LARGO | | | | | | 0 - 100 | | |
| | PAPAGAYOS | | | | | | 0 - 200 | | |
| | PIA de las BARRANCAS | | | | | BASALTO | 0 - 160 | 120-135 | |
| JURASICO | BARRANCAS | | SABE | | | ABANICOS ALUVIALES FLUVIAL Y BARREAL | | 202 | |
| TRIASICO | Triásico Tardío | RIO BLANCO | POST-TRIASICO | | | FLUVIAL | 200 - 900 | 228 | |
| | CACHEUTA | | | | | LACUSTRE DELTAICO | 40 - 450 | | |
| | Triásico Medio | POTRERILLOS | | | | ABANICOS ALUVIALES | 100 - 800 | 232 | |
| | LAS CABRAS Brecha Verde | | | | | VOLCANICO LAGUNETRE FLUVIAL | 100 - 700 | 235 | |
| | Triásico Temprano | RIO MENDOZA | | | | ABANICOS ALUVIALES | 50 - 200 | 242 | |
| PALEOZOIC | BASAMENTO ECONOMICO | | PRETRIASICO | | | | | 245 | |

Columna estratigráfica de la Cuenca Cuyana

Imagen 5: Columna Estratigráfica Cuenca Cuyana

En líneas generales, esta unidad se depositó en un ambiente de tipo fluvial de cauces anastomosados y meandrosos mientras que la porción superior se vincula a un sistema de llanura de inundación con condiciones reductoras. El material tobáceo, predomina en la base de la secuencia en algunos sectores de la cuenca.

Operaciones Aconcagua Energía

Aconcagua Energía cuenta con operaciones hidrocarburíferas en la Cuenca Neuquina y la Cuenca Cuyana. Dichas operaciones se dividen en dos unidades de negocios ubicadas en las provincias de Río Negro y Mendoza respectivamente. La operación consta de 8 áreas concesionadas que totalizan más de 650 km2 de superficie y se distribuyen en dos cuencas sedimentarias, la cuenca Neuquina para las operaciones de Río Negro y Mendoza Sur y la Cuenca Cuyana para las operaciones de Mendoza Norte.

Durante el primer semestre del 2022, Aconcagua produjo en el orden de los 2.749 barriles de petróleo equivalente por día, siendo el 95% de la producción de petróleo y un 5% de gas siendo utilizado en su totalidad para consumo y generación de energía eléctrica en los yacimientos; mientras que el petróleo es vendido a refinadores nacionales de primera línea.

- ✓ Producción diaria de petróleo: 2.603 barriles por día
- ✓ Producción diaria de gas: 23.276 metros cúbicos por día
- ✓ Operaciones: Argentina, Provincia de Río Negro y Provincia de Mendoza
- ✓ Cuencas Productivas: Cuenca Neuquina y Cuenca Cuyana

- ✓ Reservas Probadas (P1): 15,37 millones BOE
- ✓ Reservas Probables (P2): 4,54 millones BOE
- ✓ Reservas Posibles (P3): 0,33 millones BOE
- ✓ Reservas Contingentes (REC): 25,70 millones BOE
- ✓ Superficie de concesiones: 729 km² (180.017 acres)
- ✓ Total de pozos: 436 pozos (141 activos y 71 a reactivar)
- ✓ Capacidad de Generación Eléctrica: 2.550 KVA
- ✓ Capacidad de Máxima de Tratamiento Instalada: 76.000 barriles por día

| | Catriel Oeste | Catriel Viejo | Tres Nidos (1) | Loma Guadaluza | Atuel Norte Explotación | Confluencia Sur | Chañares Herrados | Puesto Pozo Cercado O. |
|------------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------|
| Unidad de Negocios Río Negro | | | | | Unidad de Negocios Mendoza | | | |
| Acre / Km ² | 11.120 acres (45 km ²) | 73.282 acres (296,5 km ²) | 29.189 acres (118,1 km ²) | 25.012 acres (101,2 km ²) | 10.007 acres (41 km ²) | 5.786 acres (23,4 km ²) | 10.133 acres (41 km ²) | 15.488 acres (63 km ²) |
| Pozos Perforados | 242 pozos | 36 pozos | 19 pozos | 5 pozos | 10 pozos | 22 pozos | 83 pozos | 19 pozos |
| Año Descubrimiento | 1959 | 1967 | 1963 | 1982 | 1985 | 1995 | 1961 | 1960 |
| Fin de Concesión | Dic-2028 (+ 10 años) | Dic-2028 (+ 10 años) | Dic-2028 (+ 10 años) | Dic-2028 (+ 10 años) | Ago-2043 | Dic-2033 (2) | Abr-2026 | Ago-2043 |
| Pozos Activos | 72 pozos | 1 pozos | - | 3 pozos | 3 pozos | 12 pozos | 36 pozos | 14 pozos |
| Cobertura Sísmica | 2D (100%) 3D (100%) | 2D (100%) 3D (100%) | 2D (100%) 3D (100%) | 2D (100%) 3D (100%) | 2D (100%) 3D (100%) | 2D (100%) 3D (80%) | 2D (100%) 3D (100%) | 2D (100%) 3D (80%) |
| Petróleo barriles diarios | 440 bbl/d (70 m ³ /d) | 26 bbl/d (4 m ³ /d) | - | 26 bbl/d (4 m ³ /d) | 26 bbl/d (4 m ³ /d) | 755 bbl/d (120 m ³ /d) | 1352 bbl/d (215 m ³ /d) | 283 bbl/d (45 m ³ /d) |
| Gas km ³ /d | 25 boe/d (4 km ³ /d) | 6 boe/d (1 km ³ /d) | - | 6 boe/d (1 km ³ /d) | 14 boe/d (2 km ³ /d) | 66 boe/d (10,5 km ³ /d) | 40 boe/d (6,6 km ³ /d) | 32 boe/d (5 km ³ /d) |
| Reservas | 2,9 mboe (P1) 7,2 mboe (3P+3C) | 0,8 mboe (P1) 4,3 mboe (3P+3C) | 0,1 mboe (P1) 0,5 mboe (3P+3C) | 0,1 mboe (P1) 0,5 mboe (3P+3C) | 0,4 mboe (P1) 2,1 mboe (3P+3C) | 3,4 mboe (P1) 3,5 mboe (3P+3C) | 11,3 mboe (P1) 32,6 mboe (3P+3C) | 2,6 mboe (P1) 12,2 mboe (3P+3C) |
| Facilidades de Superficie | Tratamiento de Crudo (PTC), Inyección (PIA) Trat. Slop (PTS) 7 baterías | Tanque elevado en locación | Tanque elevado en locación | Batería-Planta de separación y acopio | Tratamiento de Crudo (PTC) | Batería-Planta de separación y acopio | Tratamiento de Crudo (PTC)-PIA-Planta de Vapor-UAM | Batería-Planta de separación y acopio |
| Generación de energía | 490 KVA | MOTEX | - | 400 KVA | 250 KVA | Interconectado | Interconectado | 1.000 KVA |
| Acceso a Mercado | Si (Ducto/Unidad Lact) | Si (Transportado) | Si (Transportado) | Si (Transportado) | Si (Transportado) | Si (Transportado) | Si (Transportado) | Si (Transportado) |
| Operador | Aconcagua | Aconcagua | Aconcagua | Aconcagua | Aconcagua | Aconcagua | Aconcagua | Aconcagua |
| Participaciones | 90% Aconcagua 10% EDHIPSA | 90% Aconcagua 10% EDHIPSA | 90% Aconcagua 10% EDHIPSA | 90% Aconcagua 10% EDHIPSA | 100% Aconcagua | 85,58% Aconcagua 14,42% YPF | 50% Aconcagua 50% Crown Point Energía | 100% Aconcagua |

Cuadro 2: Concesiones Operadas Aconcagua Energía

- (1) En el mes de enero del 2022, la Emisora solicitó al Gobierno de Río Negro la autorización para ceder los derechos y obligaciones del área Tres Nidos a Petrolera San Miguel. Dicha cesión se encuentra en proceso de aprobación por parte de la Provincia.
- (2) En el mes de marzo del 2022, Aconcagua Energía realizó una presentación conjunta con YPF S.A. ante la Dirección de Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza, solicitando la prórroga de la

concesión de explotación del área Confluencia Sur por diez (10) años, en los términos de los arts. 35, 58 y 59 y concordantes de la ley 17.319 y modificatorias - Ley Federal de Hidrocarburos Federal.

Durante el año 2021, Aconcagua Energía certificó mediante el auditor externo Lic. Juan Rosbaco (CUIT 20-04533904-2) de la Secretaría de Energía de la Nación, 15.367.739 (quince millones trescientos sesenta y siete mil setecientos treinta y nueve) barriles de petróleo equivalentes de reservas comprobadas al mes de diciembre de 2021, consolidando un porfolio de proyectos de desarrollo de bajo riesgo geológico (Reservas P1 o Probadas No Desarrolladas). Adicionalmente se han certificado 4.539.177 (cuatro millones quinientos treinta y nueve mil ciento setenta y siete) barriles equivalentes de reservas probables (Reservas P2 o Probables), 325.174 (trescientos veinticinco mil ciento setenta y cuatro) barriles equivalentes de reservas posibles (Reservas P3 o Posibles) y 25.695.958 (veinticinco millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y ocho) barriles equivalentes de recursos prospectivos (Reservas REC o Recursos). Totalizando entre todas las categorías de reservas un total de reservas 3P+3R de 45.928.049 (Cuarenta y cinco millones novecientos veintiocho mil cuarenta y nueve) barriles equivalentes de reservas.

| | Reservas Probadas (P1) | | Reservas Probadas + Probables 2P (P1 + P2) | | Reservas Probadas + Probables + Posibles + Recursos Contingentes 3P+3R | |
|------------------------------|-------------------------|--------------------|--|--------------------|--|--------------------|
| | Petróleo (millones boe) | Gas (millones boe) | Petróleo (millones boe) | Gas (millones boe) | Petróleo (millones boe) | Gas (millones boe) |
| Cañares Herrados | 11,0 | 0,3 | 14,3 | 0,4 | 31,4 | 1,1 |
| Puesto Pozo Cercado Oriental | 2,4 | 0,1 | 4,0 | 0,2 | 11,8 | 0,5 |
| Atuel Norte Explotación | 0,3 | 0,1 | 0,5 | 0,1 | 1,7 | 0,4 |
| Confluencia Sur | 3,1 | 0,3 | 3,2 | 0,3 | 3,2 | 0,3 |
| UN Mendoza | 16,8 | 0,8 | 22,0 | 1,0 | 48,1 | 2,3 |
| Catriel Oeste | 2,7 | 0,2 | 3,2 | 0,2 | 6,7 | 0,5 |
| Catriel Viejo | 0,3 | 0,5 | 0,6 | 0,5 | 2,6 | 1,7 |
| Tres Nidos | 0,1 | 0,0 | 0,1 | 0,0 | 0,4 | 0,0 |
| Loma Guadalosa | 0,1 | 0,0 | 0,1 | 0,0 | 0,3 | 0,2 |
| UN Río Negro | 3,2 | 0,7 | 4,0 | 0,7 | 10,1 | 2,4 |
| Total Reservas | 20,1 | 1,5 | 26,1 | 1,8 | 58,1 | 4,8 |

Cuadro 3: Reservas 3p+3R Aconcagua Energía al 31-12-2021

A medida que se desarrollen las reservas P1, es decir comprobadas y de bajo riesgo, paulatinamente Aconcagua Energía comenzará a movilizar recursos contingentes hacia reservas Probadas (P2) y Posibles (P3) diversificando así su portafolio según el perfil de riesgo geológico contemplado actualmente en Recursos Contingentes.

A continuación, se detallan las principales características de las concesiones en las cuales Aconcagua Energía es concesionario y operado

Unidad de Negocios Río Negro

A continuación, se detallan las principales características de cada una de las concesiones, determinando sus datos técnicos, geológicos y de facilidades de superficie correspondiente:

Concesión: Catriel Oeste (Provincia de Río Negro - Cuenca Neuquina)

Catriel Oeste es un campo desarrollado y maduro, donde se han perforado más de 242 pozos. Adicionalmente en este campo, se han aplicado proyectos de recuperación secundaria, logrando factores de recuperación del orden del 30%. Sin embargo, este campo tiene la oportunidad de implementar proyectos para optimizar aún más este factor de recuperación, como la optimización secundaria y la revitalización de más de 80 pozos.

| Datos Catriel Oeste | |
|--------------------------------|--|
| Provincia | Río Negro |
| Cuenca | Neuquina |
| Fecha de Descubrimiento | 1959 |
| Operadores | YPF, Perez Companc, Central Resources, Aconcagua Energía |
| Tipo de Estructura | Anticlinal truncado al norte del Yacimiento |
| Tipo de Entrampamiento | Estructura Estratigráfica |
| Formaciones Productivas | Quintuco, Sierras Blancas y Centenario |
| Desarrollo | Primaria y Secundaria |

Cuadro 4: Características Catriel Oeste – Río Negro

Dentro de su historia de producción, Catriel Oeste ha tenido un pico máximo de producción del orden de los 1.000 m³ por día (6.289 barriles de petróleo por día) y actualmente se encuentra en los niveles entre los 85 a 100 m³/d, producción alcanzada luego de revertir la tendencia de declino del último año.

| Catriel Oeste - Datos a junio 2022 | | | |
|---|------|--------------------------------|------|
| Petróleo Original in Situ (POIS) | | 27.806Mm3 | |
| Factor de Recobro Actual | 31 % | Factor de Recobro Final | 37 % |
| Gas Original in Situ (GOIS) | | 1.321 MMm3 | |
| Factor de Recobro Actual | 43 % | Factor de Recobro Final | 55 % |
| Calidad del Petróleo | | 28° API | |
| Producción Barriles Equivalentes | | 465 boe/d | |
| Producción Primaria Petróleo (Bbl/d) | | 60 bbl/d | |
| Producción Secundaria Petróleo (Bbl/d) | | 380 bbl/d | |
| Producción de Gas (Km3/d) | | 4 km3/d | |
| Profundidad Promedio | | 900 mbdp | |

Cuadro 5: Características Catriel Oeste – Río Negro

De acuerdo con los estudios realizados sobre el Área, se han definido proyectos de desarrollo de riesgo bajo, medio, moderado y exploratorio. Ellos se presentan en dos formaciones productivas Quintuco – la más desarrollada en la actualidad – y Centenario. De acuerdo con los estudios realizados, es posible restaurar las condiciones de estabilidad con inversiones de bajo riesgo (Plan de Work Overs de Gas y Petróleo) y que aún existen oportunidades de perforación de pozos Nuevos de bajo riesgo.

Portafolio de Proyectos – Formación Quintuco

La Sociedad, de manera posterior a un proceso de estudios de subsuelo a determinado un portafolio de oportunidades en la formación Quintuco. Las mismas se orientan a recuperar producción de crudo como así también incrementar los niveles de gas destinados en primera instancia a la generación de energía eléctrica y en segunda instancia a la comercialización de este.

Portafolio de Proyectos – Formación Centenario

En 1961 los pozos RCO-18 y RCO-28 fueron perforados con objetivo Formación Quintuco. En 2011, se realizaron work overs en dichos pozos en Formación Centenario con resultados positivos de 18 m3/d y 10m3/d un total de 176 barriles diarios. Dicho modelo se puede extrapolar con una perforación de 188 pozos someros. El objetivo de este proyecto es desarrollar estas capas de arena.

Como analogía del desarrollo en dicha formación productiva, se encuentran los yacimientos CNQ7A en los yacimientos Jagüel Casa de Piedra (JCP), Cerro Huanul Sur (CoHS), Campos El Corcobo Norte (ECN) los cuales se encuentran próximos a Catriel Oeste. Los mismos han alcanzado niveles de 5.000 m3/d – 31.500 barriles diarios.

Facilidades de superficie Catriel Oeste

Catriel Oeste, dado su desarrollo histórico, las facilidades de superficie no representan un cuello de botella para la implementación de los proyectos en portafolio. Actualmente el bloque cuenta con las siguientes facilidades de superficie:

| Facilidades de Superficie Catriel Oeste | | | |
|---|---|----------------------------|-------------|
| P. Tratamiento de Crudo | 1 | Cap. de Tratamiento | 1.000 m3/d |
| P. de Inyección de Agua | 1 | Cap. de Inyección | 10.000 m3/d |
| Torre Desoxigenadora (Terciaria) | | 1 (Piloto EOR) | |
| Punto de Venta | | Unidad Lact | |
| Baterías | | 7 | |
| Repositorio – Tratamiento | | 1 (100 x 100) | |
| Líneas Eléctricas | | 150 km | |
| Líneas de Conducción | | 165 km | |
| Líneas de Inyección | | 50 km | |
| Kilómetros de Caminos | | 100 km | |
| Generación de Energía | | 450 KVA | |

Cuadro 6: Facilidades de Superficie Catriel Oeste

Concesión: Catriel Viejo (Provincia de Río Negro - Cuenca Neuquina)

Catriel Viejo es un bloque antiguo no desarrollado, donde solo se han perforado 34 pozos. Al igual que en Tres Nidos y Loma Guadalosa, en esta área no se han aplicado desarrollos de proyectos secundarios. Por este motivo, este bloque ofrece la oportunidad de implementar proyectos de recuperación secundaria, nuevos proyectos de perforación y revitalización de 11 pozos que se detuvieron temporalmente (5 pozos con potencial de gas comprobado y 6 con potencial de petróleo comprobado)

| Datos Catriel Viejo | |
|--------------------------------|-----------|
| Provincia | Río Negro |
| Cuenca | Neuquina |
| Fecha de Descubrimiento | 1967 |

| | |
|--------------------------------|--|
| Operadores | YPF, Tecpetrol, Medanito S.A., Aconcagua Energía |
| Tipo de Estructura | Anticlinal Oeste – Este limitado por fallas |
| Tipo de Entrampamiento | Estructura Estratigráfica |
| Formaciones Productivas | Quintuco, Sierras Blancas y Centenario |
| Desarrollo | Primaria |

Cuadro 7: Características Catriel Viejo

Catriel Viejo se ubica al este de la Plataforma de Cuenca Neuquina. Limitado en todas direcciones por áreas productivas: al norte con Tres Nidos, al este con Medianera y 25 de Mayo, al sur con El Santiagueño y al oeste con Entre Lomas, a 5 kilómetros al sureste de la ciudad de Catriel.

| Catriel Viejo - Datos a junio 2022 | | | |
|---|-----|--------------------------------|------|
| Petróleo Original in Situ (POIS) | | 3.429 Mm ³ | |
| Factor de Recobro Actual | 4 % | Factor de Recobro Final | 17 % |
| Gas Original in Situ (GOIS) | | 578 MMm ³ | |
| Factor de Recobro Actual | 3% | Factor de Recobro Final | 24 % |
| Calidad del Petróleo | | 29° API | |
| Producción Barriles Equivalentes | | 32 boe/d | |
| Producción Primaria Petróleo (Bbl/d) | | 26 bbl/d | |
| Producción Secundaria Petróleo (Bbl/d) | | - bbl/d | |
| Producción de Gas (Km³/d) | | 1 km ³ /d | |
| Profundidad Promedio | | 1.580 mbdp | |

Cuadro 8: Características Catriel Viejo

Formaciones Productivas del Bloque

| Yacimiento | Formación | Litología | Prof. (Mbbp) | Porosidad (%) | Net Pay Mean (m) | Permeabilidad (Mdarcy) | Calidad (°API) |
|----------------------|-----------------|---------------------------|--------------|---------------|------------------|------------------------|----------------|
| Catriel Viejo | Loma Montoso | Areniscas y Conglomerados | 1380 | 15-20 | 10 | 35 | 28 |
| | Quintuco | Caliza Arenosa | 1380 | 15-20 | 10 | 35 | 28 |
| | Sierras Blancas | Areniscas y Conglomerados | 1380 | 15-20 | 10 | 0.9-15 | 35 |
| Molle Morado | Loma Montoso | Areniscas y Conglomerados | 1405 | 15-20 | 10 | 35 | 28 |
| | Quintuco | Caliza Arenosa | 1405 | 15-20 | 10 | 35 | 28 |
| | Sierras Blancas | Areniscas y Conglomerados | 1405 | 15-20 | 10 | 0.9-15 | 35 |
| Chañar Brea | Loma Montoso | Calizas y Dolomitas | 1700 | 15-20 | 10 | 14 | 28 |
| | Quintuco | Caliza Arenosa | 1700 | 15-20 | 10 | 35 | 28 |
| | Sierras Blancas | Areniscas y Conglomerados | 1700 | 15-20 | 10 | 0.9-15 | 35 |
| Barda Alta | Loma Montoso | Areniscas y Conglomerados | 1630 | 15-20 | 10 | 35 | 28 |
| | Quintuco | Caliza Arenosa | 1630 | 15-20 | 10 | 35 | 28 |
| | Sierras Blancas | Areniscas y Conglomerados | 1630 | 15-20 | 10 | 0.9-15 | 35 |
| Loma Montoso | Centenario | Areniscas y Conglomerados | 1954 | 15-50 | 10 | 0.1-200 | 35 |

Cuadro 9: Formaciones Productivas Catriel Viejo

De los estudios realizados sobre el Área se han definido un portafolio de inversiones asociadas a work over y perforación de pozos nuevos.

Facilidades de superficie

Catriel Viejo, al contar con un único pozo en explotación, la producción del área se acopia en tanques existentes en la locación. Dicha producción es transportada por camiones cisterna a la Planta de Tratamiento del bloque Catriel Oeste.

En una etapa de desarrollo, la producción correspondiente a los Yacimientos de Catriel Viejo y Molle Morado se encuentra próximas (4 km) al oleoducto Barranca de Los Loros – Medanito del concesionario Petróleos Sudamericanos.

Actualmente el bloque cuenta con las siguientes facilidades de superficie:

| Facilidades de Superficie Catriel Viejo | |
|---|-------------------------------------|
| Punto de Venta | Transportado por Camión |
| Baterías | 1 (2 Tanques Locación) |
| Líneas Eléctricas | 5 km |
| Kilómetros de Caminos | 100 km |
| Generación de Energía | Motex Gas Propio Línea Eléctrica |

Cuadro 10: Facilidades de Superficie Catriel Viejo

Concesión: Tres Nidos (Provincia de Río Negro - Cuenca Neuquina)

Tres Nidos, al igual que Catriel Viejo, es un campo antiguo no desarrollado, donde solo se han perforado 19 pozos. En el Bloque no se han aplicado desarrollos de proyectos secundarios. Por esta razón, este campo se ve como una oportunidad para revitalizar 5 pozos detenidos temporalmente, realizar nuevos proyectos de perforación y, en el futuro, implementar proyectos de recuperación secundaria.

| Datos Tres Nidos | |
|--------------------------------|--|
| Provincia | Río Negro |
| Cuenca | Neuquina |
| Fecha de Descubrimiento | 1963 |
| Operadores | YPF, Tecpetrol, Medanito S.A., Aconcagua Energía |
| Tipo de Estructura | Anticlinal Oeste – Este limitado por fallas |
| Tipo de Entrampamiento | Estructura Estratigráfica |
| Formaciones Productivas | Centenario, Loma Montosa, Quintuco |
| Desarrollo | Primaria |

Cuadro 11: Características Tres Nidos

| Tres Nidos- Datos a Junio 2022 | | | |
|---|-----|--------------------------------|------|
| Petróleo Original in Situ (POIS) | | 350 Mm ³ | |
| Factor de Recobro Actual | 3 % | Factor de Recobro Final | 25 % |
| Gas Original in Situ (GOIS) | | 70 MMm ³ | |
| Factor de Recobro Actual | 0% | Factor de Recobro Final | 11 % |
| Calidad del Petróleo | | 28° API | |
| Producción Barriles Equivalentes | | Sin producción actual | |
| Producción Primaria Petróleo (Bbl/d) | | Sin producción actual | |
| Producción Secundaria Petróleo (Bbl/d) | | Sin producción actual | |
| Producción de Gas (Km³/d) | | Sin producción actual | |
| Profundidad Promedio | | 1.100 mbdp | |

Cuadro 12: Características Tres Nidos

Tres Nidos se ubica al este de la Plataforma de Cuenca Neuquina. Limitado en todas direcciones por áreas productivas: al norte con Centro Este, al este con Barranca de los Loros, al sur con Medianera y al oeste con Centro Este y Catriel Viejo, a 15 kilómetros al sureste de la ciudad de Catriel.

| Yacimiento | Formación | Litología | Profundidad (Mbbp) | Porosidad (%) | Net Pay Mean (m) | Permeabilidad (Mdarcy) | Calidad (°API) |
|------------|-----------------|---------------------------|--------------------|---------------|------------------|------------------------|----------------|
| Tres Nidos | Loma Montoso | Areniscas y Conglomerados | 1250 | 15-20 | 10 | 35 | 28 |
| | Quintuco | Calizas y Dolomitas | 1250 | 15-20 | 10 | 35 | 28 |
| | Sierras Blancas | Areniscas y Conglomerados | 1250 | 15-20 | 10 | 0.9-15 | 35 |

Cuadro 13: Formaciones Productivas Tres Nidos

Facilidades de Superficie

Al igual que Catriel Viejo, dada la cercanía de Tres Nidos con Catriel Oeste, la producción del área será acopiada en tanques en locación. Dicha producción será transportada por camiones cisterna a la Planta de Tratamiento del bloque Catriel Oeste.

Pedido de Cesión de la Concesión

En el mes de enero del 2022, la Emisora solicitó al Gobierno de Río Negro la autorización para ceder los derechos y obligaciones del área Tres Nidos a la firma Petrolera San Miguel S.A. Dicha cesión se encuentra en proceso de aprobación por parte de la Provincia.

Concesión: Loma Guadalosa

Esta área de explotación cuenta con 5 pozos perforados desde la década del 80. Dos de ellos (LGu.x-1 y LGu.a-2) fueron perforados en un alto estructural definido a partir de sísmica 2D en la zona norte. El restante, PS.x-1 (Puesto Silva), se localiza hacia el sur del área en otra estructura similar (ver poster adjunto).

El primero fue el LGu.x-1, perforado en 1982 y productor de petróleo de niveles calcáreo/dolomíticos de la Formación Quintuco. El pozo acumuló 4649 m3 de petróleo hasta el año 1984, cuando fue cerrado baja productividad y alto corte de agua. El pozo también fue completado en la Formación Sierras Blancas, donde ensayó 73 m3/d de agua de formación con rastros de petróleo. Finalmente, también se punzaron niveles en Lotena y Punta Rosada, con ensayos que mostraron altos caudales de agua de deformación sin rastros.

| Datos Loma Guadalosa | |
|-------------------------|---|
| Provincia | Río Negro |
| Cuenca | Neuquina |
| Fecha de Descubrimiento | 1963 |
| Operadores | YPF, Pluspetrol, EDHIPSA, Aconcagua Energía |
| Tipo de Estructura | Anticlinal Oeste – Este limitado por fallas |
| Tipo de Entrampamiento | Estructura Estratigráfica |
| Formaciones Productivas | Centenario, Loma Montosa, Quintuco, Sierras Blancas, Lotena, Punta Rosada, Lajas, Vaca Muerta y Molles. |
| Desarrollo | Primaria |

Cuadro 14: Características Loma Guadalosa

Loma Guadalosa se ubica al este de la Plataforma de Cuenca Neuquina. Limitado en todas direcciones por áreas productivas: al norte y este con Agua Amarga (Vista Oil&Gas), al este con Agua Salada (Tecipetrol), al sur oeste con Puesto Silva (Pluspetrol) y al oeste con Coirón Amargo Sureste (Shell), Coirón Amargo Oeste (PAE) y Coirón Amargo Norte (PAE).

| Loma Guadalosa - Datos a Junio 2022 | | | |
|--|------|-------------------------|------------|
| Petróleo Original in Situ (POIS) | | 317 Mm3 | |
| Factor de Recobro Actual | 10 % | Factor de Recobro Final | 23 % |
| Gas Original in Situ (GOIS) | | 73 MMm3 | |
| Factor de Recobro Actual | 3% | Factor de Recobro Final | 52 % |
| Calidad del Petróleo | | | 28° API |
| Producción Barriles Equivalentes | | | 32 boe/d |
| Producción Primaria Petróleo (Bbl/d) | | | 26 boe/d |
| Producción Secundaria Petróleo (Bbl/d) | | | - |
| Producción de Gas (km3/d) | | | 1 km3/d |
| Profundidad Promedio | | | 3.000 mbdp |

Cuadro 15: Características Loma Guadalosa

| Yacimiento | Formación | Litología | Profundidad (Mbbp) | Porosidad (%) | Net Pay Mean (m) | Permeabilidad (Mdarcy) | Calidad (°API) |
|-----------------------|-----------------|---|--------------------|---------------|------------------|------------------------|----------------|
| Loma Guadalosa | Quintuco | Grainstone dolomíticos. Areniscas calcáreas | 2672 | 9-18 | 14 | 10-35 | 26 |
| | Vaca Muerta | Margas con intercalaciones de limoarcilitas | 2735 | 4-20 | 90 | 0.1-0,5 | 35 |
| | Sierras Blancas | Areniscas de matriz arcillosa y cemento calcáreo con intercalaciones de arcilitas | 2840 | 13-23 | 20 | 0.9 - 15 | 26 |
| | Lotena | Limoarcilitas con intercalaciones de areniscas | 3100 | 9-18 | 10 | 0.5 - 5 | 26 |

Cuadro 16: Formaciones productivas Loma Guadalosa

Plan de Actividad Horizonte Convencional

Loma Guadalosa cuenta con oportunidades en los horizontes convencionales destinados a la realización de work overs sobre pozos productores existentes, como así también el desarrollo de un play de gas convencional en formación punta rosada.

Potencial No Convencional

En el área se desarrolla Vaca Muerta con un espesor entre 70 y 90 metros, y se halla compuesta por margas bituminosas maduras con valores de TOC que alcanzan hasta 6,5% y una alta proporción de kerógeno amorfo-algal. Constituyen una excelente roca generadora de petróleo con índices de hidrogeno (HI) que van de 38 a 624 mg HC/gTOC.

| Play / Formación | Contenido Orgánico TOC % | Espesor (metros) | Presión de Reservorio (PSI) |
|-----------------------|--------------------------|---------------------|-----------------------------|
| Vacamuerta | 3 – 10 % | 30 – 450 mts | 4.500 – 9.500 psi |
| Loma Guadalosa | 6,5% | 80 – 100 mts | 4.500 – 9.500 psi |
| Barnett | 4 – 5 % | 60 – 90 mts | 3.000 – 4.000 psi |
| Haynesville | 0.5 – 4 % | 60 – 90 mts | 7.000 – 12.000 psi |
| Marcellus | 2 – 12 % | 10 – 60 mts | 2.000 – 5.500 psi |
| Eagle Ford | 3 – 5 % | 30 – 100 mts | 4.500 – 8.500 psi |
| Wolfcamp (Permian) | 3 % | 200 – 300 mts | 4.600 psi |

Cuadro 17: Comparaciones Reservorios No Convencionales v. Vaca Muerta

La superficie de Loma Guadalosa es de 27.000 acres.

Facilidades de superficie

Loma Guadalosa actualmente cuenta con las siguientes facilidades de superficie:

| Facilidades de Superficie Catriel Oeste | |
|---|-------------------------------|
| Punto de Venta | Transportado por Camión |
| Baterías | 1 (Capacidad 200 m3) |
| Repositorio – Tratamiento | Si (Catriel Oeste) |
| Líneas Eléctricas | 10 km |
| Líneas de Conducción | 3 km |
| Kilómetros de Caminos | 20 km |
| Generación de Energía | Red Eléctrica Vista Oil & Gas |

Cuadro 18: Facilidades de Superficie Loma Guadalosa

Unidad de Negocios Mendoza

Concesión: Atuel Norte Explotación (Provincia de Mendoza - Cuenca Neuquina)

El área Atuel Norte se encuentra ubicada en los departamentos de San Rafael y de Malargüe en la provincia de Mendoza. El extremo suroeste de la misma se encuentra aproximadamente a 20km al norte de la localidad de Malargüe. Por el extremo noroeste del proyecto cruza la ruta nacional 40 a la vera de la cual se encuentra la población de El Sosneado. El área es atravesada de noroeste a sureste por



el río Atuel. La topografía es esencialmente plana; el único sector donde se observan desniveles de alguna relevancia está ubicado al noroeste del proyecto.

Es un área secundaria o marginal con una actividad reducida, la cual anteriormente contaba con 566 km², y en el último proceso licitatorio se realizó una división de esta, dejando la zona de Explotación con 40,5 Km² y un área remanente de 526 km² como permiso de exploración.

| Datos Atuel Norte Explotación | |
|--------------------------------|---|
| Provincia | Mendoza |
| Cuenca | Neuquina |
| Fecha de Descubrimiento | 1982 |
| Operadores | YPF, Tecpetrol, Aconcagua Energía |
| Tipo de Estructura | Anticlinal limitado por fallas |
| Tipo de Entrampamiento | Estructura Estratigráfica |
| Formaciones Productivas | Huitrín, Mbro La Tosca, Troncoso, Chorreado |
| Desarrollo | Primaria |

Cuadro 19: Características Atuel Norte Explotación

| Yacimiento | Formación | Litología | Profundidad (Mbbp) | Porosidad (%) | Net Pay Mean (m) | Permeabilidad (Mdarcy) | Calidad (°API) |
|-------------|-----------|-------------------|--------------------|---------------|------------------|------------------------|----------------|
| Atuel Norte | Quintuco | Calizas oolíticas | 1880 | 15-23 | 9 | 5-15 | 24 |

Cuadro 20: Formaciones Productivas Atuel Norte Explotación

El área fue concesionada oportunamente por Tecpetrol. La producción es acopiada en un tanque cortador y luego transportada por camiones a YPF – Malargue, YPF-Barrancas, Playa de Tanque Tupungato y/o Atamisqui, todos puntos de entrega de crudo que Aconcagua Energía dispone en la Provincia de Mendoza.

| Atuel Norte Explotación - Datos a junio 2022 | | | |
|---|-----|--------------------------------|------|
| Petróleo Original in Situ (POIS) | | 1200 Mm ³ | |
| Factor de Recobro Actual | 9 % | Factor de Recobro Final | 31 % |
| Gas Original in Situ (GOIS) | | 106 MMm ³ | |
| Factor de Recobro Actual | 4% | Factor de Recobro Final | 52 % |
| Calidad del Petróleo | | 29° API | |
| Producción Barriles Equivalentes | | 40 boe/d | |
| Producción Primaria Petróleo (Bbl/d) | | 26 boe/d | |
| Producción Secundaria Petróleo (Bbl/d) | | - | |
| Producción de Gas (km³/d) | | 2,2 km ³ /d | |
| Profundidad Promedio | | 2.100 mbdp | |

Cuadro 21: Características Atuel Norte Explotación

Plan de Desarrollo

El plan de desarrollo en Atuel Norte Explotación prevé actividad que tiene como objetivo, incrementar la producción de petróleo y gas, así como también capturar información que nos permita definir el Asset Reference Plan a 25 años.

Durante el año 2018 se puso en marcha el yacimiento para lo cual se readecuaron las instalaciones de superficie, líneas eléctricas, líneas de conducción de producción de pozos y se conectaron los mismos. Al 31 de diciembre 2018, los pozos AN.x-1; AN-2; AN.x-5 y AN-6 se encontraron en producción con 6.5 m³/d de petróleo y 2265 m³ de gas. Toda esta actividad fue capitalizable.

Respecto del plan Integral de delimitación, el mismo, contempla la reparación de 3 pozos de petróleo en reservas PND y una reparación/conversión en 1 pozo en reservas PND, con el objetivo de comenzar con un piloto de secundaria para evaluar su comportamiento y como objetivo secundario disponer del agua de producción. Adicionalmente se prevé realizar la perforación de 3 pozos en reservas PND, de un plan visualizado de 12 Pozos potenciales de desarrollo.

Concesión: Confluencia Sur (Provincia de Mendoza – Cuenca Neuquina)

La concesión está ubicada en la provincia de Mendoza 215 km al sur de la ciudad de Malargüe y 120 km al norte de Rincón de los Sauces, en la región noroeste de la Cuenca Neuquina. Su límite Sur es colindante con la concesión Chihuido de la Salina operada por YPF. Los reservorios de ambas concesiones se encuentran vinculados hidráulicamente.

La concesión está integrada por un único yacimiento convencional también denominado Confluencia Sur, que se halla compuesto por dos estructuras alledañas denominadas Naco y Sierra de Reyes. El yacimiento fue descubierto por el pozo exploratorio N.x-1 y comenzó a producir petróleo y gas asociado a partir de octubre de 1995. En la actualidad cuenta con 13 pozos productores activos y 4 pozos inyectoros de agua también activos.

| Datos Confluencia Sur | |
|--------------------------------|--|
| Provincia | Mendoza |
| Cuenca | Neuquina |
| Fecha de Descubrimiento | 1995 |
| Operadores | Pioneer, Chevron, San Jorge Petroleum, Aconcagua Energía |
| Tipo de Estructura | Anticlinal con fallas en tres direcciones |
| Tipo de Entrampamiento | Estructural |
| Formaciones Productivas | FM Troncoso |
| Desarrollo | Primaria y Secundaria |

Cuadro 22: Características Confluencia Sur

Dentro de su historia de producción, Confluencia Sur ha tenido un pico máximo de producción del orden de los 550 m3 por día (3.459 barriles de petróleo por día) y actualmente se encuentra en los niveles entre los 100 a 120 m3/d, producción alcanzada luego de revertir la tendencia de declino del último año.

| Yacimiento | Formación | Litología | Profundidad (Mbbp) | Porosidad (%) | Net Pay Mean (m) | Permeabilidad (Mdarcy) | Calidad (°API) |
|------------------------|---|------------------|--------------------|---------------|------------------|------------------------|----------------|
| Confluencia Sur | Miembro inferior Troncoso, formación huirín | Arenisca fluvial | 1750 | 15 | 37 | 40-100 | 34 |

Cuadro 23: Formaciones Productivas Confluencia Sur

El área fue concesionada oportunamente por Pioneer. La producción es acopiada en un tanque cortador y luego transportada por camiones a YPF – Malargüe, YPF-Barrancas, Playa de Tanque Tupungato y/o Atamisqui, todos puntos de entrega de crudo que Aconcagua Energía dispone en la Provincia de Mendoza.

| Confluencia Sur - Datos a Junio 2022 | | | |
|---|--------|--------------------------------|--------|
| Petróleo Original in Situ (POIS) | | 4.442 Mm3 | |
| Factor de Recobro Actual | 45,8 % | Factor de Recobro Final | 56,8 % |
| Gas Original in Situ (GOIS) | | 685 MMm3 | |
| Factor de Recobro Actual | 35 % | Factor de Recobro Final | 50 % |
| Calidad del Petróleo | | 34° API | |
| Producción Barriles Equivalentes | | 821 boe/d | |
| Producción Primaria Petróleo (Bbl/d) | | - | |
| Producción Secundaria Petróleo (Bbl/d) | | 755 bbl/d | |
| Producción de Gas (km3/d) | | 10,5 km3/d | |
| Profundidad Promedio | | 1.750 mbbp | |

Cuadro 24: Características Confluencia Sur

Plan de Desarrollo

Como parte de los estudios realizados del área, y contando con la información histórica de su comportamiento, se ha definido un plan estratégico de desarrollo de la misma. Este plan, traza la actividad futura en función de los distintos tipos de actividad confirmada y visualizada en el área a saber, (i) desarrollo de primaria, (ii) recuperación secundaria, (iii) recuperación terciaria y (iv) desarrollo y de estudio contingente. En función de la madurez técnica de cada una de ellas, se han definido actividades en firme y contingente a los resultados de estas.

A su vez, en línea con el plan estratégico del área, se visualizan inversiones asociadas a obras en facilidades de superficies destinadas a realizar mejoras operativas en las instalaciones existentes, como así también obras destinadas a la red de captación de baja presión de gas de los pozos productores. A continuación, se detallan brevemente las principales obras:

Adecuación de instalaciones de superficie

Se determinó un nivel de inversiones constantes durante los primeros cuatro años de extensión, los cuales están asociados a cumplimiento normativo y reposición y/o overhaul (mantenimiento mayor) de equipos e instalaciones críticas del proceso. Entre otras actividades se detallan las más representativas, overhaul de unidad Lact, cumplimiento de RES318 sobre el oleoducto a unidad Lact (pasaje de Pig inteligente y obras resultantes de su diagnóstico), RES 785 de Tanques, completar cerco perimetral de Planta de Tratamiento de Crudo, actualización y ampliación del sistema SCADA en Planta, entre otros.

Red de captación de baja de presión:

Dentro de las iniciativas asociadas a la producción de gas de la concesión, se realizará la red de captación de baja presión de los pozos productores de petróleo. Dicha red lo que buscará será incrementar la producción de gas con los fines de disponer la mayor cantidad de gas posible a ser destinado a la nueva planta de generación eléctrica con el objetivo de lograr el autoabastecimiento eléctrico del área. Como complementaria a dicha obra, brindará la posibilidad de mejorar la productividad de los pozos productores y minimizar problemas operativos de subsuelo como resultado de la presencia de gas en los horizontes productivos.

Planta de generación de energía eléctrica:

Se prevé el montaje de una planta de generación de energía eléctrica modular de 1.5 megas de potencia instalada escalable a 2 megas de potencia. Dicha obra se realizará dentro del predio existente de compresión ubicado en la unidad de separación primaria y/o batería de producción del área.

El objetivo de la presente obra se encuentra destinado a (i) lograr la confiabilidad del suministro de energía eléctrica del yacimiento, el cual hoy se encuentra abastecido por una línea eléctrica de un tercero, (ii) reducir pérdidas por cortes de energía eléctrica externos, (iii) contención de costos y (iv) entrega de excedentes de energía al sistema interconectado logrando resultar un proyecto de tripe impacto de sustentabilidad.

| Facilidades de Superficie Confluencia Sur | | | |
|---|----|--------------------------------------|---------|
| P. Tratamiento de Crudo | Si | Cap. de Tratamiento | 6566 m3 |
| P. de Inyección de Agua | Si | Cap. de Inyección | 162 m3 |
| Punto de Venta | | Oleoducto/ Transportado por camiones | |
| Baterías | | 1 (372 m3) | |
| Repositorio – Tratamiento | | No | |
| Líneas Eléctricas | | 15 km | |
| Líneas de Conducción | | 8 km | |
| Líneas de Inyección | | 3 km | |
| Kilómetros de Caminos | | 15 km | |
| Generación de Energía | | Red Eléctrica YPF | |

Cuadro 25: Facilidades de Superficie Confluencia Sur

Concesión: Puesto Pozo Cercado Oriental (Provincia de Mendoza - Cuenca Cuyana)

Puesto Pozo Cercado es un área *taylor made* para replicar e implementar el modelo de negocios de Aconcagua Energía en yacimientos -inadecuadamente- maduros o secundarios. El Área contaba con una superficie total de 169,4 km2 y en el último proceso licitatorio se realizó una división de la misma, dejando la zona denominada Puesto Pozo Cercado Oriental como bloque de explotación con una superficie de 62,7 Km2 y el área remanente como Área de Exploración.

El área fue concesionada oportunamente por Chañares Herrados S.A. y posteriormente fuera comprada por el Grupo Medanito, quien dispuso en el 2017 revertir la totalidad del Área en contraprestación de mantener los derechos de explotación sobre el área Chañares Herrados (por incumplimiento del plan de inversiones comprometidas en ambas áreas).

| Datos Puesto Pozo Cercado | |
|--------------------------------|---|
| Provincia | Mendoza |
| Cuenca | Cuyana |
| Fecha de Descubrimiento | 1960 (YPF) Desarrollado 2006 El Trébol |
| Operadores | YPF, Chañares Herrados, El Trébol - Medanita, Aconcagua Energía |
| Tipo de Estructura | Anticlinal truncado al sur-este del Yac. |
| Tipo de Entrampamiento | Estructura Estratigráfica |
| Formaciones Productivas | Río Mendoza, Potrerillos, Cacheuta, Río Blanco, Barrancas |
| Desarrollo | Primaria |

Cuadro 26: Datos Puesto Pozo Cercado Oriental

Un punto relevante para resaltar sobre la etapa de desarrollo del yacimiento es que el mismo se encuentra en su etapa primaria. Su factor de recobro actual se estima en el orden del 12% pudiendo alcanzar, mediante la implementación de proyectos de secundaria, factores de recobro del orden de al menos 22%. Con estas ratios de recuperación, se estima producir el mismo volumen histórico logrado en los últimos 40 años.

| Datos a Junio 2022 | | | |
|---|-----|--------------------------------|------|
| Petróleo Original in Situ (POIS) | | 30.600 Mm ³ | |
| Factor de Recobro Actual | 2 % | Factor de Recobro Final | 16 % |
| Gas Original in Situ (GOIS) | | 1.227 MMm ³ | |
| Factor de Recobro Actual | 2% | Factor de Recobro Final | 16% |
| Producción Total (Boe/d) | | 315 Boe/d | |
| Calidad del Petróleo | | 32° API | |
| Producción de Primaria (Bbl/d) | | 283 Boe/d | |
| Producción de Secundaria (Bbl/d) | | 0 Bbl/d | |
| Producción de Gas (km³/d) | | 5 km ³ /d | |
| Profundidad Promedio | | 3650 mbdp | |

Cuadro 27: Características Puesto Pozo Cercado Oriental

El plan de desarrollo tiene como objetivo desarrollar en, la zona Sur Este de la concesión, la Formación Río Blanco en sus dos miembros productivos (Víctor Gris y Víctor Oscuro) y para la zona Noroeste, además de estos dos objetivos se suma la formación Barrancas, que comprobó petróleo en los dos pozos perforados de la zona. De manera adicional a la actividad de torre, se contemplan inversiones asociadas a captura de información técnica (reprocesamiento de sísmica, sísmica de pozo, perfiles, etc) la cual fortalecerá el nuevo modelo geológico de subsuelo.

Facilidades de Superficie

Puesto Pozo Cercado Oriental actualmente cuenta con las siguientes facilidades de superficie:

| Facilidades de Superficie Puesto Pozo Cercado Oriental | | | |
|--|---------------------------|----------------------------|-----------------------|
| P. Tratamiento de Crudo | 1 | Cap. de Tratamiento | 300 m ³ /d |
| P. de Inyección de Agua | 1 | Cap. de Inyección | 100 m ³ /d |
| Punto de Venta | Skid de Medición y Tanque | | |
| Baterías | 1 | | |
| Oleoducto 6" ERFV | 9 km | | |
| Repositorio – Tratamiento | N/A | | |
| Líneas Eléctricas de Media Tensión | 9 km | | |
| Líneas Eléctrica de Baja Tensión | 14 km | | |
| Líneas de Conducción | 14 km | | |
| Líneas de Inyección | 0,5 km | | |
| Kilómetros de Caminos | 23 km | | |

Cuadro 28: Indicadores Puesto Pozo Cercado Oriental

Concesión: Chañares Herrados (Provincia de Mendoza - Cuenca Neuquina)

La concesión Chañares Herrados está ubicada en la Cuenca Cuyana, provincia de Mendoza, 55 km al sur de la ciudad de Mendoza y cerca de la refinera de Lujan de Cuyo. Tiene una superficie total de 41 km².

En la década del 60, YPF desarrolló una intensa actividad exploratoria que condujo al descubrimiento, entre otros, del yacimiento Chañares Herrados. El pozo descubridor fue el CH-3, perforado en el año 1961. En 1978, la Empresa Chañares Herrados S.A. se hizo cargo de la operación del yacimiento homónimo, a través de un contrato de explotación que luego fue renegociado en 1985. A partir del 16 de diciembre de 1993, el área se convierte en "concesión", cuyo período primario expiraba el 14 de noviembre de 2017.

En julio del 2011 se renegoció el contrato estableciendo una extensión de 10 años respecto a la concesión anterior, por lo que la nueva fecha de finalización pasó a ser noviembre de 2027. En el año 2015 Chañares Herrados S.A. cambió su nombre a Chañares Energía S.A.

En el año 2019, como parte del proceso de reversión de la concesión, el ministerio de Economía, Infraestructura y Energía del Gobierno de Mendoza notificó a la compañía Chañares Energía que debía entregar el área el 11 de junio de 2020, como consecuencia de la convocatoria Pública Nacional e Internacional No 1/2019.

Finalmente, luego de la compulsa pública, el área Chañares Herrados fue adjudicada a las empresas Aconcagua Energía (50%) y Crown Point Energía S.A. (50%) mediante decreto provincial 224/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, siendo Aconcagua Energía el operador designado.

| Datos Chañares Herrados | |
|--------------------------------|---|
| Provincia | Mendoza |
| Cuenca | Cuyana |
| Fecha de Descubrimiento | 1960 |
| Operadores | YPF, Wild Horse, El Trébol, Chañares Herrados, Chañares Energía, CNOOC, Aconcagua Energía |
| Tipo de Estructura | Anticlinal multiestructural |
| Tipo de Entrampamiento | Estructural/estratigráfico |
| Formaciones Productivas | Barrancas, Río Blanco |
| Desarrollo | Primaria/recuperación secundaria |

Cuadro 29: Características Chañares Herrados

Dentro de su historia de producción, Chañares Herrados ha tenido un pico máximo de producción del orden de los 520 m³ por día (3.270 barriles de petróleo por día) y actualmente se encuentra en los niveles entre los 180 a 220 m³/d, producción alcanzada luego de revertir la tendencia de declino del último año.

| Yacimiento | Formación | Litología | Profundidad (Mbbp) | Porosidad (%) | Net Pay Mean (m) | Permeabilidad (Mdarcy) | Calidad (°API) |
|--------------------------|-----------------------|--|--------------------|---------------|------------------|------------------------|----------------|
| Chañares Herrados | Barrancas, Río Blanco | Areniscas, Conglomerados y Arcilitas fluviales | 3.010 | 12 | 70 | 20-70 | 33 |

Cuadro 30: Formaciones Productivas Chañares Herrados

| Chañares Herrados - Datos a Junio 2022 | | | |
|---|--------|--------------------------------|--------|
| Petróleo Original in Situ (POIS) | | 2760 Mm ³ | |
| Factor de Recobro Actual | 22,6 % | Factor de Recobro Final | 34,1 % |
| Gas Original in Situ (GOIS) | | 110,5 MMm ³ | |
| Factor de Recobro Actual | 22,6 % | Factor de Recobro Final | 34,1 % |
| Calidad del Petróleo | | 33° API | |
| Producción Barriles Equivalentes | | 1392 boe/d | |
| Producción Primaria Petróleo (Bbl/d) | | 1352 bbl/d | |
| Producción Secundaria Petróleo (Bbl/d) | | - | |
| Producción de Gas (km³/d) | | 6,6 km ³ /d | |
| Profundidad Promedio | | 3010 mbdp | |

Cuadro 31: Características Chañares Herrados

Plan de Desarrollo

Desde el comienzo de la operación de la concesión en marzo de 2021, hasta la fecha, se han realizado 39 actividades de workover. El plan integral de desarrollo comprende la ejecución de 23 workovers adicionales, la mayoría de ellos a realizarse en pozos productores, complementados con actividad en pozos inyectores para la correcta operación del campo y proyectos puntuales de recuperación secundaria. Además, se contempla completar el desarrollo en pozos con la perforación de 12 pozos adicionales, distribuidos en el tiempo a razón de aproximadamente dos por año comenzando en 2024, hasta 2030.

Facilidades de superficie

| Facilidades de Superficie Chañares Herrados | | | |
|---|----------------------|----------------------------|-----------|
| P. Tratamiento de Crudo | Si | Cap. de Tratamiento | 500 m3/d |
| P. de Inyección de Agua | Si | Cap. de Inyección | 1200 m3/d |
| Punto de Venta | Si – UAM Tupungato | | |
| Baterías | 1 (Capacidad 500 m3) | | |
| Repositorio – Tratamiento | Si | | |
| Líneas Eléctricas | 40 km | | |
| Líneas de Conducción | 20 km | | |
| Líneas de Inyección | 20 km | | |
| Kilómetros de Caminos | 40 km | | |
| Generación de Energía | Interconectado | | |

Cuadro 32: Facilidades de Superficie Chañares Herrados

Gestión de Situaciones Ambientales

Aconcagua Energía cuenta con un plan de gestión de situaciones ambientales existentes en los bloques de concesión, como así también las que se pudieran generar en un futuro. En línea a ello, cuenta con las autorizaciones e inscripciones correspondientes en materia de generación de residuos, transporte de cargas peligrosas y se encuentra en proceso de inscripción como tratador de residuos petroleros (propios o de terceros).

Con relación a las situaciones ambientales, se han georreferenciado una totalidad situaciones ambientales preexistentes al inicio de concesión las cuales han sido caracterizadas por categorización de riesgo y se encuentran en un proceso de gestión con las autoridades medioambientales de cada provincia.

Como fue detallado anteriormente, Aconcagua Energía cuenta dentro de su Sistema de Gestión SGI-PAESA un módulo específico de control y monitoreo del plan.

Competidores

La explotación, la industrialización, el transporte y la comercialización de hidrocarburos son una prioridad para Argentina y es una política de estado trabajar en búsqueda de la autosuficiencia en el suministro de hidrocarburos. Dicho autoabastecimiento busca garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleos y el aumento de la competitividad de varios sectores en miras al crecimiento sostenible y equitativo del país. Sin embargo, actualmente la producción, como así también la superficie asignada en concesiones hidrocarburíferas, se encuentra concentrada en las 10 empresas de un total de 60 productores en el país. Dicha distribución concentra más del 93% de la producción del petróleo y gas en Argentina a través de la explotación de no más del 20% (79 áreas) de las áreas concesionadas en el país (396 bloques áreas on-shore). Esta distribución trae como consecuencia la explotación por parte de los principales productores en aquellas áreas con mayor potencial y donde pueden generar mayor retorno para sus accionistas, dejando las áreas remanentes en una segunda prioridad o en espera de ser explotadas en el mediano plazo.

Esta concentración, genera una gran oportunidad para fomentar el desarrollo de compañías independientes como Aconcagua Energía focalizados en áreas denominadas maduras o de productividad marginal. A modo de referencia, y siguiendo el ejemplo de la industria petrolera de los Estados Unidos, se han desarrollado más de 9.000 compañías independientes las cuales actualmente producen más del 50% del petróleo y del 85% de gas de ese País.

Modelo de gestión

Desde la gestación de la empresa, los accionistas han puesto como piedra fundacional el gerenciamiento responsable y transparente de la gestión diaria y estratégica. Por ello se ha desarrollado un *Sistema de Gestión Integral SGI-PAESA®* el cual es la herramienta desarrollada para llevar adelante una operación responsable teniendo control sobre todas las variables que gobiernan la explotación de hidrocarburos. Sistema de Gestión Integral SGI-PAESA® es un desarrollo propio de la empresa, inscripto en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual bajo el número de registro EX-2018-30678601-APN-DNDA#MJ y se encuentra en proceso de certificación global.

A modo de referencia, los procesos vigentes que se encuentran desarrollados en el sistema de gestión en los siguientes módulos:

- ✓ *Operación y Mantenimiento:* El mismo registra la producción histórica de cada uno de los pozos, los programas de mantenimiento preventivos y correctivos sobre las instalaciones, la ubicación geográfica de los pozos, instalaciones de proceso con sus correspondientes conexiones con líneas eléctricas, tanques de acopio, etc.
- ✓ *Plantas de Corte y Tratamiento de Petróleo:* Registrando los procesos correspondientes a la separación, tratamiento de hidrocarburos para su especificación comercial, inyección de agua de formación, bombeos entre plantas y entregas a terceros, etc.
- ✓ *Servicio al Pozo:* Registra el cronograma de intervenciones con equipo de torre detallando cronología de intervención, aprobaciones y validaciones de programas, disponibilidad de materiales, tiempos improductivos, etc.

- ✓ **Logística y Abastecimiento:** Determinando los stocks críticos y puntos de reposición contemplando los tiempos de abastecimientos y demanda según programas de mantenimiento preventivos programados.
- ✓ **Compras y Contrataciones:** Detallando las gestiones de compras, contrataciones, licitaciones y solicitudes de la operación que se encuentra en el curso normal de la empresa. Determinando adicionalmente la distribución e impacto sobre las economías regionales donde se opera.
- ✓ **Medioambiente, Seguridad, Salud Ocupacional y Calidad (MASSyC):** El mismo contempla el seguimiento de la registración, tratamiento y disposición situaciones ambientales. Determinando adicionalmente las causas raíz las mismas manteniendo una estadística analítica que permite gestionar las causas raíz de dichas situaciones.
- ✓ **Recursos Humanos:** El mismo contempla la gestión integral de recursos humanos, conteniendo entre otras las funciones y tareas asignadas a cada persona, sus encuadres gremiales, su ficha de empleado donde se archiva la documentación personal de cada empleado, las políticas de ética y buena conducta firmada por el empleado al momento de ingresar a la compañía, las capacitaciones recibidas, los elementos de protección personal asignados a cada persona., entre otros.
- ✓ **Legales y Laborales:** El mismo contempla un seguimiento exhaustivo de la matriz de cumplimiento legal de la compañía en el orden municipal, provincial y nacional.
- ✓ **Gestión de Documental:** El presente módulo registra la publicación para todos los empleados de las políticas, procedimientos y normativas de la empresa.

Cada uno de estos módulos se encuentran determinados según la especificación y perfil de cada empleado, permitiendo de esta manera asegurar una gestión clara y eficiente de las palancas de valor según el perfil de cada empleado y directivo.

Se despliegan a continuación y a modo de ejemplo, algunos de los tableros de control específicos por modulo que cada empleado puede generar:

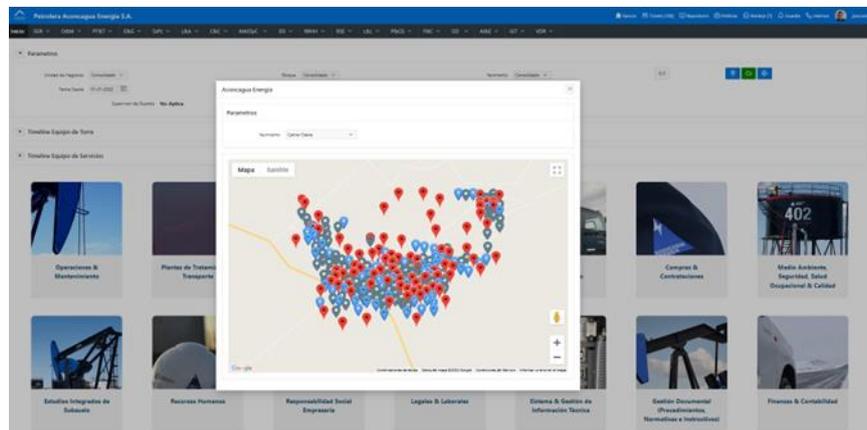


Imagen 6: Mapeo de Pozos

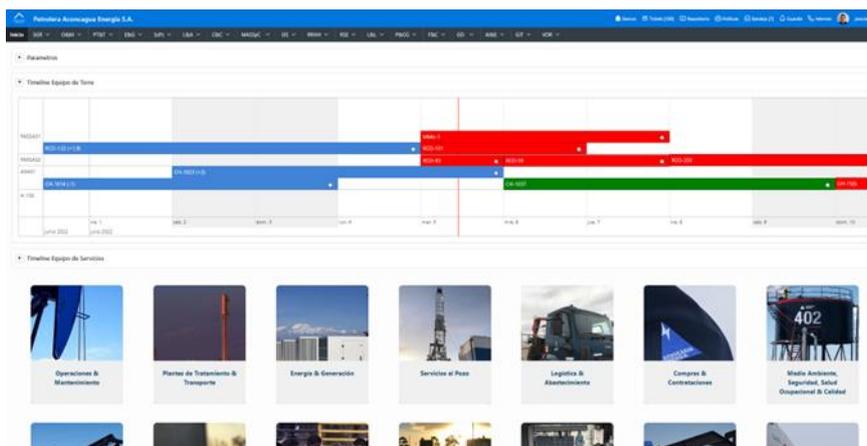


Imagen 7: Tablero de Gestión y Cronograma de Equipos

Módulo de O&M – Ejemplo: Seguimiento de Producción

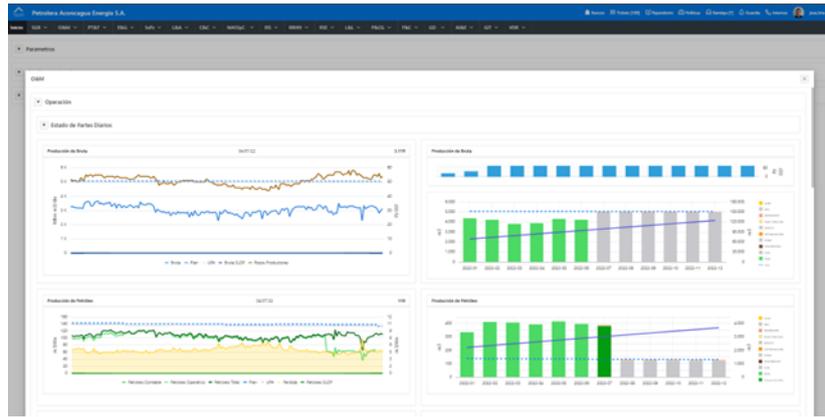


Imagen 8: Tablero Seguimiento de Producción

Módulo de PT&T – Ejemplo: Seguimiento de Proyectos de Planta



Imagen 9: Tablero de Seguimiento de Volúmenes Proyectados de Planta

Módulo de Servicios al Pozo – Ejemplo: Seguimiento de Intervenciones de Torre

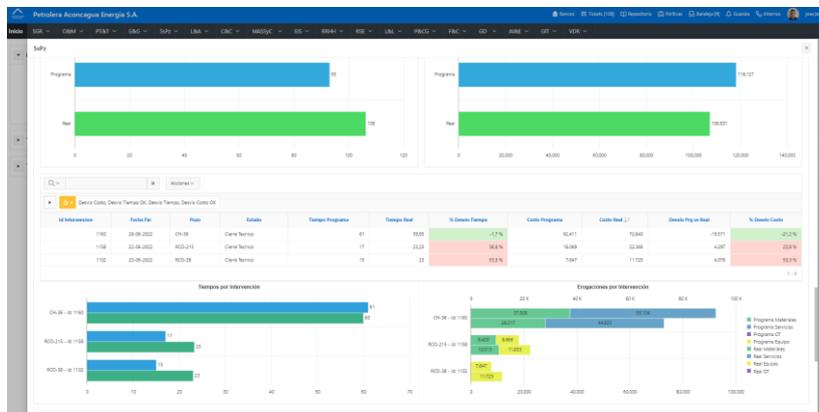


Imagen 10: Tablero de Seguimiento de Intervenciones de Torre

Módulo de L&A – Ejemplo: Gestión de Stock valorizado- Inventarios -Puntos de Reposición

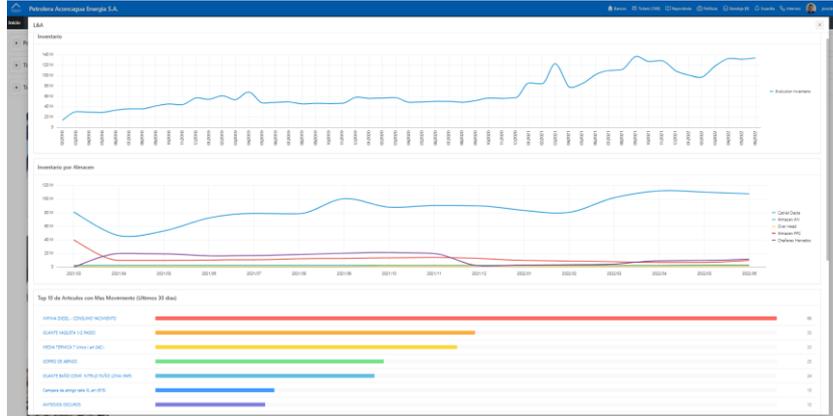


Imagen 11: Tablero de Gestión de Stock e Inventarios

Módulo de C&C – Ejemplo: Gestión de Compras y Contrataciones

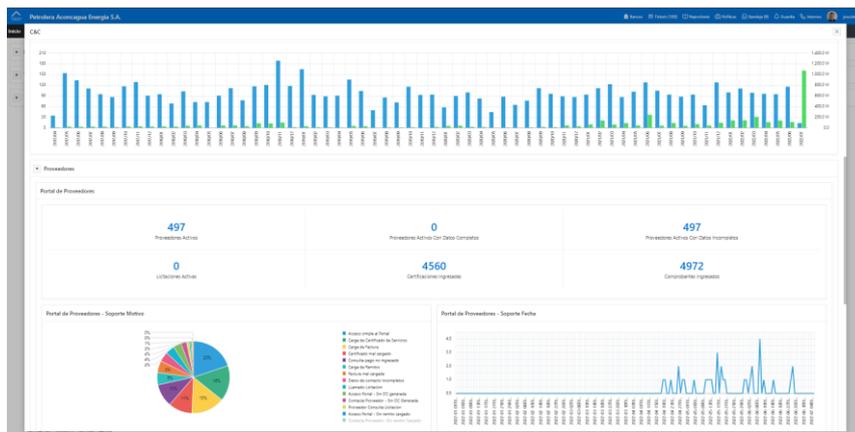


Imagen 12: Tablero de Gestión y Compras

Módulo de MASSyC – Ejemplo: Gestión Medio Ambiente y Seguridad

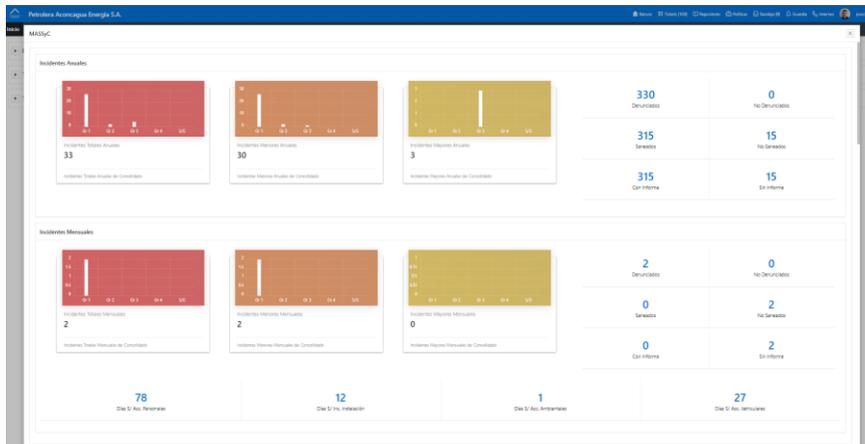


Imagen 13: Tablero de Gestión de Medio Ambiente y Seguridad A

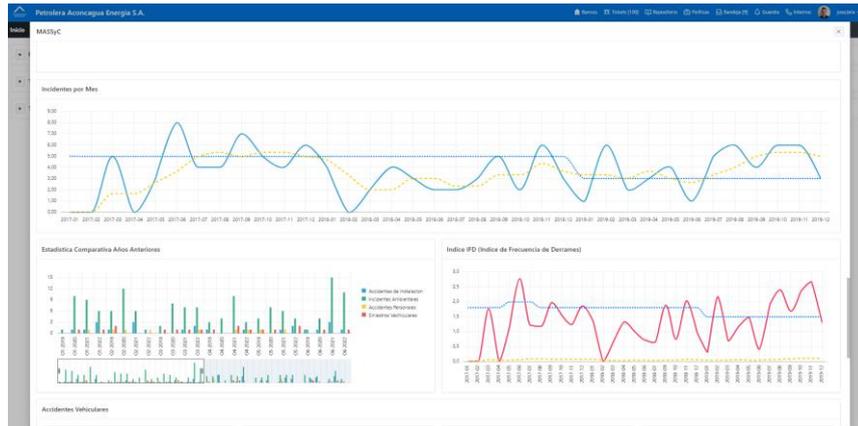


Imagen 14: Tablero de Gestión de Medio Ambiente y Seguridad B

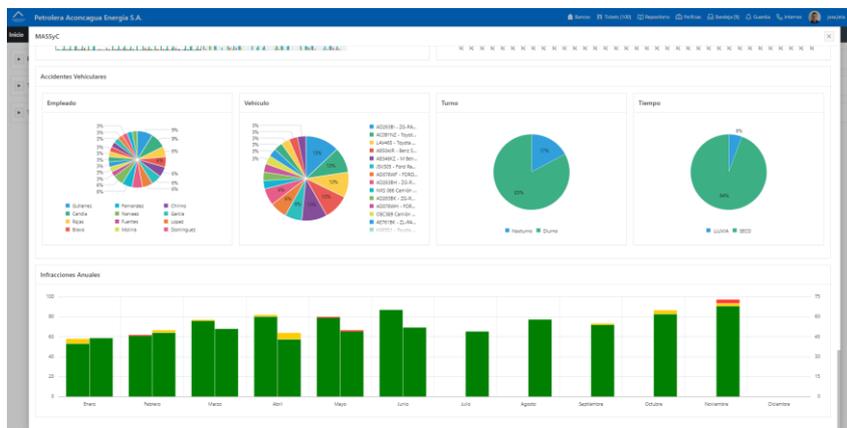


Imagen 15: Tablero de Gestión de Medio Ambiente y Seguridad C

Módulo de RR&HH – Ejemplo: Gestión de Recursos Humanos

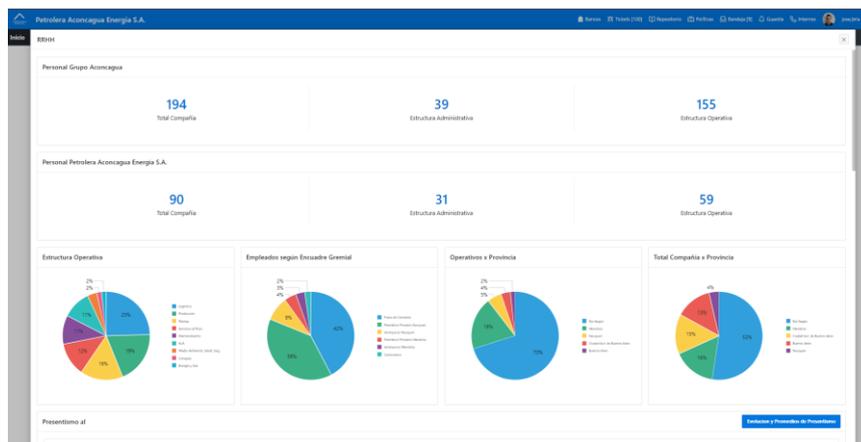


Imagen 16: Tablero de Gestión de Recursos Humanos A

Módulo de I&L – Ejemplo: Gestión de Legales y Laborales

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las ON, Ud. debe considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Compañía, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Compañía y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Compañía también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Compañía no conoce o no considera significativos.

Riesgos relacionados con la Argentina

Nuestros ingresos son obtenidos sustancialmente en la Argentina, y, en consecuencia, somos altamente dependientes de las condiciones políticas y económicas de la Argentina

La Compañía es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina y obtiene sus ingresos en Argentina y sustancialmente todas sus operaciones, instalaciones y clientes están ubicados en el país. En consecuencia, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía dependen, en gran medida, de las condiciones macroeconómicas y políticas imperantes en Argentina.

Las medidas del Gobierno Nacional en relación con la economía, incluyendo las decisiones en materia de inflación, tasas de interés, controles de precios, controles de cambio e impuestos, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto sustancial adverso sobre las entidades del sector privado, incluyendo a la Compañía. Por ejemplo, para enfrentar períodos de alta inflación desde 2008, el Gobierno Nacional recurrentemente adoptó medidas tales como el congelamiento o retraso de los precios de los servicios públicos y el cambio de su marco regulatorio. La Compañía no puede asegurar que el Gobierno Nacional no adoptará otras políticas que podrían afectar en forma adversa la economía del país o el negocio de la Compañía. Por otra parte, la Compañía tampoco puede garantizar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que la Compañía no tiene control alguno, no afectarán sus negocios, situación patrimonial, los resultados de sus operaciones o su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las ON.

Durante 2001 y 2002, la República Argentina atravesó una grave crisis política, económica y social. Entre 2003 y 2007 la economía mantuvo un crecimiento estable. En 2008 y 2009 la economía manifestó un estancamiento, volviendo a crecer en 2010 y 2011. Entre 2011 y 2018 el PIB argentino manifestó un año de crecimiento seguido de un año de caída. Tal tendencia cambió en 2019 con una caída del 2,1% (luego del decrecimiento de 2,6% en 2018). Durante el año 2020 la economía agudizó su caída hasta 9,9% con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio (el “ASPO”) implementado en marzo de 2020, sumado a factores preexistentes tales como la inestabilidad cambiaria, la caída de la actividad económica y el empleo y los niveles de las tasas de interés, entre otros factores. En 2021 la economía rebotó producto de la eliminación de las restricciones de movilidad, con un crecimiento del 10,4%. Al primer trimestre de 2022 la Argentina manifiesta un crecimiento interanual de su PBI del 6%, pero la creciente inestabilidad política y económica, sumada a la crisis cambiaria suscitada en julio de 2022, genera gran incertidumbre acerca del devenir económico en lo que resta del año. En línea con ello, el Relevamiento de Expectativas de Mercado del BCRA (julio de 2022) muestra una expectativa de crecimiento del 3,4% para 2022.

La Compañía no puede asegurar que una nueva caída del PBI o una potencial mayor inestabilidad económica, situaciones sobre las que no tiene ningún control, no tendrán un efecto adverso en sus negocios, su situación patrimonial o financiera (incluida su capacidad de honrar los pagos debidos bajo las ON) o sobre los resultados de sus operaciones.

Un escenario de alta inflación podría tener efectos adversos en la economía argentina

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre las ON.

La Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante, el “INDEC”) los precios al consumidor (IPC) han aumentado el 10,92% en 2010, 9,51% en 2011, 10,84% en 2012 y 10,9% en 2013.

El método de cálculo utilizado por el INDEC hasta el período diciembre de 2013 fue cuestionado, existiendo estimaciones privadas de inflación que duplicaban los valores informados por el INDEC. Como consecuencia del cuestionamiento referido, a partir de enero de 2014 el INDEC comenzó a utilizar una nueva metodología de cálculo para el índice de precios al consumidor denominado “IPC Nacional Urbano” o “IPCNU”. Bajo el IPCNU, se informó que en 2014 los precios al consumidor registraron un aumento del 23,9%. Por su parte entre diciembre de 2014 y octubre de 2015 los precios sufrieron un aumento del 11,9%. A pesar del cambio de metodología utilizada, ello no generó credibilidad en las cifras publicadas por el INDEC.

Con la asunción del nuevo Gobierno en diciembre de 2015 se efectuaron declaraciones públicas respecto de una nueva gestión del INDEC para modificar sus métodos de medición. En concordancia con ello, se emitió el Decreto 55/16, declarando la emergencia administrativa del Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el INDEC, hasta el 31 de diciembre de 2016. Luego, las nuevas autoridades del INDEC emitieron un comunicado el día 14 de enero de 2016, informando acerca de una situación de desarticulación que le impedía al organismo el cumplimiento normal del calendario de elaboración de los múltiples indicadores económicos y sociales a su cargo. En tal sentido, el INDEC, hasta tanto conformase su propio índice de precios, sugirió el uso de indicadores alternativos elaborados por jurisdicciones que se encuentran dentro del Sistema Estadístico Nacional (San Luis y C.A.B.A.). El índice de precios

al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("IPCBA") registró en 2015 un aumento del 26,9%, mientras que entre diciembre de 2015 y abril de 2016 registró un alza de 19,2%.

En junio de 2016, luego de seis meses sin publicar informes sobre la evolución del índice de precios al consumidor, el INDEC reanudó sus publicaciones informando la evolución mensual de los precios. No obstante ello, el INDEC no proveyó información sobre la evolución anual en 2016 (período para el cual el IPCBA informó un alza acumulada de 41%).

Ya normalizadas las estadísticas, en 2017 la inflación continuó en niveles elevados respecto de años anteriores, informando el INDEC que en 2017 los precios registraron un alza del 24,8%, muy por encima de la meta de inflación fijada por el BCRA. Luego, para 2018 el BCRA fijó una meta de inflación del 15% que en junio de dicho año fue dejada sin efecto y reemplazada por una inflación objetivo del 22% para el período comprendido entre julio de 2018 y junio de 2019, dejada sin efecto a la fecha. A consecuencia del fracaso del esquema de metas de inflación determinado por el BCRA, en septiembre de 2018 dicha entidad dejó sin efecto las nuevas metas que había fijado en junio de 2018, modificando en consecuencia su política monetaria. En dicha oportunidad se comprometió, como una nueva forma de combatir la inflación, a que el promedio mensual de la base monetaria registre un crecimiento nulo a partir de octubre de 2018 y hasta junio de 2019 (política que se modificó desde agosto de 2019). No obstante las diversas medidas implementadas por el gobierno nacional, en 2018 la inflación alcanzó el 47,6% y en 2019 llegó al 53,8%.

En 2020, producto del ASPO y a pesar del aumento de la emisión monetaria para compensar sus efectos económicos, la inflación disminuyó respecto de 2019 hasta llegar al 36,1%. En 2021 tal tendencia se modificó pues en tal año los precios crecieron a un ritmo interanual del 50,9%. En 2022 se evidencia una suba continua de la inflación pues a julio acumula una variación del 46,2% con tendencia a la suba. Si bien la gestión actual del BCRA ha implementado una política de aumento de las tasas de interés para combatir la inflación, tal política a la fecha no ha manifestado un cambio en la tendencia del aumento de precios. En línea con ello, el Relevamiento de Expectativas de Mercado del BCRA correspondiente a julio de 2022 manifiesta una inflación minorista proyectada para 2022 de 90,2% y para 2023 de 76,6%.

A causa de la inestabilidad cambiaria y política reinante, continúa existiendo gran incertidumbre en los actores económicos a la hora de estimar el comportamiento futuro de la inflación, pudiendo ello constituir un factor de potenciación de la misma.

Un entorno de alta inflación también podría socavar la competitividad de Argentina en el extranjero mediante la dilución de los efectos de la devaluación del Peso, con los mismos efectos negativos sobre el nivel de actividad económica. Tal escenario también podría socavar temporariamente los resultados de las operaciones de las empresas de servicios públicos como consecuencia de un retraso en el ajuste de precios que refleje el alza de los costos de la provisión de los mismos. Además, el retorno a una situación de altos índices de inflación disminuiría la confianza en el sistema bancario en general, lo que limitaría aún más la disponibilidad de créditos nacionales e internacionales para las empresas, hecho que podría afectar de modo adverso la capacidad de la Emisora de financiar entre otras sus necesidades de capital de trabajo en términos favorables. Una alta tasa de inflación podría afectar la economía argentina, su sistema financiero y los márgenes de la Emisora, lo que a su vez podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de la Emisora y su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las ON.

Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso frente al Dólar podrían afectar de modo adverso la economía argentina

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa. Asimismo, si la devaluación del peso es seguida por un alto índice de inflación (como ocurre desde 2018), los efectos positivos de la primera respecto de la competitividad de los sectores exportadores se ven progresivamente neutralizados por el aumento de los costos de producción. Por otro lado, la devaluación tiene como efecto directo un aumento en el precio de los productos e insumos importados, provocando mayor inflación y una desaceleración en la actividad vinculada a la importación o que utiliza insumos importados.

En 2011 la depreciación del peso frente al dólar fue del 8,25%, en 2012 del 14,27% y en 2013 del 32,59%. La aceleración evidenciada en la devaluación del peso ha tenido su pico en enero de 2014, mes en el cual el peso sufrió una devaluación del 22,83%. Sin perjuicio de ello, en 2014 el peso presentó una devaluación anual del 31,13%. En 2015 la depreciación del peso disminuyó en gran medida, alcanzando una devaluación del 13,29% hasta noviembre de 2015. Sin perjuicio de ello, en línea con lo anunciado durante la campaña electoral, en diciembre de 2015 se efectuó una fuerte devaluación del peso, hasta alcanzar una depreciación anual del 62,44%. Por otro lado, en 2016 el peso sufrió una devaluación del 21,85%, mientras que en 2017 el peso se devaluó un 17,36%. En 2018 el peso acentuó su tendencia de devaluación, alcanzando aproximadamente una variación del 102%. Tal tendencia continuó en 2019 con una devaluación del 58,86%.

Tras los resultados en las elecciones primarias que tuvieron lugar el 11 de agosto de 2019, el peso se devaluó casi el 30% y se reimplantaron los controles cambiarios en Argentina. Sin perjuicio de ello, la devaluación continuó hasta alcanzar el 27,20% a septiembre de 2020, siguiendo un sendero de micro devaluaciones periódicas. En octubre de 2020 el BCRA informó que resolvió abandonar el mecanismo de devaluación uniforme, otorgando mayor volatilidad y manteniendo el nivel competitivo del tipo de cambio real multilateral. Luego de este cambio de rumbo, en 2020 el Peso mostró una depreciación anual del 40,51%.



En 2021, si bien el Peso se devaluó nominalmente un 22,07% sufrió una apreciación real puesto que en dicho año la inflación fue del 50,9%. El mismo fenómeno se manifiesta hasta julio de 2022, con una devaluación nominal del 27,79% (cifra inferior a la inflación para el mismo período).

En el caso en que el peso continúe su depreciación, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para la Emisora (entre otros, para su capacidad de honrar los pagos adeudados bajo las ON).

La falta del adecuado abordaje de los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de la Argentina.

La falta de un marco institucional sólido, así como también la corrupción han sido identificadas como un problema significativo para la Argentina. En el Índice de Percepciones de Corrupción de 2018 de Transparency International, que incluye un estudio de 180 países, la Argentina se ubicó en los puestos 85. En el “Informe de Hacer Negocios” (Doing Business) de 2019, en la “Ranking de Facilidad para hacer Negocios” (Ease of doing Business Ranking) del Banco Mundial, la Argentina se ubicó en el puesto 126 de un total de 190 países, descendiendo de 117 en el 2018.

El gobierno anterior, reconociendo que estas cuestiones podrían aumentar inestabilidad política, distorsionar el proceso de toma de decisiones y afectar adversamente la reputación internacional de la Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, anunció varias medidas dirigidas a fortalecer las instituciones de la Argentina y reducir la corrupción. Estas medidas incluyeron la reducción de las sentencias penales a cambio de cooperación con el Gobierno Nacional en investigaciones de corrupción, un mayor acceso del público a la información, el desapoderamiento de activos de funcionarios corruptos, el aumento de facultades de la Oficina Anticorrupción y la sanción de una nueva ley de ética pública, entre otras. Con la asunción del nuevo gobierno nacional en 2019, se verificó un abandono de las políticas reseñadas, incluyendo manifestaciones públicas de funcionarios en torno a la interpretación de tales medidas como lesivas de los derechos de defensa de los funcionarios que dejaron funciones en 2015.

El entorno político de Argentina ha influido históricamente en el desempeño de la economía del país, y continúa haciéndolo. Las crisis políticas han afectado y continúan afectando la confianza de los inversores y el público en general, lo que históricamente ha generado desaceleración económica y mayor volatilidad en los títulos con riesgo argentino subyacente. La reciente inestabilidad económica de Argentina ha contribuido a una caída en la confianza del mercado en la economía de Argentina, así como al deterioro del entorno político. La debilidad de la situación macroeconómica de Argentina continuó en 2018, se acentuó en los años siguientes, y podría continuar incrementarse como resultado de la inestabilidad política del gobierno nacional.

La imposibilidad de abordar en forma correcta estos riesgos reales y percibidos relativos al deterioro institucional y corrupción por parte del gobierno nacional podría afectar en forma adversa la economía y la situación financiera de Argentina, lo cual, a su vez, puede afectar en forma adversa los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Una baja de los precios internacionales de las exportaciones de los principales commodities de Argentina podría producir un efecto adverso significativo en la economía argentina y las perspectivas de la Compañía

La recuperación económica de la Argentina desde la crisis económica de 2001-2002 se ha desarrollado en un entorno de incremento de los precios de las exportaciones. Los altos precios de los commodities han contribuido al aumento de las exportaciones de la Argentina desde el tercer trimestre de 2002, y han contribuido asimismo a una mayor recaudación impositiva para el Gobierno Argentino, principalmente derivada de los impuestos a las exportaciones (retenciones). Actualmente los precios de los commodities se encuentran en valores históricamente altos a raíz de la guerra entre Rusia y Ucrania, particularmente por las sanciones aplicadas al primero de los países.

No obstante tal circunstancia, el aumento del valor de las exportaciones argentinas no ha redundado en estabilidad macroeconómica a causas de los desequilibrios locales en la balanza de pagos. En tal sentido, en caso de evidenciarse una baja de los precios de los commodities exportados por Argentina podría tener un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de Argentina a causa de la pérdida de recaudación impositiva y el bajo nivel de reservas del BCRA, lo que podría generar una mayor volatilidad cambiaria, empeorar la situación financiera del sector público argentino y conllevar un aumento de impuestos o una necesidad de inyectar moneda adicional al sistema financiero argentino mediante la impresión de dinero, generando inflación. El impacto de dichos acontecimientos podría ser altamente negativo para la economía argentina y afectar negativamente el negocio y la capacidad de cumplimiento de la Compañía de sus obligaciones de pago, incluyendo aquellas relacionadas con las ON.

Los acontecimientos políticos en Argentina podrían afectar la economía del país y el sector energético en particular.

Desde que el gobierno de Fernández asumió el 10 de diciembre de 2019 se anunciaron e implementaron varias reformas económicas y políticas, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- *Emergencia Ocupacional.* A través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 34/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Gobierno de Alberto Fernández declaró la emergencia pública en materia ocupacional por 180 días. Durante ese período, los empleadores deberán abonar el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación vigente en caso de despido sin justa. Dichas medidas se prorrogaron a través del Decreto 528/2020 de fecha 9 de junio de 2020, por un plazo de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto 34/2019. En caso de despido sin justa causa durante dicho plazo, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación vigente.

- *Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.* Con fecha 23 de diciembre de 2019 entró en vigencia la Ley Nro. 27.541 denominada de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Las principales modificaciones introducidas por dicha ley son, entre otras:
 - *Declaración de Emergencia.* Se declara la emergencia pública en varios ámbitos, y se delegan facultades del Congreso al Poder Ejecutivo para hacer reformas sustanciales en todas esas áreas.
 - *Suspensión de Movilidad Jubilatoria.* Se suspende por seis meses la Ley de Movilidad Jubilatoria Ley 26.417 sancionada en 2017 bajo la gestión de Mauricio Macri, que sujetaba los aumentos para jubilados, pensionados y beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo a una fórmula compuesta por el índice de precios al consumidor (“IPC”) (inflación) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE, variación salarial). Dicha medida fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante el Decreto Nro. 542/2020.
 - *Tarifas de servicios públicos:* Se congelan por 180 días los cuadros tarifarios de electricidad y gas natural “de jurisdicción nacional”. Se intervinieron los entes reguladores y se retomó la competencia nacional sobre las distribuidoras EDENOR y EDESUR.
 - *Retenciones:* Se faculta al Poder Ejecutivo a aplicar derechos de exportación de hasta 33% para soja y derivados y del 15% para trigo y maíz. Los productos industriales y agroindustriales y los servicios tendrán un máximo del 5%. Respecto de los niveles vigentes al viernes 13 de diciembre, las retenciones a la soja pasarían de \$14,77 a \$19,74 por Dólar (+33,6%) y las de trigo y maíz de \$4 a \$ 8,97 por Dólar (+124,25 %). En virtud de ello, el Decreto Nro. 230/2020, publicado en el Boletín Oficial el 5 de marzo de 2020 y vigente desde la misma fecha, establece nuevos derechos de exportación y deja sin efecto los establecidos mediante los decretos Nro. 1126/2017, 793/2018 y 31/2019. En este sentido, las retenciones a la soja (aceite, harina y granos) ascienden a un 33%, en el caso del trigo (granos) a un 12%, girasol (granos) a un 7%, y carne al 9%. Mediante los Decretos 789/2020 y 790/2020 se disminuyeron las alícuotas de las retenciones para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020. El listado completo de las nuevas alícuotas de los derechos de exportación se encuentra en los Anexos de los Decretos Nro. 789/2020 y 790/2020.
 - *Impuesto PAIS (Para una Argentina Inclusiva y Solidaria):* Se creó un nuevo impuesto que se aplicará sobre: (a) compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico efectuada por residentes en el país; (b) cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente, locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior, así como las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales; (c) cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito; (d) adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país; y (e) adquisición de servicios internacionales de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática. La alícuota se fija en el 30% sobre el importe total de la operación en el caso de los apartados a) a d), y sobre el precio neto de impuestos y tasas en el caso del apartado e). Son sujetos del impuesto los residentes en el país sean personas humanas o jurídicas o sucesiones indivisas, que realicen alguna de las operaciones detalladas más arriba, en tanto que, si la operación se realiza a través de tarjetas de crédito, compra o débito alcanzará a quienes sean sus titulares o usuarios.
 - *Moratoria:* Se establece una moratoria para deudas fiscales, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, o por infracciones cometidas a idéntica fecha, sólo aplicable para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
 - *Contribuciones patronales:* Las alícuotas de las contribuciones patronales correspondientes a las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (SIPA) y 24.714 (Asignaciones Familiares) se fijan en el 20,40% para los empleadores del sector privado cuya actividad principal encuadre en los sectores “servicios” o “comercio” y en la medida en que sus ventas totales anuales superen los límites para la categorización como empresa mediana tramo dos, y en el 18% para los restantes empleadores del sector privado y para las entidades y organismos del sector público comprendidos en el art. 1 de la ley 22.016. Respecto de las contribuciones patronales arriba mencionadas y efectivamente pagadas, se establece la posibilidad de computar como crédito fiscal de IVA el monto que resulte de aplicar a las mismas bases imponibles las alícuotas diferenciales que se establecen en el Anexo I de la ley en función del área geográfica relevante.
 - *Impuesto Sobre los Bienes Personales:* Se sustituye el art. 25 de la Ley del IBP (conforme se define más adelante) con efectos a partir del período fiscal 2019, inclusive, y con las siguientes novedades relevantes: (a) la escala progresiva de alícuotas de entre el 0,25% y el 0,75% aplicable a las personas físicas y sucesiones indivisas del país se reemplazó con una nueva que varía entre el 0,50% y el 1,25%; y (b) se habilita al Poder Ejecutivo nacional a fijar alícuotas diferenciales superiores de hasta el 2,50% para gravar los bienes situados en el exterior, así como de disminuirla para el caso de verificarse la repatriación del producto de la realización de

los activos financieros allí situados. Para tales supuestos se establece una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior.

- *Impuesto a las Ganancias*: Se suspende hasta los ejercicios que se inicien a partir del 2021, inclusive, la reducción al 25% de la alícuota del impuesto a las ganancias (“IG”) aplicable a los sujetos de los incs. a) y b) del art. 73 de la LIG (t.o. 2019) así como el incremento al 13% de la alícuota del impuesto aplicable a la distribución de dividendos contemplada en el segundo párrafo del inc. b) del art. 73 de la LIG (t.o. 2019) y en el art. 97 de dicha norma, estableciéndose que durante el período de suspensión las referidas alícuotas serán del 30% y del 7%, respectivamente. Se deroga a partir del período fiscal 2020 el impuesto cédular respecto de los intereses y rendimientos derivados de los depósitos a plazo efectuados en instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión y títulos de deuda de fideicomisos financieros.
- *Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias*: Se duplica la tasa del impuesto aplicable a los débitos correspondientes a las extracciones de efectivo bajo cualquier forma, no resultando de aplicación el referido impuesto respecto de las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que califiquen como micro y pequeñas empresas.
- *Impuestos internos*: Se modifica el régimen aplicable respecto de los bienes comprendidos en el art. 38 de la ley 24.674 (distintos tipos de vehículos automotores, motocicletas, chasis con motor, etc.), estableciéndose nuevos límites para exenciones y nuevas bases imponibles, así como la incorporación de nuevas categorías de valores y alícuotas incrementadas según el caso.
- *Doble indemnización*: Se establece la doble indemnización correspondiente a todos los rubros indemnizatorios para los trabajadores en caso de despido sin justa causa durante la vigencia del Decreto 34/2019 publicado el 13 de diciembre de 2019, posteriormente prorrogada por 180 días adicionales a partir del 10 de junio de 2020, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 528/2020.
- *Prohibición de despidos y suspensiones*: Se establece la prohibición de los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por un plazo de 60 días en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley Solidaridad Social y Reactivación Productiva y la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio. Asimismo, mediante el Decreto 487/2020 publicado el día 19 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional dispuso prorrogar las medidas mencionadas por el plazo de 60 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto 329/2020, quedando exceptuadas las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y estableciendo que los despidos y/o suspensiones dispuestas en violación al decreto de referencia no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales. Mediante el Decreto 487/2020 del día 19 de mayo de 2020 se prorrogó nuevamente el plazo de 60 días, contados a partir del vencimiento del plazo establecido anteriormente. Posteriormente, mediante el Decreto 624/2020 del 29 de julio de 2020 se prorrogó nuevamente el plazo de 60 días, contados a partir del vencimiento del plazo establecido anteriormente. Posteriormente, mediante el Decreto 761/2020 del 24 de septiembre de 2020 se prorrogó nuevamente el plazo de 60 días, contados a partir del vencimiento del plazo establecido anteriormente. Posteriormente, mediante el Decreto 891/2020 del 16 de noviembre de 2020 se prorrogó nuevamente el plazo de 60 días, contados a partir del vencimiento del plazo establecido anteriormente.
- *Ley de Teletrabajo*: El 14 de agosto de 2020, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Teletrabajo N° 27.555. El propósito de dicha ley es establecer requisitos mínimos legales para la regulación del teletrabajo en aquellas actividades que, debido a su naturaleza y características particulares, lo permitan. Adicionalmente, esta ley incorpora al régimen de contrato aprobado por la Ley N° 20.744 determinadas provisiones relacionadas al teletrabajo como la jornada laboral, los elementos de trabajo y los derechos y obligaciones del empleado, entre otros.
- *Modificaciones al régimen de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (“TIC”)*: Mediante Decreto 690/2020 de fecha 21 de agosto de 2020, el Gobierno Argentino introdujo una serie de modificaciones a la Ley Nro. 27.078 de TIC. En primer lugar, se asignó el carácter de servicio público en competencia a los servicios de las TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones. Asimismo, modificó el régimen para determinar los precios. Se establece que las licenciatarias de los servicios de las TIC fijarán sus precios, lo que deberán ser justos y razonables, debiendo cubrir los costos de explotación, tender a una prestación eficiente y a un margen razonable de operación. A su vez, se dispone que los precios serán regulados por la autoridad de aplicación en el caso de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los prestadores en función del Servicio Universal y aquellos que determine la autoridad de aplicación por razones de interés público. También, se congelaron los precios de los servicios de las TIC -incluyendo a los servicios de radiodifusión por suscripción y de telefonía fija o móvil- desde el 31 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- *Reperfilamiento de la deuda pública*. El 20 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 49/19, el Poder Ejecutivo dispuso que las obligaciones de pago de amortizaciones correspondientes a ciertas Letras del Tesoro en Dólares fueran

postergadas en su totalidad al 31 de agosto de 2020. Asimismo, el 5 de febrero de 2020 se aprobó la Ley N° 27.544, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los títulos públicos de la Argentina emitidos bajo ley extranjera. Adicionalmente, a través del Decreto N° 141/20, el Poder Ejecutivo dispuso la postergación del pago de la amortización correspondiente a los bonos de Argentina en moneda dual vencimiento 2020 en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020, a la vez que se interrumpe el devengamiento de intereses. Mediante Decreto 346/2020, de fecha 5 de abril de 2020, el Gobierno Argentino dispuso diferir los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares emitida bajo ley argentina (excepto por algunas exenciones) hasta el 31 de diciembre de 2020, o aquella fecha anterior, tal como pueda ser determinada por el Ministerio de Economía. Con fecha 8 de agosto de 2020 se publicó la Ley N° 27.556, mediante la cual el Gobierno Argentino dispone la reestructuración de su deuda instrumentada en los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina mediante una operación de canje. Los tenedores de aquellos títulos que resulten elegibles que no adhieran a la invitación a canjear continuarán con sus pagos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2021.

- *Reestructuración de la deuda soberana.* Con fecha 12 de febrero de 2020, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera, en virtud de la cual, entre otras cuestiones, se delega y autoriza al Poder Ejecutivo Nacional la posibilidad de efectuar operaciones tendientes a otorgar sustentabilidad a la deuda emitida bajo legislación extranjera, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional los medios necesarios para la consecución de ello. Con fecha 4 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional informó haber llegado a un acuerdo de reestructuración de la deuda con ciertos acreedores. Adicionalmente, con fecha 4 de agosto el Congreso de la Nación aprobó un proyecto de ley para la reestructuración de deuda pública emitida bajo ley argentina, con el objetivo de darle a los acreedores locales, un trato similar al conseguido en el acuerdo de reestructuración con ciertos acreedores bajo ley extranjera. Con fecha 28 de agosto de 2020 cerró el período para manifestar el consentimiento a la oferta presentada por el Gobierno Nacional. El 31 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional anunció que la oferta obtuvo el 93,55% de aceptación, lo que permite en canje del 99% de los bonos a ser reestructurados. Asimismo, el 4 de septiembre de 2020, el Gobierno Argentino anunció los datos de la reestructuración de los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley local, en la que se obtuvo la aceptación del 98,80% de los bonistas. Posteriormente, el Gobierno Argentino se puso en contacto con el FMI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para negociar la reestructuración de la línea de crédito tomada por el gobierno anterior. Existe incertidumbre respecto a si el Gobierno Argentino tendrá éxito en la renegociación de esa deuda. Tampoco podemos asegurar cual será el impacto que la pandemia del coronavirus tendrá sobre este proceso. Estas medidas y un impacto negativo de la pandemia pueden afectar adversamente la economía argentina, como así también la posición financiera y negocios de la Emisora. Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuenta con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones, como así tampoco el impacto que podría tener la imposibilidad del Gobierno de Alberto Fernández de renegociar los compromisos externos del país, y en caso de que se renegocie, en qué términos finalmente se concretaría. Como en el pasado, esto puede derivar en nuevas acciones legales contra el Estado Argentino y en la ejecución de aquellas que a la fecha del presente Prospecto se encuentran en curso y pendientes de resolver. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.
- *Regulaciones relacionadas con el brote del coronavirus.* En línea con los objetivos anunciados de mitigar el impacto del brote del coronavirus en Argentina, frenar su propagación y preservar la salud pública de Argentina, la administración Fernández tomó las siguientes medidas:
 - *Cuarentena nacional.* A través del Decreto 297/2020 del 19 de marzo de 2020, la administración Fernández estableció la cuarentena nacional (aislamiento social preventivo y obligatorio o distanciamiento social preventivo y obligatorio, en su caso) hasta el 31 de marzo de 2020, con el objetivo de evitar un brote mayor del coronavirus en Argentina y aplanar la curva de contagio del virus. La cuarentena nacional fue extendida hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 325/2020, luego extendida hasta el 26 de abril de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 355/2020, luego extendida hasta el 10 de mayo de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020, nuevamente hasta el 24 de mayo de 2020 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2020, nuevamente extendida hasta el 7 de junio de 2020 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 493/2020, luego con fecha 7 de junio de 2020, extendida hasta el 28 de junio de 2020 a través del Decreto 520/2020, posteriormente, extendida hasta el 20 de septiembre de 2020 por medio del Decreto 714/2020, y recientemente extendida hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive por medio del Decreto 792/2020, luego extendida hasta el día 8 de noviembre por medio del Decreto 814/2020. Asimismo, mediante el Decreto 875/2020 de fecha 7 de noviembre de 2020 se dispuso el comienzo del distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 29 de noviembre, inclusive, en donde por primera vez se incluye al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) dentro de los lugares alcanzados. Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 875/2020 de fecha 7 de noviembre de 2020 se puso fin a la fase de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para ingresar en la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, que tendrá lugar desde el 9 de noviembre de 2020 al 29 de noviembre de 2020. Dicha medida es aplicable para todas las personas que residan o

transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto verifiquen de forma positiva ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos por dicho Decreto. Si bien las medidas iniciales tomadas mediante el Decreto 297/2020 fueron flexibilizadas, en esta nueva etapa continúan los límites a la circulación, las prohibiciones de ciertas actividades recreativas, culturales y religiosas de más de 10 personas, cines, teatros, servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo excepciones, entre otras medidas.

- *Entidades financieras públicas y privadas.* Las entidades financieras deben abrir para la atención al público en general, excepto para la atención por ventanilla, según un cronograma que depende de la terminación del DNI o dígito verificador del CUIT y con turno acordado previamente con el banco a través de los canales electrónicos que estos habiliten.
- *Prohibición de cierre de cuentas bancarias.* A través del Decreto 312/2020 del 25 de marzo de 2020, la administración Fernández prohibió el cierre y/o inhabilitación de las cuentas bancarias, así como la imposición de multas hasta el 30 de abril de 2020. Sin perjuicio de ello, con fecha 30 de abril de 2020 el Gobierno Nacional decidió la prórroga de la suspensión del pago de multas y el cierre y/o inhabilitación de cuentas bancarias hasta el 30 de junio de 2020 mediante el Decreto N° 425/2020.
- *Prohibición de distribuir dividendos.* El BCRA con fecha 11 de marzo de 2020, dispuso mediante Comunicación "A" 6939 la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras hasta el 30 de junio de 2020. Dicha suspensión fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2020 por medio de la Comunicación "A" 7035 de fecha 4 de junio de 2020.
- *Prohibición de cobrar comisiones.* EL BCRA mediante Comunicación "A" 6945 dispuso hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, que las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación. Dicha suspensión fue prorrogada hasta el 30 de septiembre de 2020 por medio de la Comunicación "A" 7044., y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante la Comunicación "A" 7111.
- *Ingreso Familiar de Emergencia y subsidio extraordinario.* A través de los Decretos 309/2020 y 310/2020, ambos del 25 de marzo de 2020, la administración Fernández dispuso: (i) una prestación monetaria no remunerativa de \$10.000, para desempleados, trabajadores informales, monotributistas inscriptos en las categorías 'A' y 'B', monotributistas sociales y trabajadores de casas particulares, cuyo grupo familiar no perciba otro ingreso; y (ii) un subsidio extraordinario de \$3.000 a los beneficiarios de las prestaciones previsionales del SIPA, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de 7 hijos o más, y demás pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES. Con fecha 4 de junio de 2020, a través del Decreto 626/2020, la administración Fernández dispuso un nuevo pago del Ingreso Familiar de Emergencia mencionado en el punto (i) anterior, a ser liquidado durante el mes de agosto de 2020, por el mismo monto y extendido a las mismas personas descriptas anteriormente.
- *Congelamiento de cuotas de créditos hipotecarios y suspensión de ejecuciones hipotecarias.* A través del Decreto 319/2020 del 30 de marzo de 2020, la administración Fernández (i) congeló al mes de marzo de 2020 el valor de las cuotas mensuales de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única; y (ii) suspendió hasta el 30 de septiembre las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales y los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA). Asimismo, mediante el Decreto 767/2020 del día 25 de septiembre de 2020 se extendió hasta el 31 de enero de 2021 el congelamiento del valor de las cuotas por créditos hipotecarios, la suspensión de las ejecuciones hipotecarias y prendarias, los plazos de prescripción y caducidad de instancia en las ejecuciones hipotecarias, y la prórroga de las inscripciones registrales de las garantías hipotecarias.
- *Límite a tasa de interés para consumos con tarjetas de crédito.* Mediante Comunicación "A" 6964, el BCRA estableció que los saldos impagos correspondientes a vencimientos de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito que operan a partir del 13 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020, serán automáticamente refinanciados a un año como mínimo. Para ello, se prevé un plazo de tres (3) meses de gracia en 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, devengándose intereses compensatorios a una tasa nominal anual del 43%.
- *Flexibilización de clasificación de deudores:* el Banco Central resolvió, a través de la Comunicación "A" 6938 de fecha 19 de marzo de 2020, que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta septiembre de 2020, a la clasificación de cada deudor que las entidades financieras deben realizar se le añadirán 60 días de plazo para los niveles de clasificación 1, 2 y 3.

- *Creación de fondo específico.* Mediante DNU 326/2020, el Gobierno decretó que el Fondo de Garantías Argentino (Fogar) establecerá un fondo de afectación específica por 30.000 millones de Pesos para que otorgar garantías de los préstamos que las entidades financieras deberán otorgar a MyPyMES, según Comunicación “A” 6937.
- *Préstamos para MiPyMEs.* El 19 de marzo de 2020, con la Comunicación A 6937, se estableció, con aplicación a partir del 20 de marzo, una disminución de la exigencia en promedio en Pesos de efectivo mínimo por un importe equivalente al 40% de la suma de las financiaciones en Pesos a MIPYMEs, acordadas a una tasa de interés de hasta el 24%, debiendo destinar el 50% de esa suma a financiar capital de trabajo, situación que se reiteró el 25 de marzo con la Comunicación A 6943. Asimismo, el BCRA mediante Comunicación “A” 6946 y Comunicación “A” 6965 estableció ciertos incentivos regulatorios para que las entidades financieras otorgasen financiaciones a MiPyMEs a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24%, debiendo destinarse al menos el 50 % del monto de esas financiaciones a líneas de capital de trabajo, como por ejemplo pagos de sueldos y cobertura de cheques diferidos.
- *Prohibición de despidos y suspensiones.* A través del Decreto 329/2020 del 1 de abril de 2020, la administración Fernández prohibió los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor; y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, ambas medidas por el plazo de 60 días desde la publicación del mencionado decreto. Dichas medidas se prorrogaron a través del Decreto 487/2020 de fecha 18 de mayo de 2020, por un plazo de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto 329/2020. Posteriormente, mediante el Decreto 624/2020 del 29 de julio de 2020 se prorroga nuevamente el plazo de 60 días, contados a partir del vencimiento del plazo establecido anteriormente. Posteriormente, mediante el Decreto 761/2020 del 24 de septiembre de 2020 se prorroga nuevamente el plazo de 60 días, contados a partir del vencimiento del plazo establecido anteriormente. Posteriormente, mediante el Decreto 891/2020 del 16 de noviembre de 2020 se prorroga nuevamente el plazo de 60 días, contados a partir del vencimiento del plazo establecido anteriormente.
- *Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.* A través del Decreto 332/2020 del 2 de abril de 2020, la administración Fernández creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores, y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, consistiendo en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios, entre otros: (i) la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al SIPA; (ii) una Asignación Compensatoria al Salario; y (iii) un Sistema integral de prestaciones por desempleo. El Decreto 376/2020 del 20 de abril de 2020 amplía los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el Decreto 332/2020, destacándose: (i) la inclusión de un crédito a tasa cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos, con subsidio del 100% del costo financiero total; (ii) la ampliación del rango de beneficiarios de la Asignación Compensatoria al Salario abonada por el Estado Nacional a todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado; (iii) la creación del Fondo de Garantías Argentina (FoGAR) para garantizar los créditos mencionados en (i); y (iv) la creación de un seguro de desempleo entre \$6.000 y \$10.000.

No es posible estimar el resultado de las reformas al marco regulatorio que rige las operaciones de las subsidiarias de la Empresa, ni garantizar que dichas reformas sean implementadas en absoluto o de forma que beneficien sus operaciones. El hecho que estas medidas no generen los resultados deseados podría afectar negativamente tanto la economía argentina como la capacidad de la Empresa para cumplir con sus obligaciones, incluyendo aquellas resultantes de las ON.

Las medidas del Gobierno Nacional para abordar un eventual malestar social podrían afectar de modo adverso la economía argentina

Durante la crisis económica de 2001 y 2002, la Argentina experimentó disturbios sociales y políticos, incluyendo malestar civil, disturbios, saqueos, protestas a nivel nacional, huelgas y demostraciones de disconformidad en las calles. A pesar de la recuperación económica y la relativa estabilidad evidenciadas desde 2002, todavía subsisten algunas tensiones sociales y los niveles de pobreza y desempleo continúan siendo altos. Entre las futuras políticas gubernamentales para anticiparse o responder al eventual malestar social podrían incluirse la expropiación, nacionalización, renegociación forzosa o modificación de contratos existentes, suspensión de la exigibilidad de los derechos de los acreedores y derechos de los accionistas, nuevas políticas tributarias, incluyendo aumentos de regalías e impuestos y reclamos de impuestos retroactivos, así como cambios en las leyes, reglamentaciones y políticas que afectan el comercio exterior y las inversiones. Estas políticas podrían desestabilizar al país, tanto social como políticamente, y afectar de modo adverso (directa o indirectamente) y significativo a la economía argentina.

A modo de ejemplo, en marzo de 2008, el Ministerio de Economía de la Nación anunció mediante la Resolución N° 125, la adopción de nuevas retenciones sobre la exportación de una cantidad de productos agrícolas. Dichas retenciones debían ser calculadas a tasas incrementales según aumentara el precio de los productos exportados, y representaban un aumento considerable de las retenciones sobre las exportaciones del sector agrícola de la Argentina. La adopción de estas retenciones desató una fuerte oposición de diversos grupos políticos y económicos ligados al sector agrícola argentino, que incluyó huelgas de los productores en todo el país, cortes de ruta para impedir la circulación de las mercaderías agrícolas dentro de Argentina y demostraciones masivas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en otras grandes ciudades. A pesar de que estas medidas no fueron aprobadas por el Congreso de la Nación, no puede garantizarse que el Gobierno Nacional no procurará reinstaurarlas o que no adoptará otras medidas que afecten a éste o a otros sectores de la economía (inclusive al sector eléctrico) para compensar la pérdida de ingresos asociada con las retenciones. Estas incertidumbres podrían originar mayores disturbios sociales que podrían afectar en forma adversa a la situación económica argentina.

Lo cual, a su vez, podría tener un efecto sustancial adverso en la situación patrimonial y financiera y en los resultados de las operaciones de las subsidiarias de la Compañía, así como también en su capacidad de honrar su deuda, incluyendo las ON.

Tanto ciertas medidas del Gobierno Argentino, como los reclamos de los trabajadores de la Compañía, podrían generar presiones para otorgar aumentos de sueldos y/o nuevos beneficios, todo lo cual aumentaría los costos operativos de la Compañía

En el pasado el Gobierno Nacional promulgó leyes y sancionó reglamentos y decretos que obligaron a las empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a proporcionar determinados beneficios a sus empleados. Asimismo, tanto los empleadores del sector público como del sector privado experimentaron una fuerte presión por parte de sus trabajadores y/u organizaciones sindicales que los nuclean para aumentar salarios y beneficios de los trabajadores. Otro mecanismo de presión es solicitar que se contraten empleados que antes eran contratistas aumentando el costo laboral y afectando el costo de su trabajo.

Es posible que el Gobierno Nacional adopte nuevas medidas que obliguen a otorgar aumentos de sueldos y/o beneficios adicionales a los trabajadores y/o que los empleados y/o las organizaciones sindicales ejerzan presión para obtener dichos aumentos y que los mismos no sean rápidamente reconocidos en los precios de energía y potencia. Esta situación podría tener un efecto adverso en la situación patrimonial y financiera de las subsidiarias de la Compañía y, por ende, las suyas propias. No obstante, considerando la estructura de la compañía, la cual posee un número reducido de empleados este riesgo se encuentra parcialmente mitigado.

En caso de producirse una crisis en el sector financiero local, la economía argentina podría verse afectada

En 2001, el sistema financiero argentino experimentó un masivo retiro de depósitos dada la pérdida de confianza de los depositantes. Esto precipitó una crisis de liquidez en el sistema financiero argentino, que llevó al Gobierno Nacional a imponer controles de cambios y restricciones a la capacidad de los depositantes de retirar sus depósitos.

Si bien la situación del sistema financiero local ha mejorado y las restricciones al retiro de depósitos se han eliminado, no puede garantizarse que ciertas circunstancias económicas y/o políticas y/o financieras no desencadenen nuevamente un retiro masivo de depósitos de los bancos, originando nuevamente problemas de liquidez y solvencia en las entidades financieras, resultando en una contracción del crédito disponible y ocasionando similares u otras medidas cambiarias que podrían dar lugar a nuevas tensiones políticas y sociales. Esta situación podría tener un efecto adverso en la situación patrimonial y financiera y en los negocios de la Compañía.

La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran, en diferentes medidas, influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la percepción de los inversores de los hechos ocurridos en un país puede ejercer una influencia sustancial en los flujos de capitales y los títulos valores de los emisores de otros países, inclusive la Argentina. Por otra parte, la Argentina podría sufrir los efectos de acontecimientos ocurridos en las economías de sus principales socios regionales, incluyendo los del Mercosur y por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que pudieran afectar la economía global como por ejemplo las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos).

Durante 2008, 2009 y 2010, el sistema financiero global experimentó una volatilidad y alteración sin precedentes. Desde 2018 Estados Unidos y China comenzaron una guerra arancelaria que afectó el flujo comercial mundial. Asimismo, desde 2018 los países de la región evidenciaron crisis políticas cuasi simultáneas, tal situación afectó a países tales como Perú, Ecuador, Chile, Venezuela, y Bolivia.

Adicionalmente, con relación al resultado de las elecciones presidenciales en Argentina la gestión actual de Brasil, socio estratégico de la República Argentina, ha demostrado un distanciamiento en materia comercial y política respecto del nuevo presidente.

Si el contexto internacional generase una mayor contracción crediticia, y por ende una desaceleración de las economías centrales aún más pronunciada, tal situación podrá tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, y reducciones significativas de la inversión directa externa. Ello resulta particularmente relevante para la Argentina, desde que el programa económico del Gobierno Nacional depende en gran medida del acceso al crédito internacional.

En consecuencia, lo expuesto precedentemente podría generar niveles significativos de recesión en las economías de los países más desarrollados, siendo dable considerar que la economía, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino sufrirán un impacto negativo al igual que los negocios de la Emisora.

Los controles de cambios podrían continuar limitando la disponibilidad de crédito internacional, la liquidez en el mercado de bonos de compañías argentinas y la capacidad de la Compañía de efectuar pagos de deuda denominada en moneda extranjera.

Con fecha 1 de septiembre de 2019 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019, complementado por la Comunicación "A" 6770 (sus modificaciones y complementarias) emitida por el BCRA en la misma fecha, mediante el cual se restablecieron los controles de cambio.

El restablecimiento de los controles de cambio fue inicialmente implementado hasta el 31 de diciembre de 2019, pero posteriormente fueron extendidos indefinidamente, e incluso se implementaron controles más estrictos. Particularmente, dentro de las medidas implementadas, se establece que, a fin de acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera por cualquier concepto (incluyendo canjes y arbitrajes) deberán cumplirse los siguientes requisitos (salvo en supuestos exceptuados): (i) no haber efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de éstos a entidades depositarias del exterior dentro de los últimos 90 días; y (ii) no efectuar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de éstos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que se requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

Adicionalmente, con fecha 15 de septiembre de 2020, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7106 mediante la cual dispuso que quienes registren vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 por las siguientes operaciones: (a) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor, o (b) endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades, o (c) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades; deberán presentar ante el BCRA un detalle de un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios: (i) el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía, y (ii) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

Por último, en 2022 el BCRA ha implementado sucesivas medidas tendientes a restringir los pagos al exterior en materia de importaciones, debido al volumen que las mismas adquirieron y en razón de la magra acumulación de reservas evidenciada en el año.

La existencia de controles de cambio estrictos podría continuar afectando el desarrollo de la economía argentina, al limitar la inversión privada y desincentivar las actividades económicas vinculadas a la exportación. Todo ello podría afectar los negocios y los resultados de las operaciones de las subsidiarias de la Compañía e, indirectamente, los suyos propios.

Riesgos relacionados con la industria del petróleo y del gas en Argentina

La industria del petróleo se encuentra sujeta a riesgos operativos y económicos particulares

Las actividades de producción del petróleo se encuentran sujetas a riesgos operativos específicos de la industria y a riesgos económicos particulares, incluyendo varios que escapan al control de la Sociedad, tales como los riesgos de producción, equipamiento y transporte, los peligros naturales y otras incertidumbres, como por ejemplo la incertidumbre respecto de las características humanas de los yacimientos de petróleo. Las operaciones de la Sociedad están sujetas a todos los riesgos generalmente inherentes a la producción de petróleo, y pueden verse restringidas, demoradas o canceladas en virtud de malas condiciones meteorológicas, dificultades mecánicas, derrames de petróleo, escasez o demoras en la entrega de equipos, cumplimiento con los requisitos gubernamentales, huelgas, medidas de fuerza de superfuncionarios, incendios, explosiones, blow-outs, fallas en los ductos, presiones anormales en las formaciones y peligros ambientales tales como pérdidas de petróleo, escapes de gas, rupturas o emanaciones de gases tóxicos. Si estos riesgos se materializan, la Sociedad podría sufrir pérdidas operativas sustanciales, interrupciones en sus operaciones y daño reputacional. El acaecimiento de cualquiera de estos riesgos operativos puede impedir que la Sociedad recupere su inversión inicial y puede afectar en forma adversa la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Las operaciones de la Sociedad están sujetas a extensas regulaciones

La industria del petróleo se encuentra sujeta a regulaciones y control gubernamental. Como consecuencia de ello, el negocio de la Sociedad depende en gran medida de las condiciones regulatorias y políticas prevalecientes en Argentina y los resultados de sus operaciones podrían verse adversamente afectados por los cambios regulatorios y políticos en Argentina. Por lo tanto, la Sociedad enfrenta riesgos y desafíos vinculados a la regulación y al control del Gobierno sobre el sector energético, incluidos aquellos detallados a continuación, así como también en otras partes dentro de este apartado de factores de riesgo:

- limitaciones a la capacidad de la Sociedad de trasladar los incrementos en impuestos, incrementos en costos de producción y en las fluctuaciones del tipo de cambio a los precios locales, o de aumentar los precios locales del gas natural (en especial para los clientes residenciales);
- restricciones al acceso al mercado de cambios;
- mayores impuestos sobre las exportaciones de hidrocarburos;
- restricciones a los volúmenes de exportaciones de hidrocarburos, debidas principalmente al requerimiento de satisfacer la demanda interna;
- en relación con la política del Gobierno de brindar prioridad absoluta a la demanda interna, las órdenes regulatorias para suministrar gas natural y otros productos hidrocarburíferos al mercado minorista local en exceso de los montos previamente contratados;
- restricciones a la importación de bienes que podrían afectar la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus compromisos de entrega o los planes de crecimiento, según sea el caso;
- la implementación o imposición de requerimientos más estrictos con respecto a la calidad de productos derivados del petróleo en Argentina;
- restricción o eliminación de políticas por parte del Gobierno destinadas al fomento a la producción de petróleo y gas natural, como por ejemplo el programa Petróleo Plus, Plan estímulo a la inyección excedente de gas natural y Gas Plus; y
- reducción o eliminación de subsidios por parte del Gobierno destinados a tarifas o servicios públicos.

El Gobierno ha introducido ciertos cambios en las regulaciones y las políticas que rigen el sector energético con el objetivo de otorgarle absoluta prioridad a la demanda interna a precios estables a fin de sostener la recuperación económica.



En enero de 2007, fue promulgada la Ley N° 26.197, que, de acuerdo con el Artículo 124 de la Constitución Nacional, estableció que las provincias argentinas serán las propietarias de los reservorios de hidrocarburos ubicados dentro de sus territorios. Conforme a derecho, el Congreso de la Nación Argentina tiene el deber de sancionar leyes y regulaciones que tengan por finalidad el desarrollo de recursos minerales dentro de Argentina, mientras que los gobiernos provinciales son responsables de hacer cumplir estas leyes y administrar los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran dentro de los territorios de sus respectivas provincias. Sin embargo, ciertos gobiernos provinciales han interpretado las disposiciones de la Ley N° 26.197 y el artículo 124 de la Constitución Nacional como un otorgamiento a las provincias de facultades para sancionar sus propias regulaciones relativas a la exploración y producción de petróleo y gas dentro de sus territorios. La Sociedad no puede asegurar que las regulaciones o los impuestos (incluyendo regalías) sancionados o administrados por las provincias no entrarán en conflicto con las leyes nacionales, ni que dichos impuestos o regulaciones no puedan afectar en forma adversa sus operaciones y situación financiera.

En 2012, la Ley N° 26.741 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico social equitativo, la creación de empleos, el aumento de la competitividad de diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sostenible de las provincias y regiones. Asimismo, estableció como principios de la política hidrocarburífera de la República Argentina, entre otros, los siguientes: a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones; b) La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas; c) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo; d) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

El 27 de julio de 2012, la Ley N° 26.741 fue reglamentada por el Decreto N° 1277/12. Dicho decreto, reguló diversos aspectos de la Ley N° 26.741, específicamente (a) derogó los artículos de los Decretos N° 1.055/89, 1.212/89 y 1.589/89 que establecían el derecho a comercializar libremente los productos de hidrocarburos en el mercado interno y externo y la exención de retenciones a las exportaciones; (b) creó la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas (Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Hidrocarburos Inversiones, o “La Comisión”), a cargo de la elaboración y ejecución de un “Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas”; (c) estableció la obligación para las empresas de hidrocarburos que presenten información técnica, de producción y económica a la Comisión, así como sus planes de inversión; y (d) amplió las facultades de la Comisión con el objetivo del seguimiento de los planes de inversión y asegurar precios comerciales razonables en el mercado interno.

En diciembre de 2015, la nueva administración dispuso la disolución de la Comisión. Las competencias asignadas a la Comisión fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Minería. Mediante el Decreto N° 272/2015, el Ministerio de Energía y Minería tenía la función de realizar una revisión exhaustiva de las normas relativas a los requisitos de registro y revelación aplicables a las empresas que operan en el sector del petróleo y el gas. Sin embargo, hasta tanto se determinen los cambios en las leyes o regulaciones, la Sociedad no puede estimar cómo dichos cambios pueden afectar su negocio y los resultados de sus operaciones. Los cambios realizados en relación con la Secretaría de Gobierno de Energía, la cual reemplazó por Decreto N° 801/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018 al Ministerio de Energía y Minería, o cualquier otro cambio en el marco regulatorio, pueden tener un efecto adverso en los negocios, ingresos y operaciones de las empresas que operan en el sector de petróleo y gas en la Argentina, incluyendo a la Sociedad.

Asimismo en los últimos años, las autoridades argentinas han adoptado en el pasado un número de medidas dentro de las que se incluyen la revocación de algunas concesiones, la suspensión temporal de ciertos beneficios, cambios de criterio en relación con certificados de crédito fiscal previamente asignados en el marco de sus programas de incentivos, el retraso del pago de las sumas correspondientes a los subsidios promovidos y la implementación de un nuevo procedimiento en los precios del combustible de aviación cobrado a ciertas compañías nacionales y de los precios del gasoil cobrados a las compañías de transporte público de pasajeros, establecimiento de precios máximos y topes al tipo de cambio aplicables.

Del mismo modo, no podemos asegurar que los cambios operados en las leyes y regulaciones aplicables, o las eventuales interpretaciones judiciales o administrativas de dichas leyes y regulaciones, no afectarán adversamente los resultados de las operaciones de la sociedad.

La volatilidad del precio del petróleo puede disminuir los proyectos de inversión de la Sociedad y una caída sustancial de dichos precios puede afectar en forma adversa los resultados de sus operaciones

La demanda y el precio del petróleo dependen fuertemente de una diversidad de factores, entre ellos, la oferta y la demanda internacional, el nivel de demanda de productos de los consumidores, las condiciones climáticas, el precio y la disponibilidad de combustibles alternativos, las medidas adoptadas por gobiernos y carteles internacionales, y acontecimientos económicos y políticos de orden mundial. Los precios internacionales del petróleo han fluctuado ampliamente en los últimos años y es probable que continúen fluctuando significativamente en el futuro. Durante los últimos años, las fluctuaciones en el precio del petróleo han sido originadas por diversos factores, entre los que se incluyen los permanentes conflictos en Medio Oriente, huracanes y otros desastres naturales, el aumento de la demanda de petróleo de parte de países tales como China e India. La Sociedad no tiene control sobre estos factores. A su vez, la volatilidad en los precios del petróleo y del gas restringen los proyectos de inversiones a largo plazo ya que el retorno esperado de dichas inversiones resulta impredecible.

Los precios internacionales del petróleo han fluctuado ampliamente en los últimos años, declinando significativamente desde la segunda mitad de 2014. Las caídas significativas o prolongadas en el precio del petróleo o de los precios domésticos del gas en Argentina o en otras regiones pueden tener un efecto sustancial adverso sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones

de la Sociedad, ya que una parte sustancial de sus ingresos se obtiene de las ventas de petróleo crudo. En el supuesto de que disminuyan los actuales precios locales o de otras regiones para ciertos productos, la capacidad de la Sociedad para mejorar su tasa de recuperación de hidrocarburos, encontrar nuevas reservas e implementar sus planes de inversión en bienes de capital podría verse afectada en forma adversa lo que, a su vez, podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de la Sociedad. Además, las reducciones significativas en los precios del petróleo crudo y sus derivados podrían llevar a la Sociedad a requerir incurrir en cargos por desvalorización en el futuro o a reducir o alterar sus inversiones de capital, y ello podría afectar negativamente sus pronósticos de producción a mediano plazo y sus estimaciones de reservas en el futuro.

El precio del petróleo puede afectar el nivel de inversiones de capital de la Sociedad

Los precios que la Sociedad puede obtener por sus productos hidrocarburíferos afectan la viabilidad de las inversiones en nuevas actividades de explotación, y, en consecuencia, la oportunidad y el monto de las inversiones de capital proyectadas a tal fin. La Sociedad presupuesta las inversiones de capital tomando en cuenta, entre otras cosas, los precios de mercado de sus productos hidrocarburíferos. En el caso de una disminución en los precios internos actuales, es probable que esto afecte la capacidad de mejorar las tasas de recuperación de hidrocarburos de la Sociedad, identificar nuevas reservas e implementar algunos de los planes de inversiones de capital, lo que a su vez tendría un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Los controles de precios podrían afectar los resultados de las operaciones de la Sociedad

Debido a factores de política económica, regulatorios y de gobierno, los precios internos del petróleo crudo, la nafta, el gasoil y otros combustibles han diferido en el pasado sustancialmente respecto de los precios regionales e internacionales de tales productos, y la capacidad de la Sociedad para incrementar o mantener los precios relacionados a precios internacionales y aumentos de los costos internos ha sido limitada.

Los precios locales de petróleo registraron una disminución de US\$ 7 por barril en el primer trimestre de 2015 en comparación con el precio vigente al 31 de diciembre de 2014 y una caída adicional del 10% en 2016, en comparación con el precio vigente a 31 de diciembre de 2015. Mientras que los promedios del 2017 y 2018 fueron de US\$56 y US\$72 respectivamente. Al 31 de diciembre de 2019, los precios del petróleo crudo "Ice Brent Primera Línea" ("Brent") estuvieron en el rango de US\$67 por barril y el promedio de los precios locales estuvieron en el rango de US\$54 a US\$56 por barril.

Asimismo, cabe destacar que mediante Decreto N° 488/2020 se dispuso que las entregas de petróleo crudo que se efectúen en el mercado local deberán ser facturadas por las empresas productoras y pagadas por las empresas refinadoras y sujetos comercializadores, tomando como referencia para el crudo tipo Medanita el precio de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Cinco por barril (USD 45/bbl), este precio será ajustado para cada tipo de crudo por calidad y por puerto de carga, utilizando la misma referencia, de conformidad con la práctica usual en el mercado local. Dicho decreto fue efectivo hasta el 30 de septiembre de 2020.

A su vez, el mismo decreto estipula que, en caso que, durante dicho período, la cotización del Brent supere los Dólares Estadounidenses Cuarenta y Cinco por barril (USD 45/bbl) durante diez (10) días consecutivos, considerando para ello el promedio de las últimas cinco (5) cotizaciones publicadas por el "Platts Crude Marketwire" bajo el encabezado "Futures", quedarán sin efecto estas disposiciones.

En este contexto, una baja importante o extendida de los precios locales o internacionales del petróleo, los precios internos o regionales del gas o productos de petróleo refinados podría tener un efecto adverso significativo sobre los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Sociedad. Asimismo, una caída significativa en los precios del petróleo, gas y productos refinados podría hacer que la Sociedad deba reducir o alterar su cronograma de inversiones de capital, lo que a su vez podría afectar negativamente su producción y ventas futuras y dar lugar a un impacto adverso sobre la capacidad de la Compañía de continuar financiando las actividades de expansión y exigir que la Compañía obtenga financiamiento adicional de terceros que en ese momento podría no estar disponible o podría resultar ineficiente desde el punto de vista de los costos.

La Sociedad está sujeta a restricciones directas e indirectas a las exportaciones, lo que ha afectado los resultados de sus operaciones

La Ley N° 17.319 (la "Ley de Hidrocarburos") permite las exportaciones de hidrocarburos en tanto y en cuanto éstos no se requieran para el mercado local y siempre que se vendan a precios razonables.

Las exportaciones de petróleo crudo, como también la exportación de la mayor parte de los productos hidrocarburíferos, actualmente requieren la autorización previa de la Secretaría de Energía de la Nación en virtud de un régimen establecido bajo la Resolución N° 241-E/17 de la entonces Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos. Las compañías petroleras que tienen la intención de exportar petróleo crudo deben primero demostrar que la demanda local de dicho producto ha sido satisfecha o que la oferta de venta del producto a los compradores locales ya fue realizada y rechazada. La mencionada Resolución N° 241-E/17 fue modificada por la Disposición 329/2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles.

La Sociedad no puede predecir durante cuánto tiempo se mantendrán vigentes estas restricciones a las exportaciones, o si se adoptarán medidas en el futuro que afecten en forma adversa la capacidad de exportar petróleo crudo de los compradores de la Sociedad, y, en consecuencia, los resultados de sus operaciones.

La implementación de nuevos derechos de exportación y otros impuestos podría afectar de modo adverso los resultados de la Sociedad



La Ley de Emergencia Pública, sancionada después de la crisis de 2001 y 2002, facultó al poder ejecutivo argentino a imponer aranceles sobre la exportación de hidrocarburos. De acuerdo con esta ley y sus posteriores reglamentaciones, desde marzo de 2002 hasta diciembre de 2015 el gobierno introdujo y aumentó gradualmente los aranceles de exportación de petróleo crudo con el objeto de incentivar las ventas locales y proteger el autoabastecimiento interno, así como incrementar los ingresos públicos. En el pasado, estos aranceles sobre las exportaciones de hidrocarburos impidieron a las empresas beneficiarse de importantes aumentos en los precios internacionales del petróleo.

A través del Decreto n° 793/18 y sus modificatorias, publicado el 4 de septiembre de 2018 en el Boletín Oficial, se fijaron derechos de exportación hasta el 31 de diciembre de 2020 a la tasa del 12% (doce por ciento) a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la nomenclatura común del Mercosur (NCM), alcanzando a todos los hidrocarburos y sus derivados. El citado decreto prevé que los derechos de exportación aplicables a los hidrocarburos (conforme su anexo I), no podrá exceder de \$ 3 (pesos argentinos tres) por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

Con posterioridad, la Ley N° 27.467 previó que el Poder Ejecutivo Nacional podría fijar derechos de exportación cuya alícuota no podría superar el 30% del valor imponible o del precio FOB. Este tope sería del 12% (doce por ciento) para aquellas mercaderías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2018 o que estaban gravadas con una alícuota del 0% (cero por ciento) a tal fecha. Los hidrocarburos se encontraban dentro de este segundo límite. Asimismo, se confirmó la validez y vigencia del Decreto N° 793/18.

El Decreto n° 37/2019, publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Boletín Oficial, introdujo cambios en el régimen de los derechos de exportación pero no modificó el aplicable a los hidrocarburos. En este sentido, si bien derogó el tope de \$4 (pesos argentinos cuatro) aplicable a otro tipo de mercaderías, mantuvo la vigencia del tope de \$3 (pesos argentinos tres) y mantuvo la inclusión de los hidrocarburos dentro de la mercadería alcanzada por el gravamen.

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación, publicada el 23 de diciembre de 2019 en el Boletín Oficial, prevé que las alícuotas de los derechos de exportación para hidrocarburos y minería no podrán superar el 8% (ocho por ciento) del valor imponible o del precio oficial FOB. Cabe apuntar que el Decreto N° 58/2019, publicado en suplemento del Boletín Oficial del 23 de diciembre de 2019, observó la norma de la Ley N° 27.541 que preveía que en ningún caso el derecho de exportación de hidrocarburos podrá disminuir el valor Boca de Pozo para el cálculo y pago de regalías a las provincias productoras.

Mediante Decreto N° 488/2020, modificado por el Decreto 783/2020, se estableció un nuevo esquema para el pago de la alícuota de derecho de exportación. En ese sentido, dispuso para el cálculo de la alícuota determinados valores para el "ICE Brent primera línea", a saber: Valor Base: Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco por barril (USD 45/bbl), Valor de Referencia: Dólares Estadounidenses de sesenta por barril (USD 60/bbl) y Precio Internacional (PI): el último día hábil de cada mes la Secretaría de Energía publicará la cotización del precio del barril "ICE Brent primera línea", considerando para ello el promedio de las últimas cinco (5) cotizaciones publicadas por el "Platts Crude Marketwire" bajo el encabezado "Futures Settlements". Asimismo, el último día hábil de cada semana, la Secretaría de Energía evaluará las cotizaciones promedio de los días transcurridos del mes en curso y las comparará con la cotización promedio vigente. Si entre ambas existiera una diferencia superior al quince por ciento (15%), fijará una nueva cotización, la que será aplicable a partir del primer día hábil siguiente.

En forma adicional, el mismo artículo 7 del Decreto N° 488/2020 dispuso una alícuota del 0% (cero por ciento) del derecho de exportación que grava la exportación de las mercaderías comprendidas en este decreto, en los casos que el Precio Internacional sea igual o inferior al Valor Base que se fijó en USD 48 (Dólares Estadounidenses cuarenta y ocho). A su vez, gravó con una alícuota del 8% (ocho por ciento) del derecho de exportación a la exportación de las mercaderías comprendidas en ese decreto, en los casos que el Precio Internacional, cuyo valor es calculado mensualmente, sea igual o superior al Valor de Referencia que se estimó en USD 60 (Dólares Estadounidenses sesenta). En los casos que el Precio Internacional resulte superior al Valor Base e inferior al Valor de Referencia, la alícuota del tributo se determinará de acuerdo a una fórmula que se incluye en el mismo decreto. Por último, el Decreto N° 488/2020 dejó sin efecto toda norma que se oponga a dicha regulación.

La imposición de estos derechos de exportación podrá afectar en forma adversa los resultados de los compradores de petróleo de la Sociedad y, por ende, a las operaciones de esta última, y la Sociedad no puede asegurar que estos impuestos no continuarán vigentes, que no serán incrementados, o que no se establecerán nuevos impuestos.

La incertidumbre sobre las estimaciones de reservas de petróleo puede afectar en forma adversa la situación financiera de la Sociedad

La ingeniería de reservas de petróleo es un proceso subjetivo de estimación de acumulaciones de petróleo y gas que no pueden ser medidas de manera exacta, y las estimaciones de otros ingenieros podrían diferir significativamente de las que se incluyen en el presente. Existen numerosos presupuestos e incertidumbres que son inherentes a la estimación de las cantidades de reservas probadas de petróleo, entre ellos la proyección de las tasas futuras de producción, la oportunidad y los montos de las inversiones para desarrollo y los precios del petróleo, muchas de las cuales escapan al control de la Sociedad. Los resultados de las pruebas y producción después de la fecha del presente Prospecto pueden requerir la realización de revisiones. En consecuencia, las estimaciones de reservas son con frecuencia significativamente diferentes a las cantidades de petróleo que en última instancia se recuperan y, en la medida en que resulten sustancialmente inferiores a las estimadas, podrían tener un impacto adverso sobre la situación financiera de la Sociedad.

La incertidumbre sobre la posibilidad de la Sociedad de adquirir, desarrollar y explotar nuevas reservas puede afectar en forma adversa los resultados de sus operaciones

El éxito futuro de la Sociedad dependerá, entre otras cosas, de su capacidad de producir petróleo a partir de las reservas existentes y otras que en el futuro reciba por concesión. Salvo que la Sociedad tenga éxito en su búsqueda de reservas de petróleo y el desarrollo de éstas, o que de otro modo adquiera reservas adicionales, sus reservas en general disminuirían a medida que se produzca petróleo.

No puede asegurarse que la Sociedad estará en condiciones de implementar su programa de inversiones de capital, adquirir reservas adicionales o que podrá explotar económicamente dichas reservas. Tales hechos podrían afectar adversamente la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La falta de disponibilidad de capacidad de transporte puede limitar la posibilidad de la Sociedad de aumentar la producción de petróleo y puede afectar en forma adversa su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones

La capacidad de la Sociedad para explotar económicamente sus reservas de petróleo depende, entre otros factores, de la disponibilidad de la infraestructura de transporte necesaria en condiciones comercialmente aceptables para transportar el petróleo producido por la Sociedad hasta los mercados en los que se venden. Habitualmente, el petróleo se transporta por oleoductos y buques cisterna hasta las refinерías, y el gas habitualmente se transporta mediante gasoductos hasta los clientes. La falta de infraestructura de almacenamiento o carga adecuada o alternativa o de capacidad disponible en los sistemas existentes de transporte de petróleo de largo alcance puede afectar en forma adversa la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Las concesiones y licencias de la Sociedad pueden cancelarse o no ser prorrogadas, lo que podría tener un efecto adverso sobre su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones

Los términos de las concesiones y licencias en el marco de las cuales opera la Sociedad requieren que el operador cumpla con requisitos especificados y mantenga criterios mínimos de calidad y servicio, así como efectuar las inversiones acordadas al momento de otorgarse la concesión o permiso. A su vez, la sociedad podría asumir nuevas obligaciones que condicionen la continuidad de la concesión o el permiso al presentar su plan anual de inversiones. El incumplimiento de estos criterios podría resultar en la imposición de multas u otras acciones del Gobierno. Asimismo, en ciertos casos, las concesiones o licencias de la Sociedad podrían ser rescindidas o revocadas. Aunque la Sociedad entiende que en el pasado ha cumplido y actualmente se encuentra en cumplimiento en todos los aspectos sustanciales con los términos y condiciones de sus concesiones y licencias, no puede asegurarse que la Sociedad podrá cumplir íntegramente con los términos y condiciones de sus concesiones y licencias en el futuro. A su vez, la Sociedad no puede dar garantías de que las concesiones sean prorrogadas en el futuro como resultado de la revisión por parte de las autoridades pertinentes de los planes de inversión presentados a tales fines, o que no se le impondrán requisitos adicionales para poder obtener las prórrogas de tales concesiones o permisos. El otorgamiento de prórrogas del plazo de las concesiones de explotación o de los permisos de exploración podrían incrementar los costos de la Emisora, incluyendo pagos adicionales de regalías, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, así como cánones a abonar a las provincias correspondientes. De conformidad con lo establecido por la Ley de Hidrocarburos, las regalías a abonar bajo concesiones de explotación pueden aumentar en un 3% por cada prórroga otorgada, hasta un máximo de 18%. Generalmente, los cánones a abonar a las provincias por el otorgamiento de prórrogas a los plazos de los permisos de exploración o a las concesiones de explotación suelen negociarse caso por caso. La prórroga de las concesiones o de los permisos de exploración también puede imponer obligaciones adicionales a la Emisora, como por ejemplo el incremento de los compromisos mínimos de inversión, que también suelen negociarse con las provincias caso por caso. La extinción, revocación o imposibilidad de obtener prórrogas de concesiones o licencias puede afectar en forma adversa la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La intensa competencia en la industria de producción de petróleo puede afectar en forma adversa la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La actividad de producción de petróleo es altamente competitiva y se prevé que seguirá siendo competitiva en el futuro. La Sociedad compite con otras empresas, incluyendo grandes compañías de petróleo. Algunas de estas empresas cuentan con mayores recursos financieros y de otra índole que la Sociedad y, como consecuencia, pueden hallarse en mejor posición para competir por futuras oportunidades comerciales. Por otra parte, podrían entrar en operación en el futuro otras fuentes competitivas de energía. En consecuencia, la Sociedad prevé que la competencia en el sector de petróleo continuará siendo altamente competitiva o aumentará, y esto podría tener un efecto adverso sobre su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones.

La industria de petróleo se ha vuelto cada vez más dependiente de las tecnologías digitales para llevar a cabo sus actividades

Las tecnologías, sistemas, redes de la Sociedad y de sus socios de negocios pueden llegar a ser objeto de ataques cibernéticos o fallos a la seguridad de los sistemas de información, lo que podría resultar en la divulgación no autorizada, mal uso o pérdida de información confidencial, u otra alteración en las operaciones comerciales. Adicionalmente, ciertos incidentes cibernéticos, como la amenaza persistente avanzada, podrían no ser detectados por un período prolongado de tiempo. La Sociedad depende de la tecnología digital, incluyendo los sistemas de información para procesar los datos financieros y operativos, analizar información sísmica y de perforación y estimaciones de reservas. A pesar de que la Sociedad no ha experimentado ninguna pérdida relacionada con los ataques cibernéticos, no existen garantías que no ocurran ataques cibernéticos en el futuro que podrían afectar adversamente las operaciones o la situación financiera de la Sociedad. En la medida que las amenazas informáticas continúan evolucionando, es posible que la Sociedad necesite incurrir en gastos adicionales para mejorar las medidas de protección o para remediar cualquier vulnerabilidad de seguridad de la información.

Riesgos relacionados con la Compañía

La Sociedad podría afrontar medidas significativas de parte de los sindicatos de trabajadores



La Sociedad mantiene buenas relaciones con sus empleados y con los gremios. Desde que se encuentra explotando los campos no ha experimentado interrupciones de trabajo organizadas, medidas de fuerza con abstención generalizada de tareas, ni conflictos entre sindicatos. De igual manera no puede garantizarse que no experimentará tales suspensiones o medidas de fuerza en el futuro. Los reclamos laborales en el rubro energético son habituales en la República Argentina y empleados sindicalizados en todo el país y, en particular en la Provincia de Santa Cruz han adoptado medidas de fuerza, bloqueado el acceso y han ocasionado daños a las instalaciones de distintas compañías del sector en el pasado, aunque esto último nunca le ha ocurrido a la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad no mantiene una cobertura de seguro por interrupciones de la actividad originadas por medidas de los trabajadores, lo que podría tener un efecto adverso en los resultados de sus operaciones.

La actividad de la Sociedad requiere sustanciales inversiones de capital

La actividad de la Sociedad requiere de sustanciales inversiones de capital. Específicamente, la explotación de reservas de hidrocarburos y el mantenimiento de maquinarias y equipos exigen fuertes inversiones en bienes de capital. La Sociedad debe continuar invirtiendo capital para mantener o aumentar la cantidad de reservas hidrocarburíferas que produce. No puede asegurarse que la Sociedad podrá mantener sus niveles de producción o generar suficiente flujo de fondos, ni que tendrá acceso a financiamiento suficiente para continuar con sus actividades de exploración y explotación a los niveles actuales o a niveles superiores.

La falta de alternativas de financiación podría afectar adversamente los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora, así como la implementación de su estrategia comercial.

Desde el comienzo de la crisis económica y financiera global en 2008, las compañías de todo el mundo han tenido un acceso cada vez más limitado y más costoso a las fuentes de financiación locales e internacionales. Un mayor deterioro de los mercados de crédito internacionales podría resultar en una menor disponibilidad de recursos financieros y en un aumento en los costos financieros para las empresas, incluyendo la Emisora. Si la Emisora no logra obtener acceso a los mercados de crédito y de capitales nacionales para financiar su plan de inversiones y refinanciar su deuda a costos razonables o en condiciones adecuadas, la Emisora puede verse obligada a reducir sus inversiones proyectadas e inversiones en bienes de capital, lo que a su vez puede afectar adversamente su situación financiera y los resultados de sus operaciones, así como la implementación de su estrategia comercial.

Además, Argentina tiene una capacidad limitada de obtener crédito en los mercados internacionales. Esta situación podría tener un impacto directo sobre la capacidad de la Emisora de acceder a los mercados de crédito internacionales para financiar sus operaciones y crecimiento.

La Emisora podría no lograr implementar su estrategia de negocios o alcanzar, en todo o en parte, en forma anticipada los beneficios de su actual plan de eficiencia y reducción de costos. La estrategia de la Emisora de alcanzar la reducción de costos y optimizar sus operaciones se encuentra sujeta a contingencias e incertidumbres significativas, muchas de las cuales se encuentran fuera de su control. Además, la Emisora podría incurrir en ciertos costos para alcanzar mejoras de eficiencia y podrían no alcanzarse los beneficios de dichas iniciativas, o no lograrse dentro del plazo estipulado.

El desempeño de la Sociedad depende en gran medida de la contratación y mantenimiento de sus empleados clave.

El desempeño actual y futuro de la Emisora y de sus operaciones dependen del aporte de su gerencia de primera línea y de sus ingenieros y empleados altamente calificados. La Emisora depende de su capacidad de contratar, capacitar, motivar y retener al personal gerencial, comercial y técnico clave que cuente con los conocimientos y experiencia necesarios. No puede garantizarse que en el futuro la Emisora tendrá éxito en retener y contratar personal clave y el reemplazo de cualquier empleado clave que se retire podría ser dificultoso y llevar tiempo. La pérdida de la experiencia y servicios de empleados clave o la incapacidad de contratar reemplazantes aptos o personal adicional podría tener un efecto significativamente adverso sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La relación de la Sociedad con las autoridades nacionales y provinciales es importante para su negocio.

Debido a la naturaleza de sus negocios, la Emisora mantiene una amplia relación con las autoridades nacionales y provinciales en los lugares donde lleva a cabo sus actividades, en particular en las provincias de Río Negro y Mendoza, donde se localizan las operaciones de la Emisora. A pesar de que la Emisora considera que tiene buenas relaciones con las autoridades correspondientes, estas relaciones podrían verse adversamente afectadas en el futuro, lo que podría afectar negativamente los negocios y los resultados de las operaciones de la Emisora. Por ejemplo, las autoridades provinciales podrían rechazar o demorar el otorgamiento de las solicitudes de prórroga presentadas por la Emisora o las que se presenten en el futuro, o imponer en forma imprevista o desproporcionada mayores cánones u obligaciones adicionales significativas para la Emisora al momento de negociar la prórroga de sus permisos de exploración o concesiones de explotación.

Las disputas con superficiarios y comunidades que habitan las áreas que la Sociedad opera podrían causar demoras, aumentos de costos o pérdidas.

El acceso a las áreas en las que la Emisora opera requiere la celebración de acuerdos con los superficiarios y las comunidades que habitan la zona (como el otorgamiento de derechos de servidumbres de paso y autorizaciones de acceso). Si la Emisora no lograra negociar con los superficiarios dichos acuerdos, la Emisora podría requerir judicialmente el acceso a las áreas, no obstante, las demoras de dicho trámite podrían afectar los niveles de producción de petróleo y gas, así como podrían causar demoras en el progreso de las operaciones en dichas áreas y resultar en costos o pérdidas adicionales.

La Emisora no puede asegurar que los eventuales conflictos con superficiarios o comunidades no afectará su producción o demorará sus operaciones. Tampoco puede asegurar que los acuerdos con los superficiarios no requerirán en el futuro que la Emisora incurra en costos adicionales. Estas situaciones podrían afectar adversamente el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. Las comunidades locales podrían también efectuar tomas o protestas que restrinjan el acceso a las áreas en las que la Emisora opera, lo que podría generar un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La Sociedad podría estar sujeta a reclamos laborales y de seguridad social o deudas relativas a la tercerización de los servicios prestados por terceros contratistas.

Al 31 de julio de 2021, la Emisora tenía 80 empleados. Además, más de 100 personas son empleadas por terceros contratistas que prestan servicios a la Emisora. De acuerdo con la ley argentina, se permite la tercerización de los servicios prestados mediante la contratación de terceros contratistas. En ciertas circunstancias, los tribunales argentinos han determinado que el contratista y la compañía para la que se proveen los servicios son solidariamente responsables por cualquier reclamo o deuda laboral o de seguridad social. Si bien la Emisora considera que se encuentra en general en cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social de Argentina, no puede garantizarse que cualquier procedimiento iniciado por los empleados de los contratistas se resolverá a favor de la Emisora y que la misma no estará sujeta a reclamos o deudas laborales o de seguridad social.

La Sociedad podría estar expuesta a fluctuaciones del tipo de cambio

Los resultados de las operaciones de la Sociedad se encuentran expuestos a la fluctuación de la moneda por lo cual cualquier devaluación del peso contra el dólar estadounidense y otras monedas fuertes podría afectar sus negocios y los resultados de sus operaciones. El valor del peso ha fluctuado significativamente en el último tiempo y puede también hacerlo en el futuro. La Sociedad no puede predecir respecto a la ocurrencia o no, y en su caso en qué medida, el valor del peso podría depreciarse o apreciarse contra el dólar estadounidense ni la forma en que cualquiera de tales fluctuaciones podría verse reflejado en la situación económica de la Sociedad y su negocio.

Las ventas de la Sociedad están concentradas en un limitado número de clientes.

Las ventas de la Sociedad están concentradas en un limitado número de clientes. A la fecha del presente los despachos de crudo se destinan principalmente a YPF S.A., Raizen (ex Shell), Trafigura y Panamerican Energy S.A. Si bien la Sociedad no ha experimentado eventos de incumplimiento y/o retrasos materiales en las cobranzas en el pasado, no puede asegurarse ni inferirse que esta situación se mantenga en el futuro. Retrasos en los pagos de sus clientes que deriven en mora o incobrabilidad podría tener un efecto significativo adverso sobre los ingresos de la Sociedad y, consecuentemente, sobre el resultado de sus operaciones, su condición financiera y afectar así su capacidad de repagar las Obligaciones Negociables.

Los negocios de la Sociedad dependen en gran medida de sus actividades de explotación de yacimientos de petróleo, de sus establecimientos de tratamiento y de su red de transporte.

A pesar que la Sociedad ha asegurado sus propiedades en condiciones que considera prudentes y consistentes con las prácticas de la industria y ha adoptado y mantiene medidas adecuadas de seguridad, cualquier daño significativo, accidente o suspensión de la producción en los establecimientos o en los yacimientos de la Sociedad podría afectar adversamente la capacidad productiva, la situación financiera, los resultados de las operaciones de la Sociedad y afectar así su capacidad de repagar las Obligaciones Negociables.

La regulación ambiental podría afectar adversamente la situación patrimonial y financiera y las operaciones de la Sociedad.

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.”

Adicionalmente, el art. 43, al regular la acción de amparo dispone que “podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización”.

Por su parte, el art. 75 inc. 32), determina que corresponde al Congreso de la Nación Argentina “hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina”.

De una interpretación armónica de las normas citadas, se infiere que poder de policía en materia ambiental es concurrente entre la Nación y las Provincias, así como que corresponde a la órbita federal la competencia referida a los presupuestos mínimos de protección ambiental, manteniendo las provincias su competencia en todo lo demás.

Los presupuestos mínimos en materia ambiental han sido plasmados en la Ley N° 20.284 de Preservación de Recursos del Aire, la Ley N° 25.612 de Gestión Integral de Residuos de Origen Industrial y de Actividades de Servicio, la Ley N° 25.670 de Gestión y Eliminación de Policlorobifenilos, la Ley N° 25.675 de Política Ambiental Nacional y la Ley N° 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas, sancionadas todas ellas en el año 2002, excepto la primera, sancionada en el año 1973. Asimismo, otras leyes de presupuestos mínimos son la Ley N° 25.831 que establece el régimen de libre acceso a la información pública ambiental y la Ley N° 26.331 que dispone los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Cabe destacar la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos que regula generación, manipulación, transporte tratamiento y disposición final de residuos.

Mediante la Ley N° 27.007, sancionada en el año 2014, establece que el Estado nacional y los Estados provinciales, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, propenderán al establecimiento de una legislación ambiental uniforme, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente. Dicho régimen uniforme no ha sido adoptado aún.

En ese sentido, dentro del marco legal de Río Negro en materia ambiental, se destaca -sin que ello implique una enumeración taxativa- la Ley provincial N° 3250 de Residuos Peligrosos, Ley provincial N° 3660 y su modificatoria 4174 para el uso de PCB, Ley provincial N° 3183 de efluentes líquidos, Ley provincial N° 2952 que establece el Código de Aguas de la Provincia de Río Negro, Ley provincial N° 3266 que regula el procedimiento para la evaluación de impacto ambiental y por Decreto Ley N° 3/2007 la Provincia de Río Negro reafirma el pleno ejercicio del dominio originario de los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño.

Por otro lado, el marco legal en Mendoza en materia ambiental incluye, sin que esta enumeración excluya demás normativa aplicable a la Sociedad, Ley provincial N° 5961 y su modificatoria que regula las actividades que deben contar con una evaluación de impacto ambiental y su proceso correspondiente.

La Provincia de Mendoza se adhirió a algunas leyes de presupuestos mínimos. En ese sentido, por Ley provincial N° 5100 Mendoza adhirió a la Ley Nacional 20.284 de Preservación de los Recursos del Aire, mientras que por Ley provincial N° 5917 se adhirió a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos. Asimismo, por Ley provincial N° 7761, la Provincia de Mendoza se adhirió a la Ley Nacional N° 25.670 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los PCBs.

La Ley N° Provincial 7.526 ratificó la propiedad inalienable de la Provincia de Mendoza sobre los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, así como sobre toda otra fuente natural de energía situada en el suelo o subsuelo, aplicando la Ley Nacional 17.319 en forma supletoria.

Tal como se desprende del detalle que antecede, la Sociedad se encuentra sujeta a leyes y regulaciones ambientales en relación con sus operaciones, el incumplimiento de las cuales podría resultar en la imposición de multas o el incurrimento de obligaciones importantes. Las operaciones de la Sociedad involucran ciertos riesgos inherentes, tales como derrames accidentales, escapes u otras circunstancias imprevistas. Es posible que la Sociedad no pueda cumplir en todo momento con dichas leyes y regulaciones ambientales. Asimismo, Argentina ha adoptado regulaciones que exigirán que las operaciones de la Sociedad cumplan normas ambientales más estrictas y las autoridades locales, provinciales y nacionales están apuntando hacia la exigencia más estricta de las leyes existentes, lo cual podría aumentar el costo de la Sociedad de llevar a cabo sus negocios o afectar sus operaciones en cualquier área. No puede asegurarse que la Sociedad no incurrirá en mayores costos en relación con leyes o regulaciones ambientales en el futuro. En la medida en que la Sociedad incurra en gastos para cumplir con dichas leyes que superen sus gastos históricos en este rubro, o el cumplimiento requiera que se disminuyan los niveles de producción, podría existir un efecto adverso sobre la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La Emisora podría incurrir en significativos costos y obligaciones vinculados a cuestiones ambientales, de salud y de seguridad.

Las operaciones en las que la Emisora participa se encuentran sujetas a una amplia gama de leyes ambientales, de salud y de seguridad. Estas leyes y regulaciones poseen un impacto significativo sobre las operaciones de la Emisora y podrían provocar efectos adversos sobre su situación financiera y los resultados de sus operaciones.

Las regulaciones y jurisprudencia en materia ambiental, de seguridad y salud y en la Argentina se desarrollan a un ritmo rápido y no pueden brindarse garantías de que no aumentarán nuestros costos vinculados a los negocios y a nuestras potenciales contingencias, incluyendo nuestras actividades planificadas de perforación y explotación de reservas de petróleo y gas no convencionales. Adicionalmente, debido a la preocupación por el riesgo del cambio climático, varios países han adoptado, o están considerando la adopción de las nuevas exigencias reglamentarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, tales como impuestos sobre el carbono, el aumento de los estándares de eficiencia, o la adopción de limitaciones y regulaciones de comercio. Además, si se adoptaran requisitos adicionales en la Argentina, estos requisitos podrían hacer que los productos de la Emisora sean más caros, así como provocar un cambio en la demanda hacia las fuentes de hidrocarburos relativamente más bajos en carbono como las energías renovables.

Argentina ha adoptado reglamentaciones que exigirán el cumplimiento de normas ambientales más estrictas respecto de las operaciones de la Emisora, y las autoridades locales, provinciales y nacionales están apuntando hacia una aplicación más estricta de las leyes existentes, lo que podría aumentar el costo para la Emisora de operar comercialmente o afectar sus operaciones en cualquier

área. No puede garantizarse que la Emisora no incurrirá en costos adicionales en relación con leyes y reglamentaciones ambientales en el futuro. En la medida en que para cumplir con dichas leyes y reglamentaciones ambientales la Emisora incurra en costos que superen sus gastos históricos en estos rubros, o que su cumplimiento exija una disminución de los niveles de producción de la Emisora, ello podría tener un efecto adverso sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Un ataque cibernético podría afectar adversamente el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora

Los riesgos de seguridad informática han aumentado en general en los últimos años como consecuencia de la proliferación de las nuevas tecnologías y el aumento de la sofisticación y las actividades de los ataques cibernéticos. La Emisora tiene cada vez más equipos y sistemas conectados a Internet. Debido a la naturaleza crítica de la infraestructura de la Emisora y la mayor accesibilidad permitida a través de la conexión a Internet, la Emisora enfrenta un alto riesgo de ataques cibernéticos. En el caso de un ataque de este tipo, podrían interrumpirse las operaciones de negocios, dañarse los bienes y robarse información de los clientes de la Emisora; experimentar pérdidas sustanciales de ingresos, costos de respuesta y otras pérdidas financieras y estar sujeto a más litigios y daños a la reputación de la Emisora. Un ataque cibernético podría afectar adversamente el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora.

Riesgos relacionados con las ON

Riesgo relacionado con la volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las ON

A la fecha del presente Prospecto, no existe un mercado público activo de valores negociables representativos de deuda emitidos por la Sociedad, y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las ON una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Programa.

Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las ON no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Compañía o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las ON pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Compañía, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las ON en particular.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las ON emitidos bajo el Programa también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las ON.

La Sociedad podría rescatar las ON en forma total o parcial

Las ON podrían ser rescatados, a opción de la Sociedad, en forma total o parcial, las causas que especifiquen los Suplementos correspondientes, de conformidad con los parámetros que en ellos se determine. En el caso de rescate por razones impositivas, el mismo será total y no parcial. Como consecuencia del rescate de las ON un inversor podría no estar en condiciones de reinvertir los fondos provenientes del mismo en un título que devengue una tasa de interés efectiva similar a la de las ON.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las ON emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Compañía se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las ON (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las ON emitidos bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las ON no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las ON puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las ON, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si

fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las ON que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de los ON con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.



POLÍTICAS DE LA EMISORA

Políticas de inversiones, financiamiento y ambientales

Las políticas de inversiones de la Sociedad se encuentran relacionadas con inversiones propias de la actividad de explotación y desarrollo de yacimientos hidrocarburíferos como así también en aquellas inversiones de adquisición de derechos de explotación de concesiones hidrocarburíferas, las cuales pueden ser adquiridas mediante procesos de licitación pública por parte de las provincias que poseen dichos permisos y/o mediante concursos privados con otras empresas tenedoras de permisos de concesión de explotación.

Inversiones en Desarrollo de Reservas

Para el caso de las inversiones relacionadas con las actividades de explotación y desarrollo de yacimientos hidrocarburíferos, la Sociedad desarrolla un plan estratégico por cada concesión hasta la fecha de finalización de los derechos de explotación y/o hasta la finalización del desarrollo de sus reservas. Dicho plan estratégico determina el plan de inversiones anuales, quinquenales y hasta límite económico el cual mantiene el desarrollo estratégico que maximiza la rentabilidad del área. A fin de lograr dicho portafolio de proyectos de cada concesión, la Sociedad realiza un proceso de estudio, análisis y selección de proyectos que se encuentran determinados por el proceso de planificación estratégica. Dicho proceso se encuentra diseñado con el objetivo de determinar el grado de maduración de los proyectos de inversión a fin de ejecutar los mismos minimizando los riesgos asociados con la actividad a ejecutar.

Dicha planificación estratégica se encuentra determinada por procesos de los diferentes segmentos de la empresa, los cuales tienen por objetivo minimizar el nivel de incertidumbres geológicas, determinar los sistemas de extracción óptimos para cada tipo de reservorio y caudal, el diseño de las facilidades de superficie requeridos para una explotación eficiente contemplando las facilidades de superficie existentes y los canales de comercialización requeridos para los hidrocarburos producidos. A su vez, dicho proceso contiene circuitos de actualización de información los cuales permiten mantener una base de recursos permanente.

En particular, las revisiones de los proyectos asociados a actividad de pozos, tales como revitalización de pozos, reactivación de pozos, work over de pozos productores e inyectores, perforación de pozos y abandono de pozos se encuentran determinados en la planificación y programación de estos en 5 etapas. Dichas etapas, se encuentran asociadas al costeo basado por actividades el cual tiene por objetivo detallar los costos y tiempos de ejecución correspondiente de cada etapa. Las mismas se determinan de la siguiente manera:

- Etapa 10 – Construcción de Locación y caminos
- Etapa 20 – Perforación de pozo
- Etapa 30 – Terminación, Reparación o Work Over, Reactivación de Pozo
- Etapa 40 – Instalación de Producción
- Etapa 50 – I&D afectado al proyecto

A continuación, se detallan las etapas con el alcance de las actividades contempladas:

Etapa 10 – Construcción de locación y caminos

La presente etapa contempla todas la actividades y subactividades asociadas a la construcción de las locaciones y caminos de los pozos a perforar; como así también la readecuación de las locaciones y caminos existentes para el caso de las actividades de work over y/o reactivaciones de pozos existentes. Adicionalmente, se contempla las gestiones de permisos con las autoridades de aplicación correspondientes, como así también de los superficiarios y comunidades en el caso estuvieran presentes en el lugar.

| | Actividad | Sub-Actividad |
|-----------------|-----------------------------------|--|
| Etapa 10 | Gestionar Permisos | Tramitar Permisos con Autoridades |
| | | Tramitar Permisos con Superficiario |
| | | Tramitar Permisos con Comunidad |
| | Ubicar coordenadas de Pozo | Topografía y confirmación de coordenadas |
| | Construir y Acondicionar Caminos | Construir y Acondicionar Caminos |
| | | Mantener Caminos |
| | Construir y Acondicionar Locación | Construir y Acondicionar Locación |
| | | Mantener Locación |
| | | Construir infraestructura adicional |

Cuadro 33: Actividades y Subactividades Etapa 10

Etapa 20 – Perforación de pozos nuevos

La Etapa 20 es la que se encuentra destinada a la perforación del pozo, la misma se divide en 6 etapas donde cada una de ellas puede diferir en cada pozo a perforar y por lo tanto requieren un análisis y estudio particular que debe ser revisado de manera periódica de manera previa a la ejecución de la perforación. Adicionalmente, la presente etapa se encuentra continuamente retroalimentada de los

resultados de campañas de perforación anteriores y/o de concesiones vecinas. La misma se distribuye en actividades de acuerdo con la siguiente tabla:

| | Actividad | Sub-Actividad |
|--------------------|--------------------|--------------------------------|
| Etapa 20 | Movilizar Equipo | Movilizar Equipo |
| | | Transportar, Armar y Desarmar |
| | Perforación | Perforar Cañería de Guía |
| | | Perforar Cañería Intermedia |
| | | Perforar Cañería Producción |
| | Entubar | Entubar Cañería de Guía |
| | | Entubar Cañería Intermedia |
| | | Entubar Cañería Producción |
| | Cementar | Cementar Cañería de Superficie |
| | | Cementar Cañería Intermedia |
| | | Cementar Cañería Producción |
| | Evaluar Pozo | Perfilar |
| | | Extraer Coronas |
| Repaso de Locación | Repaso de Locación | |

Cuadro 34: Actividades y Subactividades Etapa 20

Etapa 30 – Terminación, reparación o work over, reactivación de pozo

Esta etapa contempla la actividad sobre pozos perforados, ya sea existentes donde se busca restituir la producción y o estimular nuevas capas productivas y/o la terminación de un pozo nuevo recientemente perforado.

| | Actividad | Sub-Actividad |
|-----------------|------------------|-------------------------------|
| Etapa 30 | Movilizar Equipo | Movilizar Equipo |
| | | Transportar, Armar y Desarmar |
| | Terminar el Pozo | Acondicionar el pozo |
| | Perfilar Pozo | Perfilar a pozo entubado |
| | Cementar | Cemento Normal |
| | | Cemento Correctivo |
| | Punzar | Punzar Formación |
| | Estimular | Estimular – Fracturar |
| Ensayar | Ensayar | |

Cuadro 35: Actividades y Subactividades Etapa 30

Etapa 40 – Instalación de producción

Aquí se contemplan las actividades asociadas a la determinación del sistema de extracción, como así también el tendido de la línea de producción y electrificación del equipamiento en el pozo.

| | Actividad | Sub-Actividad |
|-----------------|-----------------------------------|------------------------------|
| Etapa 40 | Bajar Equipamiento de Fondo | Bajar Equipamiento de Fondo |
| | | Montar Sistema de Extracción |
| | Montar Equipamiento de Superficie | Tender Cañería de Conducción |
| | | Montar Línea Eléctrica |

Cuadro 36: Actividades y Subactividades Etapa 40

Etapa 50 – I&D afectado al proyecto

La determinación del monto de investigación y desarrollo se corresponde a los montos erogados en concepto de estudios de subsuelo

| | Actividad | Sub-Actividad |
|-----------------|-----------|---|
| Etapa 50 | Estudios | Estudios de Subsuelo |
| | | Estudios de Ingeniería de Producción |
| | | Asignación Time Sheet gestiones administrativas |

Cuadro 37: Actividades y Subactividades Etapa 50



Inversiones en adquisición de derechos de explotación

Estas inversiones son las relacionadas con la adquisición de derechos de explotación sobre concesiones ya asignadas a otras sociedades que se encuentran en proceso de desinversión y/o venta de activos. En estas situaciones, el procedimiento de valuación y determinación de las inversiones a realizar se determina en función de los costos unitarios que Aconcagua Energía obtiene de sus operaciones y por lo tanto le permite valorar este tipo de transacciones en función de los costos propios de explotación y desarrollo de la Sociedad.

En el presente rubro, la Sociedad ha desarrollado inversiones relacionadas con la adquisición de los derechos de explotación. En el año 2018, la Sociedad participo de dos concursos públicos destinados a la adquisición de los derechos de explotación en las provincias de Mendoza y Rio Negro. En el caso de Mendoza, en el mes de mayo 2018, Aconcagua Energía presento ofertas por las concesiones Puesto Pozo Cercado Oriental y Atuel Norte en el marco de la Convocatoria Pública Nacional e Internacional Nro. 1/2018-113, Decreto Nro. 2593/2017 y Decreto rectificatorio Nro. 106/2018, resultando adjudicataria de ambas concesiones.

A su vez, en el mes de septiembre 2018, Aconcagua Energía presento ofertas por las concesiones Catriel Oeste, Catriel Viejo, Tres Nidos y Loma Guadalosa en el marco del Concurso Público Nacional e Internacional N°01/2018 según Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Pública a Empresas o Grupo de Empresas para la adjudicación de concesiones de Explotación y Exploración complementaria de Áreas Hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia de Rio Negro, República Argentina. En dicho concurso resulto adjudicataria de las cuatro concesiones ofertadas.

En el mes de octubre 2020, en el marco de la Convocatoria Pública Nacional e Internacional Nro. 1/2019, aprobada por Decreto Nro. 2043/2019 correspondiente al Área de Explotación Chañares Herrados ubicada en la Provincia de Mendoza. Aconcagua Energía, en Unión Transitoria de Empresas, en participaciones iguales, con la firma Crown Point Energía S.A., resulto adjudicataria por el 100% de los derechos de explotación de la concesión Chañares Herrados.

A la fecha, la última adquisición realizada por la sociedad se corresponde con un concurso privado de precios por la concesión Confluencia Sur, ubicada en la provincia de Mendoza. En dicha transacción, la Sociedad adquirió el 85,52% de los derechos de explotación de la concesión; quedando una participación del 14,48% a nombre de YPF S.A.

Fuentes de Financiamiento

La sociedad ha desarrollado fuentes de financiamiento en el mercado de capitales argentino, iniciando sus financiamientos más significativos con un préstamo sindicado de bancos y posteriormente con emisión de obligaciones negociables en el mercado argentino.

Préstamo sindicado

Con fecha 17 de septiembre de 2018, la Sociedad como prestataria, celebro un préstamo sindicado en el cual participaron Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Ciudad de Buenos Aires, Banco Chubut S.A., Banco BICA S.A. y HSBC Bank Argentina S.A. El mismo se encuentra estructurado por un monto de hasta U\$S 8.000.000, con un plazo original de 42 meses y una tasa de interés fija del 10%. El mismo cuenta con las siguientes garantías, (i) cesión de contrato de venta de crudo de Raizen S.A. (ex shell) y Trafigura argentina S.A., (ii) prenda sobre las acciones de la Sociedad y (iii) garantía personal de sus accionistas. A la fecha, Aconcagua Energía ha tomado un monto de U\$S 4.850.000 con un saldo remanente de U\$S 566.454. La amortización es a través del sistema alemán, mediante cuotas fijas mensuales de capital (U\$S 134 mil), y un interés calculado sobre el remanente de este. En el mes de septiembre de 2022 se abonará la última cuota del mismo, liberando las garantías otorgadas.

Emisión de obligaciones negociables PYME CNV

Con fecha 4 de diciembre de 2019, la Comisión Nacional de Valores autorizó a Aconcagua Energía mediante la Resolución RESFC-2019-20579-APN-DIR#CNV el ingreso al régimen PYME CNV y la creación de un Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, por un monto de hasta \$ 500.000.000 o su equivalente en otras monedas. Con fecha 26 de octubre de 2020 se autorizó la ampliación de monto del programa por hasta V/N \$ 900.000.000 o su equivalente en otras monedas, mediante la Disposición N°DI-2020-49-APN-GE#CNV. Finalmente, con fecha 25 de octubre de 2021 se modificaron los términos y condiciones del programa y se amplió su monto hasta \$1.500.000, lo cual fue autorizado por Disposición N° DI-2021-50-APN-GE#CNV. A continuación, se describe el estado de cada una de las emisiones realizadas bajo el programa descrito:

| Concepto | ON PYME CNV Clase I | ON PYME CNV Clase III | ON PYME CNV Clase IV | ON PYME CNV Clase V |
|------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|
| FECHA DE EMISIÓN | 27 de noviembre de 2020 | 19 de abril de 2021 | 19 de abril de 2021 | 3 de diciembre de 2021 |
| MONTO DE EMISIÓN | USD 2.000.000 | USD 2.258.700 | \$ 330.957.446 | USD 5.948.315 |
| VALOR RESIDUAL CAPITAL | USD 1.340.000 | USD 2.258.700 | \$ 330.957.446 | USD 5.948.315 |
| MONEDA DE EMISIÓN | Dólar Linked | Dólar Linked | Pesos | Dólar Linked |
| PLAZO | 24 meses | 36 meses | 36 meses | 36 meses |

| | | | | |
|--------------------------|---|---|---|---|
| AMORTIZACIÓN | Amortización trimestral a partir del mes 18 33% los meses 18 y 21, y 34% mes 24 | Amortización trimestral a partir del mes 15 12,50% los meses 15, 18, 21, 24, 27, 30, 33 y 36 | Amortización trimestral a partir del mes 15 12,50% los meses 15, 18, 21, 24, 27, 30, 33 y 36 | Amortización trimestral a partir del mes 24 20% los meses 24, 27, 30, 33 y 36 |
| PAGO DE INTERES | Trimestral | Trimestral | Trimestral | Trimestral |
| TASA DE INTERES | 5,89% | 6% | Badlar + 6% | 6% |
| TIPO DE CAMBIO APLICABLE | BCRA "A-3500" | BCRA "A-3500" | N/A | BCRA "A-3500" |

Cuadro 38: Listado de colocaciones ON PYME CNV de la Sociedad

Política de medio ambiente, seguridad, salud ocupacional y calidad

Aconcagua Energía, nace como una empresa comprometida con el medio ambiente, la integridad de sus empleados, activos, accionistas, las autoridades gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, gremios y sindicatos, proveedores y clientes, superfiario, el entorno y la comunidad en general.

Con el objetivo de involucrar a todos los *stakeholders* a un mismo compromiso, diseño, confecciono e implementó una política de medio ambiente, seguridad, salud ocupacional y calidad, que define las directrices fundamentales para ser sostenibles y sustentables en el largo plazo.

Aconcagua Energía es una compañía que incorpora como gestión prioritaria el cuidado del medio ambiente, la seguridad y salud ocupacional de su gente como así también la implementación de procesos de mejora continua que hagan a la calidad y/o excelencia (MASSYC). Aconcagua Energía persigue ser reconocida por sus altos estándares de calidad y de excelencia de sus operaciones, valores y principios.

Nuestra política, resalta la apuesta decidida que ha hecho Aconcagua Energía por el buen gobierno corporativo, excelencia y eficiencia operativa, seguridad operacional, conservación del valor de los activos, cuidado del medio ambiente, la transparencia y la responsabilidad social corporativa.

Como resumen, Aconcagua Energía tiene como objetivos prioritarios en todas sus actividades,

- Trabajar con seguridad, integrando el conocimiento de su gente de manera de mejorar sus estándares de calidad.
- Cumplir los procedimientos y normativas técnicas desarrollados para maximizar el potencial operativo de sus activos.
- Preservar el medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas y comunidades en donde tenga presencia con sus operaciones, usando la energía en forma racional.

En consecuencia, para alcanzar estos objetivos, Aconcagua Energía se ha comprometido a:

- Promover y liderar programas de MASSyC, destinando los recursos necesarios y brindando las condiciones para que todos sus procesos sean planificados, ejecutados, controlados y mejorados continuamente.
- Capacitar y comprometer a todo su personal en el cumplimiento de esta política y de los procedimientos correspondientes.
- Integrar en su estrategia los criterios de MASSyC durante todo el ciclo de vida de sus activos, asegurando la integridad de sus instalaciones, adoptando y desarrollando las mejores prácticas de la industria.
- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales vigentes, adoptando estándares adecuados en los casos de ausencia de normativas aplicables.
- Promover una cultura de mejora continua, midiendo y evaluando el desempeño en MASSyC (KPIs, observaciones de seguridad, identificación de peligros y evaluación de riesgos), estableciendo, comunicando y revisando objetivos y metas.
- Reducir el impacto sobre el medio ambiente mediante la prevención de la contaminación, la disminución del consumo de recursos naturales y de las emisiones y la adecuada gestión de residuos, conforme a los 17 principios de desarrollo sostenible planteados en el Pacto Global de las Naciones Unidas.
- Contar con los planes de respuesta ante emergencias y crisis, para actuar en forma rápida y eficaz, minimizando sus consecuencias.
- Compromete a sus proveedores y contratistas en el cumplimiento de los requisitos aplicables en MASSyC.
- Respetar la cultura y los intereses de las comunidades en las que se desarrolla sus actividades.
- Mantener canales de comunicación abiertos y transparentes con los grupos de interés, comunicándoles sus conocimientos, programas e iniciativas.
- Respetar y fomentar el respeto de los grupos de interés por Los Derechos del Niño y Principios Empresariales planteados por UNICEF y Pacto Global de la ONU.
- Fomentar la innovación y la creatividad, promoviendo el aporte de nuevas ideas y proyectos de mejora.
- Comprender, cumplir y difundir esta política es responsabilidad de cada una de las personas que formamos parte de Aconcagua Energía.

Principios rectores de Aconcagua Energía

- ✓ Responsabilidad: Asumir sus responsabilidades y actuar conforme a ellas, comprometiendo todas sus capacidades para cumplir los objetivos propuestos.
- ✓ Seguridad: Brindar condiciones de trabajo óptimas en cuanto a salubridad y seguridad. Exigir un alto nivel de seguridad en los procesos, instalaciones y servicios, prestando especial atención a la protección de los empleados, contratistas, clientes y entorno local, y transmitir este principio de actuación a toda la organización.
- ✓ Sustentabilidad: Desarrollar sus actividades en forma sostenible y orientadas al respeto del medio ambiente y la sostenibilidad de las operaciones.
- ✓ Integridad: Mantener un comportamiento intachable, necesariamente alineado con la rectitud y la honestidad. Promover una rigurosa coherencia entre las prácticas corporativas y los valores éticos corporativos.
- ✓ Transparencia: Difundir información veraz, confiable, contrastable, adecuada y fiel de la gestión y llevar a cabo una comunicación clara, tanto interna como externamente.

Responsabilidad Social Empresaria

La Emisora se encuentra fuertemente comprometida a participar en asuntos sectoriales y regionales con la finalidad de velar por la mejora de la calidad de vida de las comunidades donde desarrolla sus actividades, participando en obras y actividades de beneficio común.

Es prioridad de la Emisora fortalecer las relaciones con la comunidad en general en un marco de diálogo y participación, impulsando y participando en procesos colectivos de desarrollo regional.

En efecto, desde el año 2016, la Emisora se encuentra adherida al Pacto Global de las Naciones Unidas (ONU) con el objetivo lograr políticas de gobierno corporativo que contemplen e incluyan líneas de acción responsables que hagan a la sostenibilidad y sustentabilidad del negocio. Nuestro compromiso de gobierno corporativo y social empresarial contribuye a lograr los objetivos de desarrollo sostenible planteados en el Pacto Global de la ONU del cual la Emisora forma parte activa.

Dichos objetivos están orientados a erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

La promoción de los 10 Principios propuestos por las Naciones Unidas constituye las bases de todas y cada una de las actividades que Aconcagua Energía realiza todos los días.

El compromiso social de la Emisora contribuirá positivamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados en el pacto global de la Organización de Naciones Unidas (ONU), los cuales están orientados a erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.



Imagen 18: Objetivos Desarrollo Sostenible

Políticas de la Emisora que denotan su interés en alcanzar los diecisiete (17) objetivos de Desarrollo Sostenible.

- ✓ En 2017 la Emisora aprobó y puso en vigencia:

Código de Ética y Conducta en línea con los 10 principios del Pacto Global y con los principios empresariales planteados por UNICEF y *Save the Children* con respecto a los Derechos del Niño.

Políticas de medioambiente, seguridad, salud ocupacional y calidad con el fin dar las directrices prioritarias de la compañía e involucrar activamente a todo el personal que forma parte de la compañía empleados y el medioambiente.

- ✓ En 2018 la Emisora revisó, aprobó y puso en vigencia:

Políticas y El Código de Ética y conducta para los empleados.

Notificación a los nuevos ingresantes sobre la adhesión de Aconcagua el Pacto Global y sus principios.

- ✓ En 2019 la Emisora revisó, aprobó y puso en vigencia:

Código de Ética y Conducta para Empleados: este documento fue revisado y aprobado por el Directorio de la empresa.

Código de Ética y Conducta para Proveedores: este documento se basa en un ideal de cooperación y beneficio recíproco, y resume los principios éticos y normas de conductas mínimas que deben guiar las actuaciones de los proveedores y empresas contratadas de Aconcagua Energía que si bien son organizaciones independientes, intervienen activamente en la cadena de valor de nuestra empresa.

Protocolo de Convivencia Laboral: este documento establece lineamientos de conducta en el ámbito laboral para garantizar condiciones dignas y equitativas de labor y velar por la protección a la salud de los trabajadores.

✓ En 2020 como consecuencia de la PANDEMIA COVID-19 se revisó, aprobó y puso en vigencia:

Creemos el Comité de Crisis COVID: En forma diaria se dirigió y monitoreo todas las operaciones.

Gerenciamiento de viajes: este documento establece lineamientos de conducta de manejo y monitoreo de nuestros vehículos. Este procedimiento se implementó en plena pandemia donde movilizarse en la operación, yacimiento y provincias se requerían de permisos dado los confinamientos obligatorios que estaban vigentes en su momento.

Protocolo de prevención, y vacunación: se definieron grupos mínimos de operación, generación de burbujas de trabajo seguro y se movilizó la campaña de vacunación segura.

Política de seguridad informática y ciberseguridad: Las políticas de seguridad informática mitiga diferentes riesgos de seguridad a la cual están expuestos nuestro sistema de gestión.

Código de ética y conducta para empleados: Este documento fue revisado y aprobado por el Directorio de la empresa.

Principales puntos – Código de Ética y Conducta: este documento fue revisado y aprobado por el Directorio de la empresa.

Principales puntos – Protocolo Convivencia Laboral: este documento fue revisado y aprobado por el Directorio de la empresa.

Política de Gobierno Corporativo: El compromiso con el buen gobierno corporativo y con la transparencia son ejes principales de Aconcagua Energía para cumplir con su propósito, continuar construyendo, cada día, un modelo energético integrado, sostenible y sustentable.

Política General de Recursos Humanos: Objetivo: Establecer el circuito administrativo y de aprobaciones, así como el proceso de reclutamiento, incorporación y documentación del personal de la compañía. La presente política será revisada y actualizada por el Directorio de Aconcagua Energía con periodicidad anual.

Manuel y Procedimientos Operativos de Equipos de Torre: Se desarrollaron más de 30 procedimientos operativos, para garantizar Operación Segura en Equipos de alto riesgo.

✓ En 2021 como consecuencia de la PANDEMIA COVID-19 la Emisora revisó, aprobó y puso en vigencia:

Comité de Crisis COVID: En forma diaria se dirigió y monitoreo todas las operaciones.

Gerenciamiento de viajes: este documento establece lineamientos de conducta de manejo y monitoreo de nuestros vehículos. Este procedimiento se implementó en plena pandemia donde para movilizarse en la operación, yacimiento y provincias se requerían permisos especiales.

Protocolo de prevención y vacunación: se definieron grupos mínimos de operación, generación de espacios de trabajo seguros y se incentivó a la vacunación segura.

Políticas de medioambiente, seguridad, salud ocupacional y calidad: se desarrollaron políticas con el fin de dar las directrices prioritarias de la Compañía e involucrar activamente a todo el personal que forma parte de la compañía.

Política de gobierno corporativo: El compromiso con el buen gobierno corporativo y con la transparencia son ejes principales de la Emisora, a fin de cumplir con su propósito, continuar construyendo cada día un modelo energético integrado, sostenible y sustentable tal como establecen la misión y valores de Aconcagua Energía.

Programa de Sostenibilidad

| PALANCA DE VALOR | PROYECTOS | PREMISA | OBJETIVO | VALORES | CATRIEL | TUPUNGATO | MALARGUE |
|------------------|--------------|---|---------------|--|--|------------|-------------|
| EDUCACIÓN | CONECTIVIDAD | Facilitar el acceso a la información a estudiantes de primaria y secundaria de zonas rurales | Accesibilidad | Igualdad, Equidad | Peñas Blancas y Valle Verde | Anchoris | El Sosneado |
| | CONNECTAR | Ejecutar prácticas de alto impacto en forma conjunta con estudiantes de primera y secundaria de zonas rurales y comunidades cercanas a nuestras operaciones | Accesibilidad | Trabajo en equipo, Tolerancia, Disciplina, Respeto, Reglas y Límites, Compañerismo, Honestidad | Colegio Técnico Catriel CET 7 y CET 44 | En proceso | En proceso |
| | PASANTIAS | Facilitar prácticas y becas profesionales a estudiantes de primaria y secundaria en zonas rurales y comunidades cercanas a nuestras operaciones | Accesibilidad | Trabajo en equipo, Tolerancia, Disciplina, Respeto, Reglas y Límites, Compañerismo, Honestidad | Colegio Técnico Catriel CET 7 y CET 45 | En proceso | En proceso |
| | TRANSPORTE | Reducir el ausentismo o la falta de clase a la escuela por problemas de transporte | Accesibilidad | Igualdad, Equidad | En proceso | En proceso | En proceso |

| | | | | | | | |
|-----------|---|---|------------------|--|--|------------|-------------|
| SALUD | SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS Y AMBULANCIA | Compartir con las comunidades cercan donde desarrollamos nuestras actividades de un servicio de Prevención y Asistencia ante emergencias de forma compartida. | Inclusión social | Integridad | Peñas Blancas y Valle Verde | Anchoris | El Sosneado |
| SEGURIDAD | MOTOBOMBA | Compartir con las comunidades cercan donde desarrollamos nuestras actividades de un servicio de Prevención y Asistencia ante emergencias de forma compartida. | Inclusión social | Integridad | En proceso | En proceso | En proceso |
| DEPORTE | SPONSOR | Compartir con las comunidades cercan donde desarrollamos nuestras actividades de un servicio de Prevención y Asistencia ante emergencias de forma compartida. | Inclusión social | Trabajo en equipo, Tolerancia, Disciplina, Respeto, Reglas y Límites, Compañerismo, Honestidad | La Deportiva Catriel - Catriel Rugby Club - Handball Catriel | En proceso | En proceso |

Cuadro 39: Programa de Sostenibilidad – Palancas de Valor

Transición energética

| PALANCA DE VALOR | PROYECTOS | PREMISA | OBJETIVO | VALORES |
|-----------------------|--------------------|--|--|----------------------------------|
| Eficiencia Energética | AUTOABASTECIMIENTO | Generación Central Termoeléctrica, Generación en Isla, Micro generación Térmica, Generación Fotovoltaica, Compensar, Minimizar y/o eliminar Emisiones de CO2 | Compañía de IMPACTO NETO POSITIVO. Reducir nuestra huella de carbono | Sostenibilidad y Sustentabilidad |

Cuadro 40: Transición energética.

Potencia instalada y proyectos termoeléctricos

| Catriel Oeste | Catriel Viejo | Loma Guadaluza | Confluencia Sur | Atuel Norte | Chañares Herrados | Puesto Pozo Cercado | TOTAL |
|---------------|---------------|----------------|-----------------|---------------|-------------------|---------------------|---------|
| 0,5 MW | 0,0 MW | 0,0 MW | 0,0 MW | 0,25 MW | 0,25 MW | 1,25 MW | 2,25 MW |
| Proy. 2,0 MW | Proy. 0,50 MW | Proy. 0,50 MW | Proy. 2,25 MW | Proy. 0,25 MW | Proy. 1,5 MW | Proy. 0,75 MW | 7,5 MW |
| 2,5 MW | 0,5 MW | 0,5 MW | 2,25 MW | 0,5 MW | 1,75 MW | 2,0 MW | 10 MW |

Cuadro 41: Potencia instalada y proyectos termoeléctricos

Generación de energía eléctrica con aprovechamiento de gas propio

Generación de Energía por captación de gas.
Eliminación del venteo de gases a la atmósfera.
Liberación y aporte de nueva energía al sistema eléctrico.

Potencia instalada y Proyectos Fotovoltaicos

La Emisora definió como estrategia de eficiencia energética alcanzar el autoabastecimiento energético en todas sus operaciones. La potencia total instalada, incluida la proyectada 2022 asciende a 10 MW de generación térmica y se está evaluando la prefactibilidad del proyecto Parque Solar Lujan III y Malargüe que sumaran 115 MW de generación fotovoltaicos convirtiendo a Aconcagua Energía en una compañía de impacto neto positivo.

Programas Colectivos junto a la Comunidad

- ✓ Programa de Pasantías y Mi Primer Trabajo

A la fecha del presente programa, la Sociedad ha brindado programas de pasantías y practicas profesionalizantes de 13 personas desde el año 2019 a junio 2022.

- ✓ Programa Aconcagua Libre de Humo

Desde el 2017, Aconcagua promueve hábitos saludables enmarcándose en los alores de tolerancia y buena convivencia. Adhiere a estas iniciativas de concientización para mejorar las condiciones laborales. Por ello, en el 2017 se implementó el programa Aconcagua Libre de Humo, vigente en la actualidad, respetando el derecho de los no fumadores.

- ✓ Erradicación de sustancias nocivas

El PCB es un compuesto químico utilizado en transformadores eléctricos en nuestro país. Se encuentra incluido entre los doce contaminantes más peligrosos del planeta.

La Emisora cumple con la normativa vigente en tal sentido, realizando las declaraciones estipuladas en la misma indicando que los aparatos utilizados o a utilizar se encuentran libres de PBC y no se posee almacenamiento de dicha sustancia en las instalaciones.

- ✓ Reciclado de papel

La fundación Garrahan lleva adelante el programa de reciclado de papel y tapitas plásticas desde 1999, y se ha constituido desde entonces en una importante actividad a nivel nacional. En los comedores y oficinas de Aconcagua se dispusieron contenedores para la recolección de papel y de tapitas plásticas.

- ✓ Programa de Recolección de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

La Emisora colabora con el Programa RAEE, recolectando material de desecho eléctrico y electrónico en la Base Operativa de Catriel para colaborar con el Programa de RAEE organizado por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río negro.

Ejes Estratégicos

Eficiencia en explotación y producción de hidrocarburos: desde que asumió la operación de las diferentes áreas, la Emisora viene invirtiendo en forma continua en actividades de exploración, desarrollo y explotación de petróleo y gas natural. Los ingresos se obtienen por (i) venta de petróleo crudo y ii) venta interna del gas producido al segmento de gas y energía.

Optimización de procesos: utilizando la más moderna tecnología, la Emisora consigue una mejora continua de los procesos, incrementando la confiabilidad de los mismos y reduciendo los costos y el impacto ambiental.

Seguridad, ambiente y salud: la Emisora tiene como objetivo prioritario la integridad física de su personal y la de terceros, logrando al mismo tiempo una adecuada conservación del medio ambiente, en conformidad con la legislación aplicable e implementando las mejores prácticas para beneficio de las comunidades, empleados y la Emisora.

Desarrollo de los recursos humanos: es prioridad de la Emisora consolidar su crecimiento mediante la formación de recursos humanos calificados, comprometidos y con amplia experiencia en los distintos negocios en los que opera. La fuerte inversión en capacitación es una clara muestra de su compromiso en este sentido.

Asegurar la excelencia en los productos y servicios brindados, cumpliendo reglas claras dentro de una relación con clientes y proveedores de beneficio mutuo.

Asegurar la sustentabilidad y sostenibilidad del negocio a largo plazo, a través de una gestión de ética profesional, transparente, responsable y de liderazgo compartido.

Asegurar y promover el cumplimiento de las obligaciones con las distintas instituciones gubernamentales (municipales, provinciales y nacionales) y apoyar el fortalecimiento de entidades territoriales para que gestionen adecuadamente sus obligaciones.

Fortalezas

Experiencia en la Industria: la Emisora cuenta trayectoria comprobable en exploración y producción de petróleo. La inversión en tecnología y la mejora continua han consolidado el crecimiento sostenido de Aconcagua Energía y le han permitido alcanzar los objetivos operativos que se ha pautado. Mediante la utilización de las tecnologías más eficientes en exploración, estudio de reservorios, y producción, ha logrado incrementar la productividad en las áreas operadas, controlar los costos operativos y minimizar el impacto ambiental de sus operaciones.

Management experimentado: la Emisora cuenta con un management estable, comprometido y experimentado en la industria. Cuenta con un grupo de profesionales altamente calificados en geociencias y orientado a evaluaciones de proyectos, estrategias de exploración, selección de locaciones, propuestas de pozos para perforación y workovers, que le permiten tomar decisiones de riesgo. El equipo de profesionales cuenta con una amplia experiencia en las cuencas petrolíferas de Latinoamérica y una metodología de trabajo que le permite trabajar en cualquier ámbito.

Sistema de Gestión SGI-PAESA®: La sociedad cuenta con un modelo de gestión homogéneo y transversal a todas las empresas del grupo económico que le permite mantener un control continuo y registrado de todas las palancas de valor del negocio, permitiendo de esta manera poder gestionar de manera temprana las eventualidades operativas que pudieran surgir de sus operaciones.

Integración Vertical de Servicios Core: La Sociedad, en forma conjunta con el resto de las empresas del grupo económico, se encuentran integradas en los servicios críticos y estratégicos que le permiten a la sociedad gestionar las operaciones con márgenes competitivos de mercado, asegurando de esta manera la rentabilidad de las operaciones.

Amplia diversificación de activos hidrocarburíferos, con portafolios de inversión en proyectos petroleros, gasíferos y de energía térmica. Adicionalmente cuenta diferentes horizontes formacionales, permitiendo determinar planes de inversión con objetivos convencionales y no convencionales.

Infraestructura de Tratamiento y Facilidades de superficie: Debido a que la Sociedad desarrolla su actividad en concesiones desarrolladas, las mismas cuentan con plantas de tratamiento y facilidades de superficie con capacidad suficiente para realizar los planes de desarrollo determinados en su plan estratégico como así también prestar servicios Midstream a terceros, sin que esto afecte al normal desarrollo de los negocios.

Diversificación de clientes: Aconcagua Energía ha logrado diversificar su cartera de clientes en el mercado doméstico e internacional. Teniendo en el mercado local una cartera de clientes diversificada entre los principales refinadores del país, y en el mercado extranjero el acceso a un mercado de exportación con liquidación de divisas en el país.

Posicionamiento Estratégico: la Emisora ha adquirido habilidades y conocimiento que le otorgan ventaja competitiva para posicionarse en proyectos de largo plazo en la Industria.



INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES)

Directores

| Cargo | Nombre | Independencia | DNI | CUIT | Vencimiento Mandato |
|-------------------|--------------------------|------------------|----------|---------------|---------------------|
| Presidente | Diego Sebastián Trabucco | No Independiente | 24336494 | 23-24336494-9 | 31/12/2025 |
| Vicepresidente | Javier Agustín Basso | No Independiente | 25983713 | 20-25983713-9 | 31/12/2025 |
| Director Titular | Adriana del Valle Martín | No Independiente | 24467821 | 27-24467821-7 | 31/12/2025 |
| Director Titular | Juliana Peralta | No Independiente | 25722360 | 23-25722360-4 | 31/12/2025 |
| Director Suplente | Román Andrés Sequeira | No Independiente | 31528888 | 20-31528888-7 | 31/12/2025 |

Cuadro 42: Nómina de Directores Petrolera Aconcagua Energía S.A.

Antecedentes profesionales, funciones, áreas de experiencia y domicilio especial

Diego Sebastián Trabucco: ingeniero industrial (egresado de la Universidad Nacional de Cuyo-Mendoza), con más de 23 años en la industria petrolera. y socio fundador de la Emisora. Nacido el 22 de septiembre de 1975. Ha desempeñado funciones técnicas y gerenciales en distintas partes de la Argentina a lo largo de su carrera profesional en la industria petrolera. Esta dinámica le ha permitido adquirir distintas competencias técnicas y genéricas de gestión de negocios. Como hechos relevantes, se ha desempeñado profesionalmente en las principales cuencas hidrocarburíferas Argentina, Cuenca Austral, Cuenca del Golfo San Jorge y Cuenca Neuquina gestionando activos gasíferos y petroleros. Tuvo la responsabilidad de gerenciar y administrar la Unidad de Negocio Neuquén Gas incluyendo, entre otros, el área gasífero más importante de la Argentina como Loma de la Lata. Adicionalmente, tuvo la oportunidad de formar y liderar el equipo pionero de desarrollo no convencional (shale y tight) en Argentina. A lo largo de su carrera, ha desempeñado funciones técnicas, gerenciales y directivas, tales como supervisor de producción, supervisor de seguridad, jefe de producción, ingeniero de producción, ingeniero de yacimiento, jefe de ingeniería de producción, gerente de activos, gerente de planificación y control, director de unidades de negocios, director ejecutivo de HSEQ, gerente general de E&P y director de desarrollo de nuevos negocios. Su domicilio especial conforme Acta de Asamblea N° 19 de fecha 01 de julio de 2019, correspondiente al Libro de Actas de Asamblea N° 1 de la Emisora se encuentra fijado en Dr. Ricardo Rojas N° 401 piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Sr. Trabucco se encuentra casado con la Sra. Adriana del Valle Martín, miembro del Directorio de la Emisora.

Javier Agustín Basso: economista, con maestría en finanzas, con más de 20 años en la industria petrolera y socio fundador de la Emisora. Nacido el 26 de abril de 1977. Se ha desempeñado profesionalmente en las principales cuencas hidrocarburíferas Argentina, Cuenca Austral, Cuenca del Golfo San Jorge y Cuenca Neuquina gestionando activos gasíferos y petroleros. Tuvo la responsabilidad de gerenciar y administrar áreas convencionales y no convencionales. se ha desempeñado funciones técnicas, gerenciales y directivas, tales como analista de control de gestión, supervisor de producción, jefe de control de gestión y planificación, gerente de planificación y control de gestión, gerente de programación y logística E&P, gerente de nuevos negocios y gerente de E&P. Su domicilio especial conforme Acta de Asamblea N° 19 de fecha 01 de julio de 2019, correspondiente al Libro de Actas de Asamblea N° 1 de la Emisora se encuentra fijado en Dr. Ricardo Rojas N° 401 piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Sr. Basso se encuentra casado con la Sra. Juliana Peralta, miembro del Directorio de la Emisora.

Adriana del Valle Martín: profesora universitaria en lengua inglesa, magister en lenguas inglesa y diplomada en relaciones públicas, imagen corporativa y comunicación institucional. Nacida el 05 de mayo de 1975. Con más de 21 años de experiencia en educación terciaria y universitaria, cuenta con una marcada orientación social hacia las áreas de educación, inclusión y defensa de los derechos de los niños. Se ha involucrado en los últimos años con la gestión corporativa de Aconcagua Energía, participando activamente en la definición de las políticas corporativas y liderando la adhesión de Aconcagua Energía en la Red Argentina del Pacto Global de las Naciones Unidas. Ha identificado los grupos de interés de Aconcagua Energía, y propuesto a la dirección los “Compromisos y Objetivos Estratégicos” de la compañía asegurando una adecuada alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. Su domicilio especial conforme Acta de Asamblea N° 19 de fecha 01 de julio de 2019, correspondiente al Libro de Actas de Asamblea N° 1 de la Emisora se encuentra fijado en Dr. Ricardo Rojas N° 401 piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Sra. Adriana del Valle Martín se encuentra casada con el Sr. Diego Trabucco, miembro del Directorio de la Emisora y su elección fue producto de la decisión adoptada por los accionistas de la misma.

Juliana Peralta: profesora universitaria de la Universidad de Buenos Aires, con Postgrado en Gestión Ambiental. Nacida el 18 de abril de 1977. Con más de 11 años de experiencia en trabajos interdisciplinarios sobre planificación y desarrollo de proyectos urbanos e industriales. En forma conjunta con Adriana del Valle Martín, ha identificado los grupos de interés de Aconcagua Energía, y propuesto a la dirección los “Compromisos y Objetivos Estratégicos” de la compañía asegurando una adecuada alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. Su domicilio especial conforme Acta de Asamblea N° 19 de fecha 01 de julio de 2019, correspondiente al Libro de Actas de Asamblea N° 1 de la Emisora se encuentra fijado en Dr. Ricardo Rojas N° 401 piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Sra. Juliana Peralta se encuentra casada con el Sr. Javier Basso, miembro del Directorio de la Emisora.

Román Andrés Sequeira: Contador Público Nacional C.P.C.E.C.A.B.A. T° 373 – F° 4. Nacido el 10 de julio de 1985. Egresado de la Universidad de Buenos Aires en el año 2009. Se desempeñó profesionalmente en Price Waterhouse & Co. S.R.L por más de cinco años, ejerciendo tareas de outsourcing brindando asesoramiento contable e impositivo a compañías de servicios e industrias diversas. Adicionalmente se ha desempeñado en la industria de Oil & Gas en el Grupo Camuzzi Gas por más de cuatro años, desarrollando

actividades de control de gestión, gestión de impuestos y análisis contable. A partir del año 2018, se ha incorporado al equipo de Planificación y Control de Gestión de Petrolera Aconcagua Energía SA, llevando a su cargo la gestión de Planificación y Control, gestión de compras corporativas, control de gestión de UTs, entre otras. Su domicilio especial conforme Acta de Asamblea N° 19 de fecha 01 de julio de 2019, correspondiente al Libro de Actas de Asamblea N° 1 de la Emisora se encuentra fijado en Dr. Ricardo Rojas N° 401 piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Síndicos

| Cargo | Nombre | Independencia | DNI | CUIT | Vencimiento de Mandato |
|------------------|-------------------------|---------------|------------|---------------|------------------------|
| Síndico titular | Ignacio Marcó | Independiente | 34.600.291 | 20-34600291-4 | 31/12/2024 |
| Síndico titular | Carla Andrea Monti | Independiente | 34.585.094 | 27-34585094-0 | 31/12/2022 |
| Síndico titular | Daniela Celeste Cintolo | Independiente | 33.261.890 | 27-33261890-9 | 31/12/2022 |
| Síndico suplente | María Agustina Bisio | Independiente | 28.972.974 | 27-28972974-2 | 31/12/2022 |
| Síndico suplente | Cecilia Beatriz Monti | Independiente | 12.557.321 | 27-12557321-0 | 31/12/2022 |
| Síndico suplente | Mauro Alfredo Jacobs | Independiente | 26.758.561 | 20-26758561-0 | 31/12/2022 |

Cuadro 43: Nómina de Síndicos Petrolera Aconcagua Energía S.A.

Antecedentes profesionales

Ignacio Marcó: Contador Público Nacional C.P.C.E.C.A.B.A. T° 373 – F° 219. Nacido el 23/09/1989. Egresado de la Universidad Católica Argentina en el año 2012. Se ha desempeñado profesionalmente en Price Waterhouse & Co. S.R.L durante aproximadamente dos años. A su vez ejerce de manera independiente en su estudio contable, brindando asesoramiento impositivo, cuentas a pagar y control y certificación de estados contables / balances anuales, entre otras, a distintas empresas argentinas de índole Agroindustrial, Agropecuarias, Comerciales, Metalúrgicas y Petroleras. Desde el año 2015 a la fecha Petrolera Aconcagua Energía SA. es parte del porfolio de clientes.

Carla Andrea Monti: Contador Público Nacional C.P.C.E.C.A.B.A. T° 373 – F° 218. Nacida el 30/07/1989. Egresada de la Universidad Católica Argentina en el año 2012. Se ha desempeñado profesionalmente en Price Waterhouse & Co. S.R.L durante aproximadamente tres años. A su vez ejerce de manera independiente en el estudio Monti&Asoc., brindando asesoramiento contable e impositivo, cuentas a pagar, control y certificación de estados contables / balances anuales, liquidación de sueldos, entre otras, a distintas empresas argentinas de índole Agroindustrial, Agropecuarias, Comerciales, Metalúrgicas y Petroleras. Desde el año 2015 a la fecha Petrolera Aconcagua Energía SA. es parte del porfolio de clientes.

Daniela Celeste Cintolo: Contadora Pública Nacional Nacida el 08/10/1987. Egresada de la Universidad de Buenos Aires en el año 2011. Ejerce la profesión de manera independiente, brindando asesoramiento impositivo y contable a distintas empresas de servicios y comerciales. Desarrolló su carrera profesional en PwC como Senior en Tax & legal Services y en el Estudio Contable de la dra. Falconi.

María Agustina Bisio: Contadora pública Nacional C.P.C.E.P.B.A. T° 145 F° 67 legajo 37557/8. Egresada de la Universidad Nacional de La Plata en junio del año 2008. Desarrolla su actividad profesional de manera independiente como integrante del estudio contable Monti&Asoc desde el año 2004, brindando asesoramiento impositivo, laboral y contable, a distintas empresas de índole agropecuarias, comerciales y de servicios.

Cecilia Beatriz Monti: Contadora Pública Nacional. Nacida el 2 de marzo de 1957. Matriculada profesionalmente desde el año 1990 C.P.C.E.C.A.B.A T° 280 - F° 60, C.P.C.E.P.B.A T° 81, F° 68, legajo N° 20757/8. Egresada de la Universidad de Belgrano. Ejerce la profesión de manera independiente en su Estudio Contable Monti & Asoc., brindando asesoramiento impositivo, contable, confección de Balances y Estados Contables, entre otras, a distintas empresas argentinas de índole agropecuaria, comercial y de servicios.

Mauro Alfredo Jacobs: Contador Público Nacional, C.P.C.E.P.B.A. T° 118 F° 220 legajo 30553/7. Egresado de la Universidad Nacional de La Plata en el año 2003. Desarrolla su actividad profesional de manera independiente como integrante del estudio contable Monti&Asoc desde el año 2004, brindando asesoramiento impositivo, laboral y contable, a distintas empresas de índole agropecuarias, comerciales y de servicios.

Gerentes

| Cargo | Nombre | DNI | CUIT |
|--|--------------------------|------------|---------------|
| Director Ejecutivo – CEO | Diego Sebastián Trabucco | 24.336.494 | 23-24336494-9 |
| Director de Finanzas - CFO | Javier Agustín Basso | 25.983.713 | 20-25983713-9 |
| Gerente de Operaciones – COO | Leonardo Jorge Deccechis | 23.757.987 | 23-23757987-9 |
| Gerente Compras y Contrataciones | María Esther Trabucco | 31.936.767 | 27-31936767-0 |
| Gerente de Responsabilidad Social Empresaria | Adriana Martín | 24.467.821 | 27-24467821-7 |
| Gerente de Sistemas y Comunicaciones | José Bría | 26.000.653 | 20-26000653-4 |
| Gerente de Administración y Control de Gestión | Román Andrés Sequeira | 31.528.888 | 20-31528888-7 |

| | | | |
|--|---------------------|------------|---------------|
| Gerente de Planificación Estratégica y Nuevos Negocios | Álvaro Bugari | 31.970.237 | 20-31970237-8 |
| Gerente Unidad de Negocios Mendoza | Juan Pablo Bridger | 31.289.866 | 20-31289866-8 |
| Gerente de RRHH y Relaciones Laborales | Hernán Pérez Ibañez | 14.515.850 | 20-14515850-9 |
| Gerente de Auditoría Interna | Esteban Rodríguez | 24.392.217 | 20-24392217-9 |

Cuadro 44: Nómina de Gerentes Petrolera Aconcagua Energía S.A.

Antecedentes profesionales, funciones, áreas de experiencia.

Diego Sebastián Trabucco: Para consultar su información ver la sección “Directores” que antecede.

Javier Agustín Basso: Para consultar su información ver la sección “Directores” que antecede.

Leonardo Jorge Deccechis: Ingeniero Mecánico, con más de 22 años en la Industria Petrolera. Nacido el 22 de septiembre de 1975. Ha desempeñado funciones técnicas y gerenciales en distintas partes de la Argentina a lo largo de su carrera profesional en la Industria Petrolera. Como hechos relevantes, se ha desempeñado profesionalmente en las principales cuencas hidrocarburíferas Argentina, Cuenca Austral, Cuenca del Golfo San Jorge y Cuenca Neuquina, gestionando activos gasíferos y petroleros. Tuvo la responsabilidad de gerenciar y administrar los yacimiento No Convencional más importante de YPF y de la Argentina, tales como, Loma Campana (YPF-Chevron), La Amarga Chica (YPF-Petronas) y Bandurrias (YPF-Schlumberger). A lo largo de su carrera, ha desempeñado funciones técnicas, de recursos humanos, gerenciales y directivas, tales como Supervisor de Producción, Supervisor de Mantenimiento e Integridad, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones con la Industria, Gerente de Producción, Gerente de Activos, Gerente de Unidades de Negocios Convencionales y No Convencionales en Argentina.

María Esther Trabucco: Licenciada en Administración de Empresa con más de 10 años de experiencia laboral en Entidades Financieras e Industria Petrolera. Nacido el 26 de abril de 1977. A lo largo de su desarrollo profesional se ha desempeñado en diferentes funciones, tales como, Analista de Riesgos Operacional, Jefe de Organización, Procesos y Normas, Gerente de Operaciones y Procesos. En el año 2019, se sumó a Petrolera Aconcagua Energía, desempeñándose como Jefe de Logística y Abastecimiento Operativo en las Unidades de Negocio de Río Negro y Mendoza. Actualmente, desde el año 2020 ha tomado la responsabilidad de Liderar la Re-Ingeniería Organizacional y de Proceso de la Compañía, sumando las Gestiones de Recursos Humanos y Compras y Contrataciones con el objetivo de Estandarizar los procesos transversales de la Organización.

Adriana Martín: Para consultar su información ver la sección “Directores” que antecede.

José Bría: Nacido el 05 de junio de 1977. Experto en sistemas con más de 21 años de Experiencia en el desarrollo de Sistemas de Gestión In House. Ha liderado el equipo de programación de Petrolera Aconcagua Energía SA implementando los módulos de Producción, Mantenimiento, Equipos de Torre, MASSyC, Legales, Recursos Humanos y Tesorería. Comenzó su carrera como programador en 1996, pasando por todas posiciones necesarias para el desarrollo e implementación de proyectos. Ocupó posiciones de Analista Programador, Analista Funcional, Líder de Proyecto, PM y actualmente como Gerente de IT. También desarrolló tareas como DBA de Base de Datos Oracle, Consultor de Sistema ERP tipo World Class (IFS, Infor, EBS), Consultor de Business Intelligent y fue Director en Arrow Solutions S.A., empresa dedicada al desarrollo e implementación de Software de Tarjetas de Créditos y Préstamos. Desarrollo su potencial en empresas líderes en sus sectores, directa o indirectamente, a través de consultoras, como ser, Carta Franca, Banco Provincia, Ministerio de Economía de Argentina, Nestle Agua, Central Nuclear Atucha I y Atucha II, Walmart de Argentina, Telefónica de Argentina, Cerealera Noble, AON Affinity, Grupo Petersen, Credicash entre otros

Román Andrés Sequeira: Para consultar su información ver la sección “Directores” que antecede.

Álvaro Bugari: Ingeniero en Petróleo (Instituto Tecnológico de Buenos Aires) y Master en Evaluación de Proyectos (UCEMA), con más de 12 años en la Industria Petrolera. Nacido el 20-05.86. Ha desempeñado funciones técnicas en distintas partes de la Argentina a lo largo de su carrera profesional en la Industria. Como hechos relevantes, ha realizado estudios integrados, evaluaciones de reservas y valuaciones de activos en todas las cuencas productoras nacionales, como así también en diversas ubicaciones de la región y del mundo. En el desarrollo de su carrera ha tenido un gran número de clientes entre los que se destacan: YPF, Panamerican Energy, Pampa Energía, Exxon, Occidental, Total Energies, PDVSA, Ecopetrol, Shell, Chevron, Repsol, Gaffney & Cline, Sproule, DeGolyer & MacNaughton, Netherland Seawell & Associates, entre otras; incluidos también entes gubernamentales nacionales e internacionales. En paralelo, se desempeña como docente de grado y postgrado, y dirige la carrera de Ingeniería en Petróleo en su alma mater.

Juan Pablo Bridger: Ingeniero Industrial (Instituto Tecnológico de Buenos Aires) con 12 años de experiencia en la industria Petrolera para YPF SA. Ocupó cargos en diferentes sectores de gestión y sectores operativos en las principales cuencas productivas de Argentina tales como Golfo San Jorge, Cuenca Cuyana y Cuenca Neuquina Convencional y Cuenca Neuquina No Convencional. Adicionalmente lideró proyectos transversales de compañía denominado Transformación de YPF buscando la excelencia operativa del Upstream. Actualmente se encuentra liderando la Unidad de Negocios Mendoza en Aconcagua Energía.

Hernán Pérez Ibañez: Licenciado en Relaciones del Trabajo (Universidad de Buenos Aires) con más de 30 años de experiencia gestionando recursos humanos y relaciones laborales de empresas nacionales y multinacionales. A lo largo de su carrera ha desarrollado e implementado en el plano de Recursos Humanos programas de captación de talentos, capacitación y desarrollo de empleados, compensaciones y beneficios entre otros. En el plano de Relaciones Laborales, ha liderado relaciones de largo plazo con los Sindicatos Petroleros Privados y Jerárquicos de todas las provincias, UOM, UOCRA y Camioneros. Por otro parte ha representado a importantes empresas del sector hidrocarburíferos ante las cámaras empresariales CEPH y CEOPE.

Esteban Rodríguez: Contador Público Nacional (Universidad Católica Argentina) con más de 24 años de experiencia profesional, con formación académica de posgrado en el instituto CIA (Institute of Internal Auditors). Se ha desarrollado en jefaturas de Auditoría Interna como así también en funciones asociadas a la gerencia de compras y contrataciones de una de las principales empresas energéticas del país. Actualmente el Sr. Rodríguez se desarrolla como Gerente de Auditoría Interna de Aconcagua Energía.

Remuneración de directores, síndicos y gerentes

En relación con las remuneraciones de directores y síndicos de la Sociedad, los mismos son determinados anualmente mediante la Asamblea de Directorio, siendo estos revisados con una periodicidad anual.

En referencia a los gerentes de la Sociedad, para las compensaciones regulares, la Sociedad ha determinado escalas salariales, las cuales se asocian en función de sus categorías y posiciones. Tales funciones se determinan de acuerdo con las siguientes categorías Gerente I, Gerente II y Gerente III, siendo este último el de mayor rango. A su vez, dichas categorías se encuentran determinadas por tres bandas las cuales contemplan el Quartil 1, Media y Quartil 3. A su vez, la Sociedad ha determinado un plan de bonos y/o gratificaciones asociadas al cumplimiento de objetivos de negocios, determinando su compensación el cumplimiento de cuatro indicadores de gestión, los cuales son: i) cantidad y severidad de situaciones ambientales; ii) cantidad y severidad de accidentes e incidentes del personal; iii) cumplimiento del EBITDA objetivo del ejercicio; iv) cumplimiento del plan de inversiones objetivo del ejercicio y v) cumplimiento del flujo libre de caja objetivo del ejercicio. En función del grado de cumplimiento de los objetivos, su gratificación se verá afectada en hasta 5 sueldos promedios mensuales.

Conforme lo aprobado por Asamblea General N°37 del 8 de abril de 2022, los miembros del Directorio y de la Sindicatura han renunciado a la percepción de honorarios que les pudieran corresponder en virtud de su gestión por el ejercicio irregular iniciado el 1 de mayo de 2021 y finalizado el 31 de diciembre de 2021.

Participaciones accionarias

| Nombre | Cantidad de acciones | Participación patrimonial | Porcentaje de votos |
|-------------------|----------------------|---------------------------|---------------------|
| Diego S. Trabucco | 1.000.000 | 50% | 50% |
| Javier A. Basso | 1.000.000 | 50% | 50% |

Cuadro 45: Participaciones Accionarias Petrolera Aconcagua Energía S.A.

Otra información relativa al órgano de administración, de fiscalización y comités especiales

Antigüedad en el cargo y fecha de expiración de mandatos de directores y síndicos

| Cargo | Nombre | Años en el cargo | Vencimiento del mandato actual |
|-------------------|--------------------------|------------------|--------------------------------|
| Presidente | Diego Sebastián Trabucco | 7 | 31/12/2025 |
| Vicepresidente | Javier Agustín Basso | 7 | 31/12/2025 |
| Director Titular | Adriana del Valle Martín | 3 | 31/12/2025 |
| Director Titular | Juliana Peralta | 3 | 31/12/2025 |
| Director Suplente | Román Andrés Sequeira | 3 | 31/12/2025 |
| Síndico titular | Ignacio Marcó | 3 | 31/12/2024 |
| Síndico titular | Carla Andrea Monti | 0 | 31/12/2022 |
| Síndico titular | Daniela Celeste Cintolo | 0 | 31/12/2022 |
| Síndico suplente | María Agustina Bisio | 0 | 31/12/2022 |
| Síndico suplente | Cecilia Beatriz Monti | 0 | 31/12/2022 |
| Síndico suplente | Mauro Alfredo Jacobs | 0 | 31/12/2022 |

Cuadro 46: Antigüedad en el Cargo del Directorio y Síndicos de Petrolera Aconcagua Energía S.A.

Empleados

La dotación de empleados de Aconcagua Energía, al cierre de los ejercicios de 2019, 2020 y 2021, ha sido de 80, 77 y 77 respectivamente. Finalmente, en la actualidad la Emisora cuenta con 90 empleados.

La emisora, desde su nacimiento ha mantenido una política racional y eficiente de crecimiento de su plantilla total, evolucionando año a año en forma continua y armoniosa con el desarrollo y consolidación de la compañía. En la actualidad, el Grupo Aconcagua cuenta con una plantilla de 196 colaboradores instrumentado políticas activas de gestión de todos sus empleados de manera independientemente de su afiliación gremial. Debido a que Aconcagua es una compañía integrada verticalmente en servicios petroleros, tiene relación laboral con colaboradores afiliados a todos los gremios activos que interactúan en nuestra industria, a saber, Gremio Petroleros Privados de Petróleo y Gas de la Provincia de Neuquén, Mendoza, Río Negro y la Pampa, Petroleros Jerárquicos de Río Negro y Mendoza, Gremio de Camioneros, Servicios profesionales (personal contratado) y personal fuera de convenio.

Audidores

Para los ejercicios con cierre el 30 de abril de 2020, 30 de abril de 2021, 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, el auditor titular designado por la Sociedad es Hernán Pablo Rodríguez Cancelo Araujo, C.U.I.T. 20-21478674-6, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 02/10/2012 al T° 371 F° 9, actuando como auditores suplentes: (i) Alejandro Javier Rosa, C.U.I.T. 20-24886300-6, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 06/11/2003 al T° 286 F°136; y (ii) Reinaldo Sergio Cravero, C.U.I.T. 20-25061783-7, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 09/02/2001 al T° 265 F° 92. Tales auditores fueron designados por actas de asamblea N° 20, 28, 34 y 37 de fechas 5 de julio de 2019, 28 de julio del 2020, 9 de agosto de 2021 y 8 de abril de 2022, respectivamente.

Responsable de Relaciones con el Mercado

La Sociedad ha designado a Javier Agustín Basso, DNI 25.983.713 y a Diego Sebastián Trabucco DNI 24.336.494 como Responsables de Relaciones con el Mercado, mediante Acta de Directorio N°55 de fecha 5 de julio de 2019.

Gobierno Corporativo

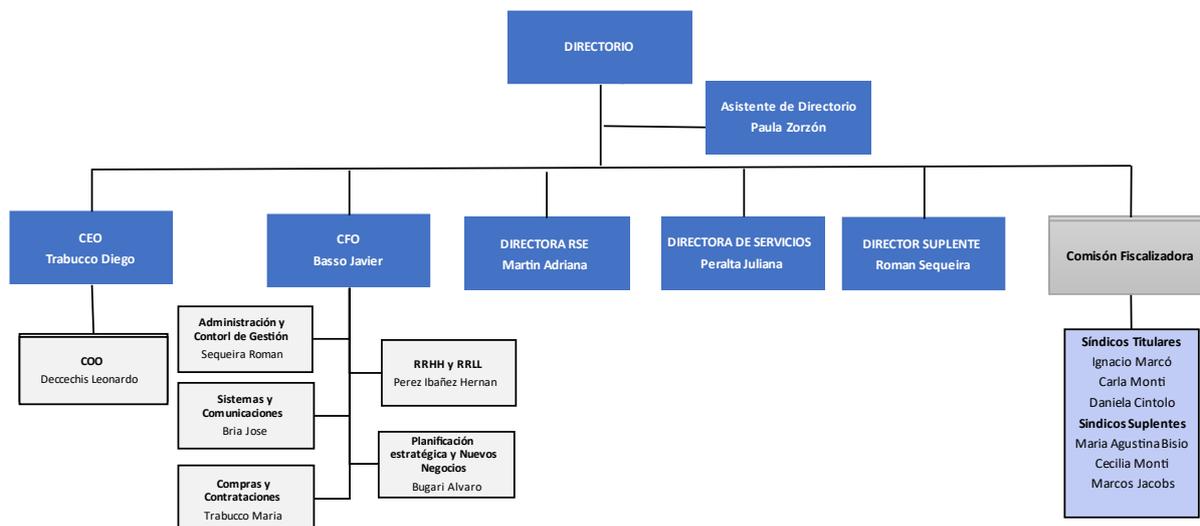
Mediante Acta de Directorio N°88 de fecha 8 de julio de 2021 se aprobó la conformación del Código de Gobierno Societario en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Sección I del Capítulo I del Título IV de las Normas de la CNV. En el mismo, dentro de sus principales cláusulas se identifican aquellas destinadas a establecer la función del Directorio, la responsabilidad y obligaciones de la presidencia y la secretaría corporativa, la composición, nominación y sucesión del Directorio, los lineamientos de ética, integridad y cumplimiento y la participación de los accionistas y las partes interesadas. El Código de Gobierno Societario está publicado en la AIF de la Sociedad bajo el ID 2794403.



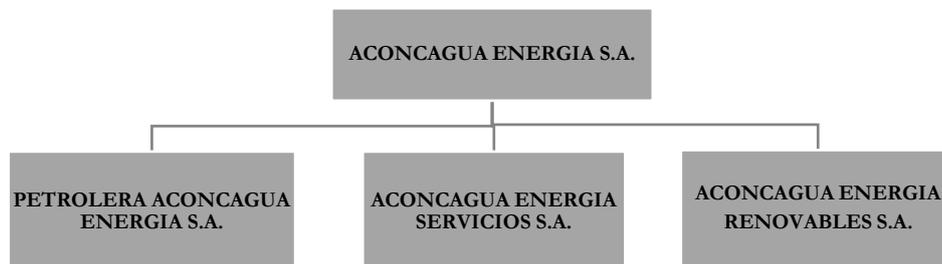
ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS o SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS

Estructura del Emisor y su grupo económico

La Emisora posee una estructura interna conforme se describe a continuación:



Asimismo, se informa que la Emisora forma parte del grupo económico Aconcagua Energía cuyo objetivo es la generación de energía a través de diferentes fuentes de generación, ya sea a través de fuentes renovables, como así también a través de fuentes no renovables provenientes de la industria hidrocarburífera. El Grupo Aconcagua, se encuentra compuesto por distintas sociedades con propósitos específicos según su esquema de explotación y modelo de negocios. El siguiente cuadro grafica la estructura organizacional del grupo económico Aconcagua Energía:



Cuadro 47: Estructura Societaria Grupo Aconcagua Energía

| EMPRESA | Accionistas | CUIT | % EN EL CAPITAL |
|----------------------------------|----------------------------------|---------------|-----------------|
| Aconcagua Energía S.A. | Diego Sebastián Trabucco | 23-24336494-9 | 50% |
| | Javier Agustín Basso | 20-25983713-9 | 50% |
| Petrolera Aconcagua Energía S.A. | Diego Sebastián Trabucco | 23-24336494-9 | 50% |
| | Javier Agustín Basso | 20-25983713-9 | 50% |
| Aconcagua Energía Servicios S.A. | Petrolera Aconcagua Energía S.A. | 30-71481422-9 | 52% |
| | Aconcagua Energía S.A. | 33-71599865-9 | 15% |
| | Eile S.A.S. | 30-71611914-5 | 33% |
| Aconcagua Energía Renovables | Petrolera Aconcagua Energía S.A. | 30-71481422-9 | 85% |
| | Aconcagua Energía S.A. | 33-71599865-9 | 15% |

Cuadro 48: Composiciones Accionarias Grupo Aconcagua Energía

El diseño de la estructura societaria del Grupo Aconcagua tiene como fin permitir el desarrollo de negocios de forma conjunta entre las propias empresas que lo integran, como así también proveer servicios a terceros en el marco de las actividades específicas que desarrolla cada una de las sociedades que lo componen.

Accionistas de la Emisora

| Accionista | Cantidad de acciones | Clase | Estado | Valor nominal | Votos | Porcentaje |
|-------------------|-----------------------------|--------------|---------------|----------------------|--------------|-------------------|
| Diego S. Trabucco | 1.000.000 | Única | Integradas | 1.000.000 | 1.000.000 | 50% |
| Javier A. Basso | 1.000.000 | Única | Integradas | 1.000.000 | 1.000.000 | 50% |

Cuadro 49: Nomina de Accionistas de la Sociedad Emisora

Se declara que: (i) el 100% de las acciones están mantenidas en el país; (ii) los accionistas no poseen diferentes derechos de voto; y (iii) la Emisora no está controlada por ninguna otra sociedad, gobierno extranjero o cualquier otra persona humana diferente de sus accionistas.



ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

A continuación, se detalla la apertura de los activos fijos de la Sociedad

Expresado en miles de pesos argentinos

| | 2° Trimestre ejercicio 2022 |
|--|-----------------------------|
| Propiedad Planta y Equipos | |
| Activos de Desarrollo y Producción | \$ 9.235.320 |
| Maquinarias, Equipos y Otros | \$ 1.012.233 |
| Obras en Curso | \$ 147.080 |
| Total de Activos Fijos de la Sociedad | \$ 10.394.633 |

Cuadro 50: Principales Activos de la Sociedad

Los activos de la sociedad se dividen en tres familias de conceptos homogéneos. en primera instancia, se encuentra el rubro activo de desarrollo y producción, el cual refleja las reservas comprobadas P1 como así también las instalaciones existentes en las concesiones donde opera. Dichas instalaciones contemplan plantas de tratamiento de petróleo y gas, plantas de generación eléctrica, líneas eléctricas internas y conexiones a la red eléctrica nacional, pozos productores e inyectores junto con sus equipamientos de superficie y profundidad, líneas de conducción y baterías de acopio de producción para su posterior tratamiento en las plantas de acondicionamiento de petróleo y gas.

Con respecto a maquinarias y equipos, este rubro se compone de aquellos equipos utilizados por la Sociedad para la explotación de los yacimientos pero que no forman parte del proceso productivo de cada operación de forma individual, sino que son aquellos bienes que pueden ser utilizados en varias operaciones sin afectar la extracción de los hidrocarburos de cada concesión. Dentro del subrubro bienes de uso se contemplan equipos de torre, camiones cisterna destinados para el transporte de cargas líquidas, camiones semirremolque utilizados para el transporte de cargas sólidas, vehículos destinados para el transporte de personal vehículos 4x4 utilizados en las operaciones, entre otros. En referencia al inventario de materiales, los mismos representan aquellos materiales e insumos utilizados en los proyectos de inversión que lleva adelante la empresa como así también aquellos materiales destinados para los mantenimientos correctivos y preventivos.

El rubro obras en curso, representan las inversiones que se encuentra desarrollando la Sociedad en las operaciones correspondientes de cada provincia donde opera. Dichas inversiones se encuentran en ejecución al momento del cierre de los estados contables. Una vez finalizados los proyectos contemplados en el presente rubro, serán registrados posteriormente en el rubro activos de desarrollo y producción. A su vez, se registra las inversiones en curso en investigación y desarrollo en relación con los estudios de subsuelo e ingenierías que desarrolla la Sociedad para la ejecución de sus inversiones.

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Información contable y financiera seleccionada

Las siguientes tablas presentan un resumen de la información contable y operativa de la Emisora. Los estados financieros completos correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 (incluyendo el ejercicio irregular al 31 de diciembre de 2021) y del período intermedio finalizado al 30 de junio de 2022 forman parte del prospecto y podrán ser consultados en AIF en los ID 2639371, 2770245, 2865044 y 2929995, respectivamente. Los referidos estados financieros han sido preparados por la Emisora conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB” por su sigla en inglés). Aconcagua Energía ha adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a partir del cierre del 30 de abril 2019.

Las partidas incluidas en los estados financieros de la Emisora se registran en la moneda del contexto económico primario en el cual opera cada entidad (“moneda funcional”). Aconcagua Energía ha definido como su moneda funcional el dólar estadounidense (“USD”), ya que ésta es la moneda que mejor refleja la sustancia económica de las operaciones. Tanto las ventas, como los precios de los principales costos de perforación, son negociados, pactados y perfeccionados en USD o considerando la fluctuación del tipo de cambio respecto de dicha moneda. La moneda de presentación de los Estados Financieros es el peso argentino.

Los estados financieros correspondientes a los ejercicios finalizados el 30 de abril de 2020 y 2019, expresados en forma comparativa, 30 de abril de 2021, el ejercicio irregular de 8 meses finalizado el 31 de diciembre de 2021, y del período intermedio finalizado al 30 de junio de 2022 de Aconcagua Energía, preparados por la Emisora de acuerdo con las NIIF, fueron auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L. (“PwC”), domiciliado en Bouchard N° 557, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo socio a cargo fue el contador Dr. Hernán Rodríguez Cancelo, quien se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 371 – Folio 009, con domicilio profesional en Bouchard 557, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fecha de cierre de ejercicio

Con fecha 20 de diciembre 2021, la Asamblea de Accionistas de Aconcagua Energía resolvió modificar la fecha de cierre de ejercicio del 30 de abril al 31 de diciembre de cada año.

Estados financieros

Estado de Resultados Integrales

Expresado en Miles de pesos argentinos

| | 2° Trimestre ejercicio 2022 | Ejercicio irregular de 8 meses finalizado el 31.12.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.20 | Ejercicio finalizado el 30.04.19 |
|---|--------------------------------|--|--|--|--|
| Ingresos por contratos con clientes | 2.443.041 | 1.799.406 | 861.584 | 741.592 | 745.520 |
| Costos de ingresos | (1.793.000) | (1.402.937) | (745.772) | (598.415) | (683.875) |
| Resultado bruto | 650.040 | 396.469 | 115.812 | 143.177 | 61.644 |
| Gastos de comercialización | (143.515) | (93.474) | (53.726) | (49.417) | (35.613) |
| Gastos de administración | (152.388) | (119.859) | (89.694) | (55.040) | (55.699) |
| Otros resultados operativos netos | 30.541 | 37.465 | 1.394.477 | 21.829 | 1.054.545 |
| Resultado operativo | 384.678 | 220.601 | 1.366.869 | 60.549 | 1.024.877 |
| Ingresos financieros | 64.768 | 48.682 | 19.699 | 3.838 | 8.005 |
| Costos financieros | (196.128) | (201.206) | (83.013) | (56.022) | (21.436) |
| Otros resultados financieros, netos | 140.938 | 29.719 | 62.057 | 7.197 | 35.893 |
| Resultado antes de impuesto a las ganancias | 394.256 | 97.795 | 1.365.612 | 15.561 | 1.047.339 |
| Impuesto a las ganancias | (92.599) | (502.792) | (43.941) | (9.954) | (57.786) |
| Resultado del ejercicio - Ganancia/(Pérdida) | 301.657 | (404.997) | 1.321.670 | 5.606 | 989.553 |

Cuadro 51: Estado de Resultados Integrales de la Sociedad

Estado de Situación Financiera

Expresado en Miles de Pesos Argentinos

| | 2º Trimestre ejercicio 2022 | Ejercicio irregular de 8 meses finalizado el 31.12.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.20 | Ejercicio finalizado el 30.04.19 |
|--|--------------------------------------|---|--|--|--|
| ACTIVO | | | | | |
| Activo No Corriente | | | | | |
| Propiedades, planta y equipos | 10.394.633 | 7.909.356 | 6.886.243 | 3.277.981 | 2.209.692 |
| Activos por derecho de uso | 7.142 | 5.380 | 3.844 | 5.830 | - |
| Total Activo No Corriente | 10.401.776 | 7.914.737 | 6.890.087 | 3.283.812 | 2.209.692 |
| Activo Corriente | | | | | |
| Inventarios | 116.396 | 57.976 | 44.450 | 15.963 | 16.752 |
| Otros créditos | 285.145 | 147.139 | 91.733 | 40.733 | 25.771 |
| Cuentas comerciales por cobrar | 476.806 | 259.720 | 210.710 | 31.884 | 61.011 |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | 507.346 | 745.778 | 465.510 | 72.201 | 24.379 |
| Total Activo Corriente | 1.385.694 | 1.210.615 | 812.405 | 160.782 | 127.914 |
| TOTAL ACTIVO | 11.787.470 | 9.125.352 | 7.702.492 | 3.444.594 | 2.337.607 |
| PATRIMONIO NETO | | | | | |
| Capital | 2.000 | 2.000 | 2.000 | 2.000 | 2.000 |
| Reserva especial | (26.561) | (26.561) | (26.561) | (26.561) | (26.561) |
| Reserva legal | 400 | 400 | 400 | 400 | 400 |
| Reserva para futuros dividendos | 2.751.232 | 1.318.460 | 3.138 | - | - |
| Otro resultado integral | 690.183 | 75.939 | (71.260) | (54.463) | (27.772) |
| Resultados no asignados | 2.081.095 | 2.865.545 | 4.368.210 | 2.172.179 | 1.425.478 |
| Total del Patrimonio Neto atribuible a los accionistas de la sociedad | 5.498.349 | 4.235.783 | 4.275.926 | 2.093.554 | 1.373.544 |
| Participación no controlante | 6.577 | 14.748 | 3.144 | 2.598 | 728 |
| TOTAL PATRIMONIO NETO | 5.504.927 | 4.250.531 | 4.279.071 | 2.096.152 | 1.374.272 |
| PASIVO | | | | | |
| Pasivo No Corriente | | | | | |
| Provisiones | 193.555 | 77.599 | 68.650 | 52.854 | 22.230 |
| Pasivo por impuesto diferido | 2.303.854 | 1.953.412 | 1.416.761 | 640.771 | 412.541 |
| Pasivo por derechos de uso | - | 1.588 | - | 2.605 | - |
| Deudas fiscales | 38.523 | 60.241 | 46.797 | 22.296 | - |
| Deudas financieras | 1.223.134 | 1.154.914 | 909.262 | 195.168 | 166.116 |
| Deudas comerciales | - | 3.334 | - | - | - |
| Otras deudas | 33.394 | 68.480 | 126.773 | 133.680 | - |
| Total Pasivo No Corriente | 3.792.461 | 3.319.569 | 2.568.245 | 1.047.376 | 600.887 |
| Pasivo Corriente | | | | | |
| Otras deudas | 125.344 | 97.639 | 148.407 | 12.933 | 95.909 |
| Provisiones | 1.263 | 1.171 | 868 | 347 | - |
| Pasivos por derecho de uso | 5.968 | 2.851 | 3.430 | 2.999 | - |
| Deudas fiscales | 325.738 | 145.973 | 44.666 | 42.760 | 24.080 |
| Deudas sociales | 147.944 | 67.838 | 43.491 | 19.816 | 13.031 |
| Pasivo por impuesto a las ganancias | 313.307 | 138.472 | - | - | - |
| Deudas financieras | 794.102 | 692.723 | 450.596 | 132.915 | 116.045 |
| Deudas comerciales | 776.412 | 408.582 | 163.717 | 89.291 | 113.380 |
| Total Pasivo Corriente | 2.490.081 | 1.555.251 | 855.176 | 301.065 | 362.447 |
| TOTAL PASIVO | 6.282.543 | 4.874.821 | 3.423.421 | 1.348.442 | 963.335 |
| TOTAL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO | 11.787.470 | 9.125.352 | 7.702.492 | 3.444.594 | 2.337.607 |

Cuadro 52: Estado de Situación Financiera de la Sociedad

Estado de Cambios en el Patrimonio

Expresado en Miles de Pesos Argentinos

| | 2° Trimestre ejercicio 2022 | Ejercicio irregular de 8 meses finalizado el 31.12.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.20 | Ejercicio finalizado el 30.04.19 |
|---|--------------------------------|--|--|--|--|
| Saldo inicial | 4.250.531 | 4.279.071 | 2.096.152 | 1.374.272 | 51.088 |
| Resultado del ejercicio | 301.657 | (404.997) | 1.321.670 | 5.606 | 989.553 |
| Otros resultados integrales - efecto de conversión monetaria | 952.738 | 384.457 | 862.431 | 715.233 | 333.000 |
| Total resultado integral del ejercicio | 1.254.395 | (20.539) | 2.184.102 | 720.840 | 1.322.554 |
| Aumento de participación no controlante | - | - | 816 | 1.040 | 630 |
| Distribución de dividendos | - | (8.000) | (2.000) | - | - |
| Saldo al cierre | 5.504.927 | 4.250.531 | 4.279.071 | 2.096.152 | 1.374.272 |

Cuadro 53: Estado de Cambios en el Patrimonio

Estado de Flujo de Efectivo

Expresado en Miles de pesos argentinos

| | 2° Trimestre ejercicio 2022 | Ejercicio irregular de 8 meses finalizado el 31.12.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.20 | Ejercicio finalizado el 30.04.19 |
|---|--------------------------------|---|--|--|--|
| Actividades Operativas | | | | | |
| Resultado del ejercicio | 301.657 | (404.997) | 1.321.670 | 5.606 | 989.553 |
| Ajustes por: | | | | | |
| Depreciación propiedad, planta y equipos | 298.755 | 271.519 | 214.788 | 151.295 | 79.091 |
| Depreciación activos por derecho de uso | 4.303 | 2.578 | 3.818 | 522 | - |
| Resultado por compra en condiciones ventajosas | - | - | (1.399.562) | - | (1.750.593) |
| Intereses devengados pasivos por derecho de uso | 24 | 8 | 30 | 10 | - |
| Impuesto a las ganancias | 92.599 | 502.792 | 43.941 | 9.954 | 57.786 |
| Intereses devengados por deudas financieras | 165.014 | 176.433 | 66.105 | 47.341 | 13.451 |
| Actualización provisiones | 4.715 | 5.167 | 5.141 | 3.552 | 1.168 |
| Intereses ganados y otros resultados financieros | (201.140) | (74.719) | (81.756) | (11.035) | (43.899) |
| Devengamiento comisiones de deudas financieras | (4.566) | (3.681) | (4.296) | - | - |
| Variación en activos y pasivos operativos: | | | | | |
| (Aumento)/Disminución de cuentas comerciales por cobrar y otros créditos | (355.091) | (104.416) | (229.825) | 14.165 | (40.602) |
| Aumento/(Disminución) de inventarios | (58.419) | (13.525) | (28.487) | 789 | (12.404) |
| Aumento/(Disminución) de deudas comerciales | 364.496 | 248.199 | 74.425 | (24.088) | 101.196 |
| Disminución/(Aumento) de otras deudas | 7.380 | (109.061) | 128.567 | 309.906 | 525.928 |
| Aumento de deudas fiscales y sociales | 412.989 | 277.314 | 50.081 | 47.761 | 7.158 |
| Otros, incluyendo el efecto de conversión monetaria | (427.455) | (224.401) | (749) | (331.823) | 185.466 |
| Efectivo generado por actividades operativas | 590.511 | 549.208 | 163.891 | 223.958 | 113.301 |
| ACTIVIDADES DE INVERSIÓN | | | | | |
| Inversiones en propiedades, planta y equipos | (387.014) | (560.533) | (280.370) | (82.669) | (63.539) |
| Pago por adquisición del negocio | (295.412) | - | (378.943) | (17.362) | (262.094) |
| Disminución de inversiones | - | - | - | - | (1.161) |
| Efectivo aplicado a actividades de inversión | (682.426) | (560.533) | (659.313) | (100.031) | (326.796) |
| ACTIVIDADES DE FINANCIACION | | | | | |
| Toma de deudas financieras | 82.229 | 47.778 | 42.500 | 15.361 | 224.445 |
| Emisión Obligaciones Negociables | - | 592.814 | 702.206 | - | - |
| Cancelación de Capital e intereses por deudas financieras | (313.331) | (250.282) | (78.148) | (116.254) | (15.468) |
| Emisión/(cancelación) de cheques diferidos | (8.375) | (130.026) | 184.653 | 7.598 | - |

| | | | | | |
|--|------------------|----------------|----------------|-----------------|----------------|
| Pagos de pasivos por derecho de uso | (3.568) | (1.734) | (3.713) | (520) | - |
| Efectivo aplicado a actividades de financiación | (243.046) | 258.549 | 847.497 | (93.815) | 208.977 |
| (Disminución)/Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo | (334.961) | 247.225 | 352.075 | 30.111 | (4.517) |
| Variación en efectivo y equivalentes de efectivo | | | | | |
| Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período | 745.778 | 465.510 | 72.201 | 24.379 | 13.939 |
| Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo | (334.961) | 247.225 | 352.075 | 30.111 | (4.517) |
| Diferencias de conversión | 96.529 | 33.042 | 41.233 | 17.710 | 14.956 |
| Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período | 507.346 | 745.778 | 465.510 | 72.201 | 24.379 |

Cuadro 54: Flujo de Fondos Efectivo de la Sociedad

Indicadores financieros

A continuación, se detalla la evolución de los indicadores financieros de la Sociedad

| | 2° Trimestre ejercicio 2022 | Ejercicio irregular de 8 meses finalizado el 31.12.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.20 | Ejercicio finalizado el 30.04.19 |
|---------------------------|-----------------------------|---|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Liquidez | 0,56 | 0,78 | 0,95 | 0,53 | 0,33 |
| Solvencia | 0,88 | 0,87 | 1,25 | 1,55 | 1,43 |
| Inmovilización de Capital | 0,88 | 0,87 | 0,89 | 0,95 | 0,95 |

Cuadro 55: Indicadores financieros

A continuación, se detallan las fórmulas de cálculo de los indicadores financieros anteriormente expuestos

Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Solvencia = Patrimonio Neto / Pasivo

Inmovilización de Capital = Activo No Corriente / Total de Activo

Capitalización y endeudamiento

Debido a la naturaleza propia de la actividad en la que se desarrolla los negocios, la Sociedad ha avanzado en canales de financiamiento a través de préstamos Bancarios, Sindicado de Bancos y programa ON PYMES los cuales le han permitido financiar las actividades de inversión llevadas adelante en los últimos años. Dicha deuda financiera se representa en el siguiente cuadro. A continuación, se detallan los préstamos bancarios y financieros:

| Prestamista | 30.06.2022 | Tasa de Interés | Moneda Contrato | Fecha de vencimiento Final |
|------------------------------------|------------|-----------------|-----------------|----------------------------|
| Sindicado de Bancos (1) (3) | 70.161.211 | 10% | USD | 17/09/2022 |
| Banco del Chubut (2) | 11.376.056 | 52% (*) | AR\$ | 11/10/2024 |
| Banco ICBC Créditos Prendarios (5) | 1.789.946 | 61% | AR\$ | 27/08/2024 |
| Banco ICBC Créditos Prendarios (5) | 1.789.946 | 57% | AR\$ | 27/08/2024 |
| Banco ICBC Créditos Prendarios (5) | 1.789.946 | 57% | AR\$ | 27/08/2024 |
| Banco ICBC Créditos Prendarios (7) | 1.709.171 | 57% | AR\$ | 17/11/2023 |
| Banco ICBC Créditos Prendarios (7) | 1.709.171 | 57% | AR\$ | 17/11/2023 |
| Banco ICBC Créditos Prendarios (7) | 1.709.171 | 57% | AR\$ | 17/11/2023 |
| Banco ICBC Créditos Prendarios (8) | 5.232.856 | 62% | AR\$ | 16/05/2024 |
| Banco Galicia | 10.625.000 | 20% | AR\$ | 28/03/2022 |
| Banco Santander Río Prendarios (4) | 11.830.329 | 23% | AR\$ | 22/01/2025 |
| Banco Santander Río Prendarios (4) | 3.261.964 | 23% | AR\$ | 22/01/2025 |
| Banco Santander Río Prendarios (4) | 2.174.645 | 23% | AR\$ | 22/01/2025 |
| Banco Santander Río Prendarios | 8.173.932 | 21% | AR\$ | 23/02/2023 |
| Banco Santander Río Prendarios (8) | 2.745.190 | 18% | AR\$ | 25/03/2026 |
| Banco Santander Río Prendarios (8) | 2.745.190 | 18% | AR\$ | 25/03/2026 |
| Banco Santander Río Prendarios (8) | 2.745.190 | 18% | AR\$ | 25/03/2026 |
| Banco Santander Río Prendarios (8) | 2.745.190 | 18% | AR\$ | 25/03/2026 |
| Banco Santander Río Prendarios (8) | 2.745.190 | 18% | AR\$ | 25/03/2026 |

| | | | | |
|---|-------------|---------|------|------------|
| Mercedes Benz Compañía Financiera (6) | 2.745.616 | 34% | AR\$ | 05/08/2024 |
| Mercedes Benz Compañía Financiera-Leasing | 9.812.047 | 22% | AR\$ | 23/12/2024 |
| Mercedes Benz Compañía Financiera-Leasing | 5.087.153 | 16% | AR\$ | 29/12/2025 |
| Angarteche S.A. – Leasing | 54.475.050 | 9% | USD | 30/05/2023 |
| Obligaciones Negociables Pyme Clase I | 167.641.983 | 6% | USD | 26/11/2022 |
| Obligaciones Negociables Pyme Clase III | 283.781.245 | 6% | USD | 18/04/2024 |
| Obligaciones Negociables Pyme Clase IV | 353.769.068 | 40% (*) | AR\$ | 18/04/2024 |
| Obligaciones Negociables Pyme Clase V | 736.806.119 | 6% | USD | 03/12/2024 |

Cuadro 56: Deudas Financieras de la Sociedad

(*) tasas variables

- (1) Con fecha 17 de septiembre de 2018, la Sociedad como prestataria, celebro un préstamo sindicado en el cual participaron Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Ciudad de Buenos Aires, Banco Chubut S.A., Banco BICA S.A. y HSBC Bank Argentina S.A. El mismo se encuentra estructurado por un monto de hasta U\$S 8.000.000, con un plazo original de 42 meses y una tasa de interés fija del 10%. A la fecha, Aconcagua Energía ha tomado un monto de U\$S 4.850.000 con un saldo remanente de U\$S 560.259. La amortización es a través del sistema alemán, mediante cuotas fijas mensuales de capital (U\$S 134 mil), y un interés calculado sobre el remanente de este.
- (2) Tasa de interés; variable Badlar + 5 puntos porcentuales, TNA 53,71%, TEM 4,41%, TEA 69,14%, CFT 98,35% (Tasa variable Bancos Privados).
- (3) La Sociedad se encuentra en cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer de acuerdo a las condiciones establecidas en la Propuesta de Préstamo Sindicado PAESA N°1/2018.
- (4) La Sociedad ha adquirido nueve rodados para el desarrollo de la actividad, a través de préstamos prendarios del Banco Santander Río, pagaderos en 48 meses, con una tasa nominal anual del 23%.
- (5) La Sociedad ha adquirido tres rodados para el desarrollo de la actividad, a través de préstamos prendarios del Banco ICBC, pagaderos en 36 meses, con una tasa nominal anual del 57%.
- (6) La Sociedad ha adquirido un rodado para el desarrollo de la actividad, a través de un préstamo prendario de Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina S.A., pagadero en 36 meses, con una tasa nominal anual del 60%.
- (7) La Sociedad ha adquirido tres rodados para el desarrollo de la actividad, a través de préstamos prendarios del Banco ICBC, pagaderos en 24 meses, con una tasa nominal anual del 57%.
- (8) La Sociedad ha adquirido cinco rodados para el desarrollo de la actividad, a través de préstamos prendarios del Banco Santander, pagaderos en 48 meses, con una tasa nominal anual del 30%.

Emisión de Obligaciones Negociables PYME CNV

Para mayor información consultar el título “Emisión de obligaciones negociables PYME CNV” en la sección “Políticas de la Emisora”.

Capital social

La Sociedad, al 30 de junio de 2022 y al 31 de julio de 2022, poseía un capital social de \$2.000.000, conforme el siguiente detalle:

| Clase | V/N | Cantidad de acciones en la oferta pública | Cantidad de acciones emitidas e integradas | Cantidad de acciones emitidas y no integradas | Cantidad de acciones al 01/01/21 | Cantidad de acciones al 31/12/22 |
|-------|------|---|--|---|----------------------------------|----------------------------------|
| Única | \$ 1 | 0 | 2.000.000 | 0 | 2.000.000 | 2.000.000 |

Cuadro 57: Composición del Capital Social de la Sociedad

Asimismo, se informa que la Emisora no posee acciones propias ni tampoco las poseen sus subsidiarias.

Cambios significativos

No han ocurrido cambios significativos desde la fecha de los estados financieros anuales incluidos en el Prospecto.

Reseña y perspectiva operativa y financiera

A pesar del complejo escenario resultante de los efectos locales e internacionales, la Emisora ha desarrollado sus negocios en forma sostenible y eficiente en un contexto de precio y comercialización fuertemente regulado en el mercado interno. Con respecto a los resultados operativos de Aconcagua Energía, durante el primer semestre finalizado al 30 de junio 2022, los mismos han crecido significativamente producto del crecimiento sostenido de producción de petróleo y gas, estricta gestión de los costes operativos y por un escenario de precios de comercialización de crudo crecientes respecto de los obtenidos en el mismo período del año 2021.

Con respecto a la producción de petróleo, durante el primer semestre finalizado al 30 de junio 2022, la misma ascendió a 325.013 barriles de petróleo, un 81% superior a los 179.659 barriles de petróleo respecto del mismo período 2021. El incremento de la producción se dio por el buen resultado obtenido en los proyectos de reparación de pozos ejecutados durante el último trimestre del

año 2021 y primer semestre del 2022; como así también por la incorporación de la producción de la nueva concesiones Confluencia Sur adquirida en la provincia de Mendoza.

En referencia a la concesión Chañares Herrados, es importante resaltar que, en comparación al mismo período del año 2021, Aconcagua ha logrado incrementar los niveles de producción en más del 150% respecto al momento de la toma de operación el pasado 13 de marzo de 2021. Dicho crecimiento sostenido fue obtenido por la actividad de reparaciones de pozos productores e inyectores, como así también por la readecuación de las facilidades de superficie para la gestión de la producción del yacimiento.

Por su parte, las ventas totales correspondientes al primer semestre del Ejercicio 2022 fueron de miles de \$2.443.041, un 188% superior vis a vis a las ventas del mismo período 2021. A su vez en comparación con el cierre del ejercicio irregular, que comprende desde el 1 de mayo 2021 al 31 de diciembre 2021, las mismas ascendieron a miles de \$ 1.799.406, logrando superar en un 36% de las ventas del ejercicio anterior durante el primer semestre del presente ejercicio. Por otro lado, la recuperación sostenida del precio de petróleo comercializado, el cual fue de 61 dólares por barril fue incrementado de los 49,4 dólares por barril respecto al mismo período del 2021. A su vez, durante los 12 meses comprendidos entre 1 de mayo 2020 al 30 de abril 2021, las ventas totales ascendieron a miles de \$ 861.585.

Expresado en Miles de pesos argentinos

| | 2º Trimestre ejercicio 2022 | Ejercicio irregular de 8 meses finalizado el 31.12.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.20 | Ejercicio finalizado el 30.04.19 |
|--|-----------------------------------|---|--|--|--|
| Venta de Petróleo | 2.150.028 | 1.526.063 | 803.565 | 734.990 | 595.780 |
| Servicio de operación y mantenimiento | 235.748 | 206.849 | 48.983 | 0 | 0 |
| Servicio de recepción de agua industrial | 29.135 | 17.580 | 0 | 5.411 | 0 |
| Servicios Asociados a Actividad de Equipo de Torre | 1.218 | 28.785 | 9.036 | 0 | 0 |
| Otros servicios | 4.138 | 20.129 | 0 | 1.192 | 149.741 |
| Venta de gas | 22.773 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 2.443.041 | 1.799.406 | 861.584 | 741.592 | 745.520 |

Cuadro 58: Apertura de los Ingresos por Ventas – Expresado en miles de pesos argentinos

Dichas ventas se encuentran distribuidas entre 6 conceptos que representan las actividades de la sociedad. En los referido a las ventas de petróleo, las mismas se encuentran distribuidas en el mercado doméstico y mercado exterior, consolidando en el mercado doméstico el 88% de las ventas y el remanente 12% a mercado exterior para el período finalizado al 30 de junio 2022. Para el período irregular finalizado al 31 de diciembre 2021, la participación del mercado doméstico fue del 97% de las ventas y un 3% al mercado externo; mientras que las ventas correspondientes finalizadas al 30 de abril 2021 se corresponden en su totalidad al mercado local.

En lo referente a los ingresos provenientes de los servicios de operación y mantenimiento, los mismos se corresponden a servicios relacionados con las operaciones propias de las concesiones donde Aconcagua Energía es operador. A su vez, los servicios de recepción de agua industrial y actividad de torre son servicios prestados a terceros. A partir de la adquisición de los derechos explotación del área Confluencia Sur, la Sociedad ha comenzado a comercializar gas a terceros.

En relación con los costos operativos, como consecuencia de la incorporación de las nuevas operaciones ascendieron a \$ 1.793 millones. Como fuera detallado anteriormente, dichas erogaciones se corresponden principalmente a la actividad incremental realizada en el primer semestre del ejercicio 2022 y a los gastos operativos extraordinarios asociados a la toma de operación de las nuevas áreas de concesión Chañares Herrados y Confluencia Sur.

Expresado en miles de pesos argentinos

| | 2º Trimestre ejercicio 2022 | Ejercicio irregular de 8 meses finalizado el 31.12.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.20 | Ejercicio finalizado el 30.04.19 |
|--|--------------------------------|---|--|--|--|
| Servicios contratados | 397.299 | 226.594 | 114.196 | 43.533 | 274.047 |
| Sueldos, jornales y cargas sociales | 481.036 | 370.144 | 194.951 | 143.995 | 130.926 |
| Regalías, canon y servidumbre | 348.423 | 267.086 | 163.407 | 137.484 | 72.305 |
| Depreciación propiedad, planta y equipos | 298.067 | 271.154 | 211.745 | 147.607 | 78.647 |
| Otras Compras y consumos | 268.175 | 267.958 | 61.474 | 125.797 | 127.949 |
| | 1.793.000 | 1.402.937 | 745.772 | 598.415 | 683.875 |

Cuadro 59: Apertura de los Costos Operativos – Expresado en miles de pesos argentinos

En relación con los Gastos de Comercialización, los mismos se han incrementado como consecuencia de los mayores volúmenes de disponibilidad de petróleo crudo. A su vez, el incremento en los precios de comercialización ha generado mayores costos asociados a

los ingresos brutos resultantes de la venta. A su vez, se incrementaron los derechos asociados a las exportaciones, resultante del desarrollo del canal exportador.

Expresado en miles de pesos argentinos

| | 2° Trimestre ejercicio 2022 | Ejercicio irregular de 8 meses finalizado el 31.12.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.20 | Ejercicio finalizado el 30.04.19 |
|------------------------------------|--------------------------------|--|--|--|--|
| Ingresos brutos | 63.933 | 72.022 | 21.436 | 21.526 | 20.732 |
| Servicio de transporte de petróleo | 47.605 | 15.886 | 31.948 | 27.645 | 14.861 |
| Derechos de exportación | 30.135 | 4.787 | 0 | 0 | 0 |
| Servicio de almacenaje | 1.841 | 780 | 342 | 246 | 20 |
| | 143.515 | 93.474 | 53.726 | 49.417 | 35.613 |

Cuadro 60: Apertura de los Gastos de Comercialización – Expresado en miles de pesos argentinos

A su vez, los Gastos de Administración, se han incrementado como consecuencia del incremento de estructura administrativa dado el crecimiento de los negocios de la Sociedad.

Expresado en miles de pesos argentinos

| | 2° Trimestre ejercicio 2022 | Ejercicio irregular de 8 meses finalizado el 31.12.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.20 | Ejercicio finalizado el 30.04.19 |
|--|--------------------------------|---|--|--|--|
| Sueldos, jornales y cargas sociales | 53.261 | 11.607 | 26.544 | 13.286 | 8.383 |
| Honorarios y retribuciones por servicios | 43.516 | 53.520 | 25.559 | 10.760 | 16.945 |
| Impuestos, tasas y contribuciones | 28.440 | 24.397 | 16.366 | 8.170 | 10.884 |
| Comunicaciones | 6.702 | 6.274 | 4.364 | 5.046 | 8.816 |
| Alquileres | 6.530 | 3.489 | 3.492 | 3.590 | 2.379 |
| Gastos de oficina | 3.626 | 4.640 | 3.535 | 2.533 | 3.023 |
| Otros gastos de personal | 2.716 | 8.391 | 2.944 | 5.569 | 2.461 |
| Movilidad y viáticos | 3.451 | 2.608 | 584 | 307 | 169 |
| Otros | 3.458 | 4.567 | 3.263 | 2.091 | 2.526 |
| Depreciación propiedades, planta y equipos | 687 | 366 | 3.044 | 3.688 | 113 |
| | 152.388 | 119.859 | 89.694 | 55.040 | 55.699 |

Cuadro 61: Apertura de los Gastos de Administración – Expresado en miles de pesos argentinos

En referencia a los resultados financieros de los períodos expuestos, los mismos arrojan una ganancia de miles de \$9.578 para el primer semestre del presente ejercicio. A su vez, durante el ejercicio irregular finalizado al 31 de diciembre 2021, los resultados financieros netos arrojaron una pérdida de miles de \$ 122.805, producto del costo financiero generado por la incorporación de nueva deuda adquirida por Aconcagua Energía (Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase I, Clase III, Clase IV y Clase V). Dicha incorporación de deuda se aplicó a la contratación de servicios y a la adquisición de materiales críticos, a desarrollar proyectos y/o actividad productiva durante el ejercicio, así como también a el pago correspondiente al bono de explotación correspondiente por la adjudicación del área Chañares herrados.

Expresado en miles de pesos argentinos

| | 2° Trimestre ejercicio 2022 | Ejercicio irregular de 8 meses finalizado el 31.12.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.20 | Ejercicio finalizado el 30.04.19 |
|---|--------------------------------|---|--|--|--|
| Intereses ganados | 64.768 | 48.682 | 19.699 | 3.838 | 8.005 |
| Ingresos financieros | 64.768 | 48.682 | 19.699 | 3.838 | 8.005 |
| Intereses financieros | (165.014) | (176.433) | (66.136) | (47.342) | (13.451) |
| Actualización provisiones | (4.715) | (5.167) | (5.142) | (3.552) | (1.168) |
| Intereses fiscales | (3.054) | (3.548) | (2.471) | (2.900) | (482) |
| Comisiones | (23.344) | (16.058) | (9.264) | (2.228) | (6.334) |
| Costos financieros | (196.128) | (201.206) | (83.013) | (56.022) | (21.436) |
| Resultado neto por diferencia de cambio | 140.938 | 29.719 | 62.057 | 7.197 | 35.893 |
| Otros resultados financieros netos | 140.938 | 29.719 | 62.057 | 7.197 | 35.893 |

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------|------------------|----------------|-----------------|---------------|
| Resultados financieros netos | 9.578 | (122.805) | (1.257) | (44.987) | 22.462 |
|-------------------------------------|--------------|------------------|----------------|-----------------|---------------|

Cuadro 62: Apertura de los Resultados Financieros – Expresado en miles de pesos argentinos

No obstante, lo detallado anteriormente, Aconcagua Energía dada su estrategia de gestión de costos, logró un lifting cost de 18 dólares por barril sosteniendo vis a vis los 18 dólares por barril obtenidos en el primer semestre 2021. Respecto de la capacidad de la sociedad de acceso a financiamiento, Aconcagua Energía ha mostrado anteriormente una sólida posición financiera y capacidad comprobada de acceso al mercado de capitales a tasas competitivas (Obligaciones Negociables Pyme CNV Clase I, Clase III, Clase IV y Clase V) para financiar la ejecución de proyectos de inversión productivos.

Liquidez y recursos de capital

Los flujos de fondos netos generados por las operaciones durante el primer semestre 2022 ascendieron a \$ 590,5 millones, superiores a los \$ 145,5 millones generados en el mismo periodo del año 2021.

Durante el primer semestre del ejercicio 2022, la Sociedad ha sido capaz de generar flujo de caja libre positivo provenientes de sus actividades ordinarias y presenta un adecuado acceso a financiamiento de entidades financieras.

Al 30 de junio de 2022 la Sociedad presenta un capital de trabajo negativo de \$ 1.104 millones generado principalmente por la actividad de financiamiento para desarrollar el negocio, el cual es monitoreado en forma permanente por el Directorio y la gerencia. La Sociedad cuenta con distintas alternativas que le permitirán atender adecuadamente los compromisos asumidos

Al 30 de junio de 2022, el total de deuda financiera era de miles de \$ 2.017.236. De los cuales miles de \$ 794.102 tienen vencimiento en el corto plazo, y miles de \$ 1.223.134 vencen a largo plazo.

Del total de deuda, el 75% (equivalente a miles de U\$S 10.073) corresponde a deuda en moneda extranjera. Cabe aclarar que el 68% de la deuda en dólares es no corriente.

Deuda en Miles de U\$S

| | Monto total | Vencimiento a 1 año | Vencimiento entre 1 y 2 años | Vencimiento entre 2 y 3 años |
|--------------------|--------------------|----------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| ON Pyme clase I | 1.339 | 1.339 | - | - |
| ON Pyme clase III | 2.266 | 1.181 | 1.085 | - |
| ON Pyme clase V | 5.908 | 357 | 3.506 | 2.045 |
| Préstamo sindicado | 560 | 560 | - | - |
| Otros préstamos | 737 | - | - | 737 |
| | 10.810 | 3.437 | 4.591 | 2.782 |

Cuadro 63: Plazos de Vencimientos de Deuda Financiera de la Sociedad

Calificadora de Riesgos

Es importante resaltar la evolución que ha logrado la Sociedad en materia de calificación crediticia. Desde noviembre 2019, la firma FIX SCR realiza una calificación de la evolución de los negocios de Aconcagua Energía, la cual actualmente ha obtenido una calificación A (-) (Perspectiva: Estable). A su vez desde diciembre 2021, ha sumado a la calificadora Moodys Argentina como a fin de incorporar mayor información destinada a los inversores de la Sociedad.

| | 2° Trimestre ejercicio 2022 | Ejercicio irregular de 8 meses finalizado el 31.12.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.21 | Ejercicio finalizado el 30.04.20 | Ejercicio finalizado el 30.04.19 |
|------------------|------------------------------------|--|---|---|---|
| FIX SCR | A - (Estable) | BBB (Estable) | BBB (Estable) | BBB (Negativa) | BBB (Estable) |
| Moodys Argentina | BBB+ (Positiva) | BBB+ (Estable) | - | - | - |

Cuadro 64: Composición del Capital Social de la Sociedad

INFORMACIÓN ADICIONAL

Instrumento constitutivo y estatutos

Constitución y reformas

Petrolera Aconcagua Energía S.A. es una sociedad anónima constituida el 20 de febrero de 2015 ante la Inspección General de Justicia (IGJ) e inscripta bajo el número 1887512 – 3026 del Libro 73 de Sociedades por Acciones.

El 16 de enero de 2019 mediante Acta de Asamblea N° 17, se resolvió modificar el domicilio de la Sede Social de la Emisora, ubicado en Pasaje Carabelas N° 241 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1009AAA), al domicilio sito en Pasaje Dr. Ricardo Rojas N° 401, piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1001AEA). El cambio de domicilio fue inscripto ante la IGJ el 22 de febrero del año 2019, bajo el número 3775 del Libro 93, de Sociedades por Acciones.

Con fecha 5 de julio del 2019 mediante Acta de Asamblea N° 20, se resolvió modificar el Estatuto en su artículo noveno referido a la Fiscalización, prescindiendo de la sindicatura y previendo la designación de una Comisión Fiscalizadora en caso de quedar la sociedad encuadrada en lo incisos del artículo 299 de la Ley General de Sociedades número 19.550. Dicha modificación fue inscripta ante IGJ el 26 de julio de 2019 bajo el número 14358 del Libro 96 de Sociedades por Acciones.

Con fecha 20 de diciembre de 2021 mediante Acta de Asamblea N° 36, se resolvió modificar el Estatuto en su artículo decimo primero a fin de que el año fiscal finalice el 31 de diciembre de cada año. Dicha reforma fue inscripta ante IGJ el 15 de febrero de 2022 bajo el número 2059 del Libro 106 de Sociedades por Acciones.

Objeto social

La Sociedad, conforme el art. 3 de su estatuto, tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) el descubrimiento, estudio, desarrollo, exploración, explotación y compra de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como asimismo, la producción, industrialización, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de los productos de los mencionados yacimientos y sus derivados directos e indirectos, incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y combustible de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, y cualquier otra sustancia para ser tratada, a fin de su proceso, refinación, comercialización y venta, así como la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos a cuyo efecto podrá elaborarlos, utilizarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos; b) prestación de servicios petroleros, incluyendo pero no limitando a la perforación, reparación e intervención de pozos petroleros, de gas, geotérmicos y agua, para lo cual podrá efectuar, entre otras, las siguientes actividades: construcción de pozos, intervención en los pozos con los equipos de perforación y/o reparación, ensayos y prueba de pozos y realizar las tareas que resulten necesarias para la realización de los servicios referidos a la operatoria de los pozos mencionados; a la construcción, operación y servicios de atención de pozos, así como instalaciones de producción y refinación y/o estructuras relacionadas; c) adquisición de derechos, permisos y concesiones respecto de áreas de hidrocarburos y minería, y la disposición o alquiler e intercambio, respecto de actividades petrolíferas, gasíferas, y demás fuentes de energía, subproductos y derivados; d) asesoramiento de actividades mencionadas, construcción y operación de pozos petrolíferos y/o gasíferos, procesado de sísmica, servicios de ingeniería y servicios de consultoría profesional en todos los rubros relacionados a la administración de este tipo de actividades; e) construcción, explotación, desarrollo, operación y asistencia técnica y administrativa de plantas, represas y centrales o cualquier sistema de generación, distribución y uso, compra y venta de energía, excepto la atómica; f) Inversiones en otras compañías de objeto similar, otorgar fianzas, y cualquier actividad financiera y de inversión excepto Artículo 1 Ley 21.526; g) operaciones relativas al gas, M.E.G., transporte y distribución y licencias para operar como agente en el mercado; h) realización de cualquier otra actividad complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto; y i) gestión y obtención de habilitaciones, licencias, permisos, inscripción en los registros pertinentes y demás autorizaciones por parte de la Autoridad de Aplicación, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, que sean necesarias para el desarrollo del presente objeto. Las actividades que así lo requieran serán prestadas con exclusiva intervención de profesionales habilitados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por su estatuto.

Directores

El estatuto de la Emisora no contiene previsiones respecto de: (i) la facultad de un director para votar sobre una propuesta, convenio o contrato en el cual tenga un interés personal; (ii) la facultad de los directores, en ausencia de un quórum independiente, para votar compensaciones para ellos mismos o para cualquier miembro del órgano de administración; (iii) las facultades de tomar préstamos permitida a los directores; ni (iv) la edad límite para retiro de los directores.

Acciones

Conforme el art. 11 del estatuto, los dividendos no cobrados prescriben a favor de la Sociedad al término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

Asimismo, el art. 6 del estatuto prevé que los directores podrán ser reelectos en forma indefinida.

En lo restante, el estatuto de la Emisora no contiene previsiones adicionales a las disposiciones de la Ley 19.550 respecto de: i) los derechos de voto; ii) los derechos a participar en las utilidades de la Emisora; iii) los derechos para participar en cualquier excedente en el caso de liquidación; iv) el rescate de acciones; v) la responsabilidad por otras compras de acciones por parte de la Emisora; o vi) limitaciones contra cualquier tenedor existente o futuro de tales acciones como resultado de la tenencia, por tal tenedor, de una cantidad sustancial de acciones.

Juicios laborales

A la fecha del Prospecto la Sociedad registra un único juicio laboral: “Vargas Garrido German Paul c. Petrolera Aconcagua Energía S.A. s. ordinario (I)”, expediente No 19.499/2019, en trámite ante la Justicia Laboral de la Provincia de Río Negro.

Controles de cambio

Advertencia

A continuación se presenta un resumen de ciertas cuestiones relativas al acceso al mercado cambiario en Argentina. Este resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias cambiarias que puedan resultar de interés para un tenedor de ON; (ii) se realiza a título meramente informativo; (iii) se basa en las reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades responsables de la aplicación de dichas reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades. En consecuencia, se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias, en sus circunstancias particulares, relacionadas con el pago, adquisición, titularidad, disposición y con el cobro de cualquier suma adeudada en virtud de ON, conforme a las reglamentaciones que puedan resultarle aplicables.

Ingreso de fondos

Cobros de exportaciones de bienes.

Las exportaciones de bienes se encuentran sujetas a la obligación de ingresar y liquidar divisas de conformidad con las secciones 7., 8. y 9. de las “Normas de Exterior y Cambios” del BCRA (Comunicación “A” 6844 y modificatorias), como así también lo están los anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes.

Cobros de exportaciones de servicios.

Los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

Enajenación de activos no financieros no producidos.

La percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

Endeudamientos financieros con el exterior.

De conformidad con el punto 2.4 de las Normas de Exterior y Cambios, las deudas de carácter financiero con el exterior deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como uno de los requisitos para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. El endeudamiento debe estar declarado en el relevamiento establecido en la Comunicación “A” 6401 (tal como fuera modificada o complementada, el “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos”) en tanto también constituye un requisito para el acceso al mercado de cambios para el repago de servicios de deuda financiera.

Emissiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.

Las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

Excepciones a la obligación de liquidación.

No resultará exigible la liquidación en el mercado de cambios de los fondos en moneda extranjera que reciban los residentes por las operaciones previstas en los puntos precedentes, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (i) los fondos ingresados sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (ii) el ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el mercado de cambios que sea aplicable a la operación; (iii) los fondos

en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al mercado de cambios contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado. Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local; y (iv) la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

Asimismo, se ha creado un régimen especial que permite no liquidar las divisas de exportaciones de servicios que sean ingresadas a cuentas locales y correspondan a alguno de los siguientes conceptos: S01 (mantenimiento y reparaciones), S07 (servicios de construcción), S12 (servicios de telecomunicaciones), S13 (servicios de informática), S14 (servicios de información), S15 (cargos por el uso de la propiedad intelectual), S16 (servicios de investigación y desarrollo), S17 (servicios jurídicos, contables y gerenciales), S18 (servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública), S19 (servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos), S21 (servicios relacionados con el comercio), S22 (otros servicios empresariales), S23 (servicios audiovisuales y conexos), S24 (otros servicios personales, culturales y recreativos (incluye enseñanzas educativas) o S27 (otros servicios de salud).

Para adherir al citado régimen, en el caso de personas jurídicas, se debe tramitar un certificado de aumento de cobro de exportaciones de servicios. Para tramitar tal certificado el valor de los cobros de las exportaciones de servicios ingresados en 2022 por los códigos de concepto alcanzados debe superar el valor de tales cobros ingresados en 2021 (siendo requisito que efectivamente hayan existido liquidaciones en 2021). Por otro lado, las certificaciones emitidas no deberán superar el menor de los siguientes límites: (i) el 50% del aumento registrado en 2022 en los cobros de exportaciones de servicios; o (ii) el 20% de los salarios brutos pagados el último mes calendario multiplicado por la cantidad de meses que restan hasta finalizar el año (incluyendo el mes en curso). A estos efectos se considerará el tipo de cambio A 3500 del cierre del mes calendario previo. Finalmente, en ocasión de efectuar el ingreso, el cliente debe declarar bajo juramento que: (i) se compromete a utilizar los fondos no liquidados para pagar hasta el 20% de los salarios netos de sus trabajadores antes del 31/12/22 o, en su defecto, liquidar las divisas; (ii) no tiene incumplimientos en la obligación de liquidar divisas de exportaciones de servicios; (iii) en los últimos 90 días corridos no ha vendido en el país, contra dólares, títulos valores emitidos por residentes, no ha efectuado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, ni ha transferido los mismos a entidades depositarias del exterior, y no ha adquirido en el país, con pesos, títulos valores emitidos por no residentes; y (iii) se compromete, por 90 días corridos, a no vender en el país, contra dólares, títulos valores emitidos por residentes, ni hacer canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, ni transferir los mismos a entidades depositarias del exterior y tampoco adquirir en el país, con pesos, títulos valores emitidos por no residentes.

En el caso de personas humanas, el régimen permite no liquidar divisas por hasta U\$S 12.000 por año calendario. En ocasión de efectuar el ingreso, el cliente debe declarar bajo juramento que: (i) no supera el límite anual; (ii) en los últimos 90 días corridos no ha vendido en el país, contra dólares, títulos valores emitidos por residentes, no ha efectuado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, ni ha transferido los mismos a entidades depositarias del exterior, y no ha adquirido en el país, con pesos, títulos valores emitidos por no residentes; y (iii) se compromete, por 90 días corridos, a no vender en el país, contra dólares, títulos valores emitidos por residentes, ni hacer canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, ni transferir los mismos a entidades depositarias del exterior y tampoco adquirir en el país, con pesos, títulos valores emitidos por no residentes.

Finalmente, se advierte que existen otros regímenes que exceptúan de la obligación de ingreso y liquidación de divisas sujeto al cumplimiento de determinados requisitos y/o procedimientos.

Egreso de fondos

Restricciones comunes a todos los supuestos

En las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios - incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes-, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que el cliente provea con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia: (i) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, no ha realizado transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, no ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, no ha adquirido CEDEARs, no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; (ii) que se compromete a no concertar dichas operaciones a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes; (iii) del detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente; y (iv) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (este último punto puede ser reemplazado por una declaración jurada de cada una de las personas detalladas en el punto (iii) en los mismos términos enunciados en los puntos (i) y (ii)). En el caso de entidades autorizadas a operar en cambios por sus operaciones propias en carácter de cliente sólo deben dar cumplimiento solo a lo previsto en los puntos (iii) y (iv).

Este requisito no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: (i) operaciones de clientes realizadas en el marco del punto 3.14.1. de las normas de "Exterior y Cambios" en la medida que corresponda a la transferencia al exterior de los fondos remanentes en una caja de ahorro para turistas al momento de cierre; (ii) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.14.2. a 3.14.5. de las normas de "Exterior y Cambios"; (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por

entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; y (iv) operaciones comprendidas en el punto 3.13.1.4. de las normas de “Exterior y Cambios” en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Asimismo, para dar acceso al mercado de cambios la entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que al momento de acceso al mercado de cambios: (i) la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no posea CEDEAR y/o activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al mercado por un monto superior equivalente a US\$ 100.000 (se exceptúan ciertos conceptos de esta restricción); y (ii) se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020.

Este requisito no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: (i) formación de activos externos por parte de residentes, compra de cambio por parte de no residentes, entre otros supuestos regulados en los puntos 3.8., 3.13. y 3.14.1. a 3.14.5. de las normas de “Exterior y Cambios”; (ii) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente; (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra; y (iv) los pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior.

El pago de importaciones de bienes se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en las Secciones 10. y 11. de las Normas de Exterior y Cambios del BCRA.

Pagos de servicios prestados por no residentes.

Es posible acceder al mercado de cambios para cancelar deudas por servicios en la medida que verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”. También se deberá verificar que el cliente cuente con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (“SIMPESES”) en estado "aprobada", a excepción de las operaciones que correspondan a los servicios que se cursen por los códigos de concepto S02, S03, S06, S25, S26 y S27 o que estén excluidas del SIMPESES. Asimismo, salvo ciertas excepciones, las operaciones alcanzadas por el SIMPESES solo tendrán acceso por hasta la parte proporcional, devengada hasta el mes en curso inclusive, del monto total de los pagos de servicios cursados por el importador durante el año 2021. Cualquier pago en exceso de dicho cupo deberá abonarse recién a los 180 días de la fecha de prestación efectiva del servicio.

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios. También será necesaria dicha conformidad para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior, excepto para: (i) las emisoras de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes en la medida que no correspondan a las operaciones que requieran la conformidad previa del BCRA; (ii) agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes; (iii) las entidades autorizadas a operar en cambios por los gastos que abonen a entidades del exterior por su operatoria habitual; (iv) los pagos de primas de reaseguros en el exterior; (v) las transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pagos de siniestros de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes; (vi) pagos por arrendamientos operativos de buques que cuenten con la autorización del Ministerio de Transporte de la Nación y sean utilizados para prestar servicios en forma exclusiva a otro residente no vinculado, en la medida el monto a pagar al exterior no supere el monto abonado por este último neto de las comisiones, reintegros de gastos u otros conceptos que corresponde sean retenidos por el residente que realiza el pago al exterior; (vii) pago del capital de deudas a partir del vencimiento, cuando el cliente cuente con una “certificación de aumento de exportaciones de bienes” emitida en el marco del punto 3.18. de las normas de “Exterior y Cambios”, por el equivalente al valor que se abona; y (viii) pago a partir del vencimiento de una obligación por un servicio prestado al menos 180 días corridos antes del acceso o derivada de un contrato firmado con una antelación similar, cuando el cliente cuente con una certificación emitida en los 5 (cinco) días hábiles previos por una entidad en el marco de lo dispuesto en el punto 3.19. de las normas de “Exterior y Cambios”, por el equivalente al valor que se abona.

Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios.

Se podrá acceder al mercado de cambios en la medida que verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

No obstante, se requerirá la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para precancelar los servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios.

Pagos de utilidades y dividendos

Se podrá acceder al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones: (i) las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados; (ii) el monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas; (iii) contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un

apoderado con facultades suficientes para declarar respecto del cumplimiento del punto (ii) previo; (iv) verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" por las operaciones involucradas; (v) encuadrar en algunas de las siguientes situaciones: (a) el cliente registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17/01/20; (b) se trata de utilidades generadas en proyectos enmarcados en el "Plan Gas"; o (c) el cliente cuenta con una certificación de incremento de exportaciones de bienes.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior.

Se podrá acceder al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones: (i) el deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambio por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior, lo que está exceptuado en ciertos casos; y (ii) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

El acceso al mercado de cambios por parte de residentes, incluidas las entidades, para cursar precancelaciones de servicios de capital e intereses de deuda con una anterioridad mayor a los 3 días hábiles de su vencimiento, requerirá conformidad previa del BCRA, excepto que se verifique la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado a partir de la fecha; (ii) precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda; y (iii) precancelación en el marco de un proceso de refinanciación en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. de las normas de "Exterior y Cambios".

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 01.09.19. excepto por: (i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito; (ii) las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2 de las normas de "Exterior y Cambios" y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; (iii) las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29/11/19, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios; (iv) las emisiones realizadas a partir del 9/10/20 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17. de las normas de "Exterior y Cambios"; y (v) las emisiones realizadas a partir del 07/01/21 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de principal y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados (excepto exclusiones), sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan los siguientes requisitos: (i) no se supere el equivalente de US\$ 200 en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados, límite del cual corresponde deducir ciertos conceptos; (ii) la operación se curse con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales, admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones hasta el equivalente de US\$ 100 en el mes calendario en el conjunto de las entidades; (iii) el cliente no haya excedido en el mes calendario anterior los límites mencionados precedentemente; (iv) la entidad ha constatado en el sistema online implementado por el BCRA, que el cliente se encuentra habilitado para realizar la operación de cambio, por no haber alcanzado los límites previstos en el mes calendario o por no haberlos excedido en el mes calendario anterior; (v) en el caso que la operación corresponda a conceptos incluidos en la formación de activos externos del cliente, la entidad autorizada vendedora deberá entregar los billetes o cheques de viajero en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda; (vi) la entidad cuente con una declaración jurada del cliente respecto a que se compromete a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes; y (vii) el cliente no registre financiaciones

pendientes de cancelación que correspondan, entre otras, a "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", ni revista el carácter de funcionario público nacional a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente) ni es miembro de los directorios de los bancos públicos nacionales o del BCRA, ni tampoco se encuentre alcanzado por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país con créditos hipotecarios.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes para la compra de moneda extranjera a ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en la medida que: (i) se trate de fondos provenientes de préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras locales. En el caso de que la operación de compra se concrete en el marco del Programa Procrear, también se podrán utilizar los fondos provenientes de subsidios de dicho programa; (ii) en caso de existir codeudores, el acceso se registrará en forma individual a nombre de cada persona humana por hasta el monto prorrateado que les corresponda; (iii) considerando el total de los codeudores el acceso se realizará por hasta el monto del préstamo o el equivalente a US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses), el monto que resulte menor; (iv) cada codeudor firme una declaración jurada en la cual se compromete a no acceder al mercado de cambios por las operaciones correspondientes a formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y la operatoria con derivados, enunciadas en el punto 3.8., dentro de los límites que le resulten aplicables, por el tiempo que resulte necesario hasta completar el monto adquirido bajo el presente régimen; y (v) el total de los fondos destinados a la compra, tanto en moneda local como en moneda extranjera sean depositados o transferidos simultáneamente a una cuenta en una entidad financiera a nombre del vendedor de la propiedad. Se considerará cumplido el requisito para los pagos imputados a la compra que se demuestre que fueron realizados con anterioridad al 19.09.19 o que correspondan a pagos de hasta el equivalente a US\$ 1.000 realizado en concepto de reserva de la propiedad.

Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades– para la formación de activos externos y por operaciones con derivados.

El acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país para la formación de activos externos y para la operatoria con derivados (excepto exclusiones) requerirá la conformidad previa del BCRA.

Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos con el exterior o los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones: (i) Se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al mercado de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior; (ii) Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamiento contraídos con anterioridad al 31.08.19; y (iii) Las garantías acumuladas en moneda extranjera, que podrán ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios; (iv) el monto diario de acceso no supere el 20 % del monto previsto en el punto anterior; (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Asimismo, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior o de títulos de deuda locales, para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones: (i) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales; (ii) el acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso; (iii) el acceso se realice por un monto diario que no supere el 20 % del monto que se cancelará al vencimiento; (iv) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Compra de moneda extranjera por parte de no residentes.

El acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes para la compra de moneda extranjera requerirá la conformidad previa del BCRA, excepto por las siguientes operaciones: (i) organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación; (ii) representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; (iii) representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones; (iv) transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley

Nº 24.241, por hasta el monto percibido en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; (v) compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores; (vi) transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes; y (vii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 02/10/20 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso.

Otros aspectos

Operaciones con títulos valores

Las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país únicamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Por otro lado, no podrán concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes: (i) los beneficiarios de refinanciamientos previstas en el punto 1.1.1. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Nº 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total; (ii) los beneficiarios de "Créditos a Tasa Cero", "Créditos a Tasa Cero 2021", "Créditos a Tasa Cero Cultura" o "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas", previstas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Nº 260/2020 Coronavirus (COVID-19)", hasta su cancelación total; (iii) los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación "A" 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación "A" 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total; (iv) los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias. mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota; y (v) aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nº 12/2020 del 1º de octubre de 2020. No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado.

Finalmente, las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales; o (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros

Carga Tributaria

Consideraciones generales

La siguiente descripción se basa en las leyes tributarias de Argentina en vigencia a la fecha de este Prospecto y está sujeta a cualquier modificación legislativa que pudiera aplicarse en el futuro. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculado con la emisión de un programa de obligaciones negociables.

Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas en esta descripción, en especial las que puedan tener relación con las leyes tributarias de su país de residencia.

La Argentina tiene celebrados aproximadamente una veintena de tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso que algún inversor resida a efectos impositivos en uno de los países con convenio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las ganancias

Intereses

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley del IG (la "LIG") (t.o. 2019), los intereses obtenidos bajo las Obligaciones Negociables se

encontrarían gravados por el IG a una alícuota del 5% (en caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

Conforme el artículo 100 de la LIG (t.o. 2019), cuando personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina obtengan rendimientos producto de la colocación de capital en Obligaciones Negociables, en tanto se trate de ganancias de fuente argentina, podrán efectuar una deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible definido en el inciso a) del artículo 30 de la LIG por período fiscal y que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de esos conceptos. El cómputo del monto indicado no podrá dar lugar a quebranto y tampoco podrá considerarse en períodos fiscales posteriores, de existir, el remanente no utilizado. Adicionalmente, sólo podrán computarse contra las ganancias mencionadas los costos de adquisición y los gastos directa o indirectamente relacionados con ellas, no pudiendo deducirse los conceptos previstos en los artículos 29, 30 y 85 de la LIG y todos aquellos que no correspondan a una determinada categoría de ganancias.

Tratándose de personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, la Reforma Tributaria estableció reglas específicas que: (i) regulan los procedimientos de imputación de las ganancias provenientes de valores que devenguen intereses o rendimientos, tales como las Obligaciones Negociables, y (ii) limitan la posibilidad de compensar los resultados derivados de las inversiones previstas en el Capítulo II del Título IV de la LIG con resultados generados en otras operaciones. En el caso de personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en Argentina, los quebrantos específicos pueden compensarse exclusivamente con ganancias futuras derivadas de la misma fuente y clase (entendiéndose por “clase” al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II, Título IV de la LIG). Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

El Decreto Nro. 1170/2018 ofrece la opción de afectar los intereses del período fiscal 2018 al costo computable del título que los generó, en cuyo caso el mencionado costo deberá disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado. Por su parte, el artículo 47 de la Ley Nro. 27.541 ofrece la opción de afectar los intereses de las Obligaciones Negociables correspondientes al período fiscal 2019 al costo computable del título u obligación que los generó, en cuyo caso el mencionado costo deberá disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado.

La Resolución General (AFIP) Nro. 4190/2018 establece que, para las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, no será de aplicación el régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) Nro. 830/2000 en relación a los intereses que hubieran resultado gravados obtenidos como consecuencia de la tenencia de las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo señalado, el artículo 33 de la Ley Nro. 27.541 y el artículo 1 de la Ley Nro. 27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), por lo que -conforme al texto actualmente vigente- la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley Nro. 21.526 en tanto que, a efectos de la exención de que se trata, se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley Nro. 23.576, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las Obligaciones Negociables que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la ley referida (las “Condiciones del Artículo 36”).

Cabe destacar que las Condiciones del Artículo 36 son las siguientes:

las Obligaciones Negociables deben ser colocadas por medio de una oferta pública autorizada por la CNV; los fondos obtenidos mediante la colocación de las Obligaciones Negociables deben aplicarse, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto, a (i) integrar capital de trabajo en el país o refinanciar pasivos, (ii) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (iii) adquirir fondos de comercio situados en Argentina, (iv) integrar aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, (v) adquirir participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, y/u (vi) otorgar préstamos (cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526), a los que los prestatarios deberán dar alguno de los destinos a que se refieren los puntos anteriores de éste párrafo, conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA (en este supuesto será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV); y la emisora debe acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones determinados por ésta, que los fondos obtenidos fueron invertidos para los fines descriptos en el punto (b) de acuerdo al plan aprobado.

Si la emisora no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley Nro. 11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos de los cuales hubieran estado exentos los tenedores de las Obligaciones Negociables. En tal caso, la emisora debería tributar, en concepto de Impuesto a las Ganancias, la tasa máxima establecida (actualmente es del 35%), con más sus actualizaciones e intereses, con carácter de pago único y definitivo. La Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”) reglamentó, mediante la Resolución General Nro. 1516/2003, modificada por la Resolución General Nro. 1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Cabe aclarar que, adicionalmente al restablecimiento del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley Nro. 23.576, la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la LIG (t.o. 2019) no resultará de aplicación para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (ello conforme al nuevo texto del inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) sancionado por el artículo 33 de la Ley Nro. 27.541). Al respecto, señalamos que el artículo 109 de la LIG (t.o. 2019) dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o

que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley Nro. 27.541 ha derogado el artículo 95 de la LIG (t.o. 2019) -ver arriba para mayores detalles- así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que, a partir de dicho momento, queda sin efecto el denominado “impuesto cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en Obligaciones Negociables emitidas en la Argentina, entre otros activos, obtenidos por personas humanas residentes en Argentina (incluyendo sucesiones indivisas radicadas en Argentina), ello sin perjuicio de la exención y la opción referidas en los párrafos anteriores.

Como consecuencia del dictado de la Ley Nro. 27.541, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones (por ejemplo, aclarar ciertas cuestiones vinculadas con la vigencia y el alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley).

Tal como lo dispuso la Ley Nro. 27.638, a partir del período fiscal 2021 se considerará que la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule y en la medida en que las rentas correspondientes no estuvieran comprendidas en la exención prevista en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019). En tal sentido, mediante el Decreto Nro. 621/2021, que reglamenta la Ley Nro. 27.638, se dispuso que los instrumentos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (a) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV, o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (b) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley Nro. 24.467 y sus modificatorias. También quedan comprendidos aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley Nro. 24.467 y sus modificatorias. Existen dudas respecto del alcance de esta exención.

Destacamos que la Resolución General (CNV) Nro. 917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto Nro. 621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. Se hace saber a los inversores que, en caso de que se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente programa, la emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) Nro. 917.

Personas humanas y entidades residentes del exterior a los fines fiscales (“Beneficiarios del Exterior”)

Los intereses de Obligaciones Negociables que obtienen los sujetos comprendidos en el Título V de la LIG, que refiere a personas físicas, sucesiones indivisas o personas ideales residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina (los “Beneficiarios del Exterior”) se encuentran exentos del IG, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) en la medida en que: (i) se cumplan las Condiciones del Artículo 36, y (ii) los Beneficiarios del Exterior de que se trate no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (ver definición de “jurisdicciones no cooperantes” infra en “Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación”).

Para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la LIG (t.o. 2019) ni la del artículo 106 de la Ley Nro. 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta previamente no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que, por aquella, pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

La CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26, inciso u) de la LIG de conformidad con la Ley Nro. 26.831 de Mercado de Capitales.

La Emisora debe asumir el compromiso de que cada Clase de Obligaciones Negociables se utilizará en cumplimiento de las Condiciones del Artículo 36 y será colocada mediante oferta pública. A tal efecto, después de la emisión de cada Clase de Obligaciones Negociables, la Emisora debe presentar ante la CNV los documentos requeridos.

Si la emisora de las Obligaciones Negociables no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley Nro. 11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En tal caso, la emisora debería tributar, en concepto de IG, la tasa máxima prevista en el artículo 94 de la LIG, t.o. 2019 (actualmente, dicha tasa es del 35%) sobre la renta percibida por los Beneficiarios del Exterior calculada de acuerdo con la LIG (t.o. 2019). El impuesto se abonará



con sus correspondientes actualizaciones e intereses con carácter de pagos únicos y definitivos. En este caso, los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán derecho a percibir el monto total de intereses correspondientes a dichos títulos como si no se hubiese realizado ninguna retención. La AFIP reglamentó -mediante la Resolución General (AFIP) Nro. 1516/2003, modificada por la Resolución General (AFIP) Nro. 1578/2003- el mecanismo de ingreso del IG por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Adicionalmente, y conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley Nro. 27.541 y el artículo 1 de la Ley Nro. 27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizadas en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley Nro. 21.526 en tanto que, a efectos de la exención de que se trata, se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley Nro. 23.576, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las Obligaciones Negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que, cuando se trate de Beneficiarios del Exterior, no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley Nro. 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Tal como lo dispuso recientemente la Ley Nro. 27.638, a partir del período fiscal 2021 se considerará que la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule y en la medida en que las rentas correspondientes no estuvieran comprendidas en la exención prevista en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019). En tal sentido, mediante el Decreto Nro. 621/2021, que reglamenta la Ley Nro. 27.638, se establecieron los requisitos de aplicación de la presente exención (tal como se dispuso en el apartado "Intereses - a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país"). Existen dudas respecto del alcance de esta exención.

Destacamos que la Resolución General (CNV) Nro. 917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto Nro. 621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. Se hace saber a los inversores que, en caso de que se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente programa, la emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) Nro. 917.

En el caso de que no resultaren de aplicación las exenciones precedentemente detalladas y los Beneficiarios del Exterior de que se trate residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, el artículo 240 del Decreto Reglamentario de la LIG (t.o. 2019) dispone que corresponderá aplicar la alícuota del 35 % prevista en el artículo 102 de la LIG a la ganancia derivada de los rendimientos o intereses provenientes de las Obligaciones Negociables.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley Nro. 27.541 ha derogado los artículos 95 y 96 de la LIG (t.o. 2019) a partir del período fiscal 2020 y en cuanto se refiere a las ganancias que encuadren en el Capítulo II del Título IV de la LIG. En consecuencia, a partir del período fiscal referido, y en aquellos casos en que no resultaren de aplicación las exenciones expuestas más arriba, se aplicará la alícuota del 35% respecto de los intereses provenientes de las Obligaciones Negociables pagados a Beneficiarios del Exterior.

La referida alícuota resultará de aplicación sobre el 100% de los intereses percibidos por el Beneficiario del Exterior, excepto que: (i) el Beneficiario del Exterior fuera una entidad financiera supervisada por su respectivo banco central o autoridad equivalente y (ii) esté radicada en: (a) jurisdicciones no consideradas como no cooperantes o de baja o nula tributación o (b) jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y, por aplicación de sus normas internas, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco. En dicho caso, la referida alícuota resultará de aplicación sobre el 43% del monto bruto de intereses pagados (i.e., tasa efectiva del 15,05%).

Conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) Nro. 4227/2018, en caso de no proceder las exenciones mencionadas deberá actuar como agente de retención del IG el sujeto pagador de los intereses que generen las Obligaciones Negociables.

Como consecuencia del dictado de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva (Ley Nro. 27.541), aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones respecto del alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley. Se recomienda a los inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

Entidades Argentinas

Se encuentra gravada por el IG la renta de intereses provenientes de Obligaciones Negociables que obtengan los sujetos que deban practicar ajuste por inflación mencionados en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general, las sociedades anónimas -incluidas las sociedades anónimas unipersonales-, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley Nro. 27.349, constituidas en el país; las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley Nro. 22.016; las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de

beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior-, los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley Nro. 24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la LIG (t.o. 2019) y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción; los establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la LIG (t.o. 2019); toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del IG, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG: las “Entidades Argentinas”) tenedores de Obligaciones Negociables.

La Ley Nro. 27.630, publicada en el Boletín oficial el 16 de junio de 2021 y con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, dispuso que los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la LIG (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) determinan el Impuesto a las Ganancias empleando la siguiente escala y alícuotas:

| Ganancia neta imponible acumulada | | Pagarán \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|-----------------------------------|---------------|---------------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | A \$ | | | |
| \$ 0 | \$ 5.000.000 | \$ 0 | 25% | \$ 0 |
| \$ 5.000.000 | \$ 50.000.000 | \$ 1.250.000 | 30% | \$ 5.000.000 |
| \$ 50.000.000 | En adelante | \$ 14.750.000 | 35% | \$ 50.000.000 |

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente a partir del 1° de enero de 2022, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (el “IPC”) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (el “INDEC”), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Mediante Resolución General (AFIP) Nro. 5168/2022 (B.O.: 15/03/2022) la AFIP dio a conocer las escalas y alícuotas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2022, con sus montos actualizados mediante el índice indicado en el párrafo anterior del siguiente modo:

| Ganancia neta imponible acumulada | | Pagarán \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|-----------------------------------|------------------|------------------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | A \$ | | | |
| \$ 0 | \$ 7.604.948,57 | \$ 0 | 25% | \$ 0 |
| \$ 7.604.948,57 | \$ 76.049.485,68 | \$ 1.901.237.14 | 30% | \$ 7.604.948.57 |
| \$ 76.049.485,68 | En adelante | \$ 22.434.598,28 | 35% | \$ 76.049.485,68 |

La Reforma Tributaria establece normas específicas para la imputación de la ganancia proveniente de valores negociables que devenguen intereses y rendimientos. Asimismo, la Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Ganancias de capital

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, inclusive, de acuerdo con el artículo 98 de la LIG (t.o. 2019), las ganancias resultantes de la venta u otra forma de disposición (cambio, permuta, conversión, etcétera) de las Obligaciones Negociables por parte de personas físicas residentes en Argentina -y de sucesiones indivisas radicadas en Argentina- se encuentran gravadas por el IG a la alícuota del 5% (en el caso de títulos en moneda nacional sin cláusula de ajuste), o 15% (en el caso de títulos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

Conforme el artículo 100 de la LIG (t.o. 2019), cuando personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina obtengan ganancias de capital producto de la enajenación de Obligaciones Negociables, en tanto se trate de ganancias de fuente argentina, podrán efectuar una deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible definido en el inciso a) del artículo 30 de la LIG por período fiscal y que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de esos conceptos. El cómputo del monto indicado no podrá dar lugar a quebranto y tampoco podrá considerarse en períodos fiscales posteriores, de existir, el remanente no utilizado. Adicionalmente, sólo podrán computarse contra las ganancias mencionadas los costos de adquisición y los gastos directa o indirectamente relacionados con ellas, no pudiendo deducirse los conceptos previstos en los artículos 29, 30 y 85 de la LIG y todos aquellos que no correspondan a una determinada categoría de ganancias.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por personas humanas residentes en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

Para la determinación de la ganancia bruta en el caso de obligaciones negociables cuyas ganancias por enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Reforma Tributaria, el costo a computar es el último precio de adquisición o el último valor de cotización de los valores al 31 de diciembre de 2017, el que fuera mayor.

La Reforma Tributaria establece normas específicas para la determinación de la ganancia derivada de la enajenación de valores, según sus condiciones de suscripción o adquisición. Asimismo, la Reforma Tributaria establece la existencia de ganancias y quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones, dependiendo del sujeto que las realice. En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, las ganancias y quebrantos específicos derivados de la disposición de títulos valores pueden compensarse exclusivamente con ganancias o pérdidas futuras derivadas de la misma fuente y clase (entendiéndose por “clase” al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II, Título IV de la LIG). Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

De acuerdo con la Resolución General (AFIP) Nro. 4298/2018, los agentes de liquidación y compensación registrados en la CNV y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión -entre otros sujetos- deberán cumplir con un régimen de información respecto de las compras y ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, efectuadas a partir del 1° de enero de 2019.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe destacar que, conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley Nro. 27.541 y el artículo 1 de la Ley Nro. 27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley Nro. 21.526 en tanto que, a efectos de la exención de que se trata, se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley Nro. 23.576, que por su parte exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las Obligaciones Negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, sin que resulte de aplicación la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la LIG (t.o. 2019).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley Nro. 27.541 ha incorporado -con efecto a partir del período fiscal 2020- un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la LIG) de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la LIG (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (por lo que el beneficio comprendería a las Obligaciones Negociables), ello, en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos, las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la LIG (t.o. 2019).

Se hace notar a los potenciales inversores que existen dudas respecto del inicio de la vigencia y el alcance de las exenciones mencionadas en los párrafos anteriores. Se recomienda a dichos inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

Beneficiarios del Exterior

Las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las Obligaciones Negociables, que fueran obtenidas por los Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del IG en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), en la medida en que se trate de Obligaciones Negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley Nro. 27.541 ha incorporado -con efecto a partir del período fiscal 2020- un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) que exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

La CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26 inciso u) de la LIG de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

A efectos de las exenciones detalladas en los párrafos precedentes, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario Nro. 11.683, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley Nro. 27.541 y el artículo 1 de la Ley Nro. 27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley Nro. 21.526 en tanto que, a efectos de la exención de que se trata, se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley Nro. 23.576, que por su parte exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las Obligaciones Negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que, cuando se trate de Beneficiarios del Exterior, no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG (t.o.

2019) ni en el artículo 106 de la Ley Nro. 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

El artículo 249 del Decreto Reglamentario de la LIG (t.o. 2019) dispone que, cuando se trate de una enajenación de Obligaciones Negociables realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta, la ganancia neta presunta de los resultados derivados de la enajenación quedará alcanzada por el inciso i) del artículo 104 de la LIG (t.o. 2019) (que presume una ganancia neta equivalente al 90% de las sumas pagadas) y, de corresponder, por el segundo párrafo del artículo referido (que brinda la opción de determinar la ganancia neta deduciendo del beneficio bruto pagado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como las deducciones admitidas por la ley del gravamen según el tipo de ganancia de que se trate y reconocidas por la administración fiscal).

Por su parte, el artículo 250 del Decreto Reglamentario de la LIG (t.o. 2019) dispone que, cuando la ganancia sea obtenida por un Beneficiario del Exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 98 de la ley del gravamen (es decir, las alícuotas del 5% o 15%, según el caso). Por otro lado, en caso de que los Beneficiarios del Exterior residan en jurisdicciones no cooperantes, o los fondos invertidos por aquellos provengan de jurisdicciones no cooperantes, se aplicará la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la LIG.

Cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, éste último deberá actuar como agente de retención e ingresar el IG. En cambio, y conforme a lo normado en el artículo 252 del Decreto Reglamentario de la LIG (t.o. 2019), cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el enajenante Beneficiario del Exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que al efecto establezca la AFIP, o podrá hacerlo (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) a través de su representante legal domiciliado en el país.

Entidades Argentinas

Las Entidades Argentinas están sujetas al IG por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de Obligaciones Negociables.

Como se indicara más arriba, la Ley Nro. 27.630, publicada en el Boletín Oficial el 16 de junio de 2021 y con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, dispuso que los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de LIG (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) determinan el Impuesto a las Ganancias empleando la siguiente escala y alícuotas:

| Ganancia neta imponible acumulada | | Pagarán \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|-----------------------------------|---------------|---------------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | A \$ | | | |
| \$ 0 | \$ 5.000.000 | \$ 0 | 25% | \$ 0 |
| \$ 5.000.000 | \$ 50.000.000 | \$ 1.250.000 | 30% | \$ 5.000.000 |
| \$ 50.000.000 | En adelante | \$ 14.750.000 | 35% | \$ 50.000.000 |

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente a partir del 1° de enero de 2022, considerando la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descrito resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Mediante Resolución General (AFIP) Nro. 5168/2022 (B.O.: 15/03/2022) la AFIP dio a conocer las escalas y alícuotas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2022, con sus montos actualizados mediante el índice indicado en el párrafo anterior del siguiente modo:

| Ganancia neta imponible acumulada | | Pagarán \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|-----------------------------------|------------------|------------------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | A \$ | | | |
| \$ 0 | \$ 7.604.948,57 | \$ 0 | 25% | \$ 0 |
| \$ 7.604.948,57 | \$ 76.049.485,68 | \$ 1.901.237,14 | 30% | \$ 7.604.948,57 |
| \$ 76.049.485,68 | En adelante | \$ 22.434.598,28 | 35% | \$ 76.049.485,68 |

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La LIG considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto sobre los bienes personales

De conformidad con la Ley Nro. 23.966, texto conforme a las modificaciones introducidas por la Ley Nro. 27.541, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la República Argentina se encuentran sujetas al pago de un impuesto anual sobre los bienes personales (tales como las Obligaciones Negociables) situados en el país y en el exterior respecto de los cuales fueran titulares al 31 de diciembre de cada año. La Ley Nro. 27.432 prorrogó la vigencia de este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las personas humanas residentes en el exterior y las sucesiones indivisas allí radicadas sólo tributan este gravamen por sus bienes situados en la República Argentina.

De acuerdo a la Ley Nro. 27.667 (publicada en el Boletín Oficial el 31/12/2021), el IBP correspondiente a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina recae sobre los bienes situados en la Argentina y en el exterior existentes al 31 de diciembre de cada año, en la medida que su valor en conjunto exceda la suma de \$ 6.000.000 (o \$ 30.000.000 tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación). La mencionada ley dispuso que dichos montos se ajustarán anualmente -a partir del período fiscal 2022- por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A dichos efectos, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la Ley Nro. 23.928 y sus modificaciones.

Sobre el excedente de dicho monto, el IBP a ingresar por las personas físicas residentes en Argentina y las sucesiones indivisas allí radicadas será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos a impuesto radicados en el país, la siguiente escala y alícuotas (que resultan aplicables a partir del período fiscal 2021):

| Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible | | Pagarán \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|---|------------------------|------------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | a \$ | | | |
| 0 | 3.000.000, inclusive | 0 | 0,50% | 0 |
| 3.000.000 | 6.500.000, inclusive | 15.000 | 0,75% | 3.000.000 |
| 6.500.000 | 18.000.000, inclusive | 41.250 | 1,00% | 6.500.000 |
| 18.000.000 | 100.000.000, inclusive | 156.250 | 1,25% | 18.000.000 |
| 100.000.000 | 300.000.000, inclusive | 1.181.250 | 1,50% | 100.000.000 |
| 300.000.000 | En adelante | 4.181.250 | 1,75% | 300.000.000 |

Dichos montos se ajustarán anualmente -a partir del período fiscal 2022- por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A dichos efectos, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la Ley Nro. 23.928 y sus modificaciones.

El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por parte de los contribuyentes que residan en el país, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas incrementadas:

| Valor total de los bienes del país y del exterior | | El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagará el % |
|---|-----------------------|--|
| Más de \$ | a \$ | |
| 0 | 3.000.000, inclusive | 0,70% |
| 3.000.000 | 6.500.000, inclusive | 1,20% |
| 6.500.000 | 18.000.000, inclusive | 1,80% |
| 18.000.000 | En adelante | 2,25% |

Además, la Ley Nro. 27.667 delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país.

En uso de sus facultades delegadas, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nro. 912/2021 mediante el cual dispuso que las alícuotas incrementadas no serán aplicables en la medida en que se cumplan determinados requisitos vinculados con la repatriación y permanencia en el país de ciertos activos correspondientes a un porcentaje del valor total de los bienes situados en el exterior. La repatriación debe realizarse al 31 de marzo de cada año, inclusive, y el porcentaje debe representar, por lo menos, un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior.

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior. En caso de que el contribuyente abonase el impuesto por los bienes situados en el exterior con las alícuotas incrementadas, el cómputo respectivo procederá, en primer término, contra el impuesto que resulte con respecto a los bienes situados en el país, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por los bienes situados en el exterior. Este impuesto se aplica sobre el valor de mercado, en el caso de títulos valores con cotización, o sobre el costo de adquisición, incrementado, de corresponder, en el importe de intereses actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado, en el caso de títulos valores sin cotización en bolsas o mercados, en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

A su vez, para el período fiscal 2019 y siguientes, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero, el IBP sobre los bienes de su titularidad situados en Argentina debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores, que deberá aplicar la alícuota del 0,50%.

Si bien las Obligaciones Negociables cuya titularidad directa corresponda a personas humanas residentes en el exterior y a sucesiones indivisas situadas fuera de Argentina respecto de los cuales no exista un sujeto en Argentina que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito se encontrarían, técnicamente, sujetos al pago del IBP, la Ley de IBP no establece método o procedimiento alguno para su cobro.

La Ley de IBP grava únicamente los valores en tenencia de personas humanas o sucesiones indivisas, tal como se describiera anteriormente. Sin perjuicio de ello, la Ley de IBP presume, sin admitir prueba en contrario, que las Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas residentes en Argentina y que son, por lo tanto, pasibles del IBP, cuando la titularidad directa de las Obligaciones Negociables recaiga en sociedades, cualquier otro tipo de persona jurídica, establecimientos permanentes, empresas, patrimonios de afectación o explotaciones, que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones: (i) se encuentren domiciliados, radicados o ubicados en el exterior en países que no apliquen regímenes de nominatividad de las acciones o títulos valores privados y (ii) que, en virtud de su naturaleza jurídica o de sus estatutos (a) se dediquen como actividad principal a efectuar inversiones fuera de su país de constitución y/o (b) no se encuentren autorizados a desarrollar ciertas actividades en su propio país o a efectuar ciertas inversiones permitidas conforme a las leyes vigentes en dicho país.

En estos casos, la Ley de IBP obliga a las personas humanas o jurídicas domiciliadas en la República Argentina que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las Obligaciones Negociables, a abonar el IBP, según una tasa incrementada en un 100% (el "Sujeto Pasivo Sustituto"). El Sujeto Pasivo Sustituto y, por lo tanto, la parte obligada a pagar el IBP será la entidad emisora de las Obligaciones Negociables. Asimismo, la Ley de IBP autoriza al Sujeto Pasivo Sustituto a recuperar el monto abonado, sin límite alguno, por medio de una retención o de la ejecución de los activos que dieron lugar al pago.

La presunción legal precedente no resulta aplicable cuando los titulares directos de dichos bienes sean personas jurídicas extranjeras que constituyan: (i) compañías de seguros; (ii) fondos comunes de inversión abiertos; (iii) fondos de pensión; y/o (iv) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

No obstante, el Decreto Nro. 812/1996, del 26 de julio de 1996 -Reglamentario de la Ley de IBP- dispone que la referida presunción legal no será aplicable a acciones y títulos privados representativos de deuda cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas o mercados de valores de Argentina o del exterior (tales como las Obligaciones Negociables). A los efectos de garantizar que esta presunción legal no se aplique y, por consiguiente, que el emisor privado argentino no sea responsable como Sujeto Pasivo Sustituto con respecto a las Obligaciones Negociables, el emisor debe conservar en sus registros una copia de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y pruebas que verifiquen que dicho certificado o autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año durante el cual ocurrió el hecho imponible, ambos documentos debidamente certificados por la CNV, según lo establecido en la Resolución General (AFIP) Nro. 2151/2006. Nuestra intención es cumplir con estos requisitos. En el caso de que las autoridades tributarias argentinas consideren que no existe documentación suficiente que sustente la autorización de la CNV y/o la autorización para que los títulos de deuda coticen en bolsas de valores de Argentina o del extranjero, el emisor deberá pagar el Impuesto sobre Bienes Personales como Sujeto Pasivo Sustituto.



Cabe aclarar que la Ley Nro. 27.541 ha establecido respecto de la condición de los contribuyentes que - con efectos a partir del período fiscal 2019- el sujeto pasivo del IBP se registrará por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la Ley de IG, t.o. 2019 (artículos 116 y siguientes conforme a lo normado en el Decreto Nro. 99/2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio. Por su parte, el Decreto Nro. 99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio” en relación con el IBP debe entenderse referida a “residencia”.

Las condiciones de aplicación de los criterios de residencia en relación con el IBP se encuentran reglamentadas por la Resolución General (AFIP) Nro. 4760, publicada en el Boletín Oficial el 17/07/2020.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General (AFIP) Nro. 4815, publicada en el Boletín Oficial el 16/09/2020, se estableció un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el denominado como impuesto PAIS (ver debajo). Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del IBP o del IG, según el caso.

Por medio de la Ley Nro. 27.638, publicada en el Boletín Oficial en fecha 4 de agosto de 2021, se introdujeron modificaciones a la Ley del IBP. Entre otras modificaciones introducidas por aquella ley, se incorporaron nuevas exenciones al artículo 21 del Título VI de la Ley de IBP, con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, para los siguientes conceptos: (i) las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36; (ii) los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule; y (iii) las cuotas partes de fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1° de la Ley Nro. 24.083 que regula la materia, y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) del artículo 21 de la Ley del IBP.

Con respecto a los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, el Decreto Nro. 621/2021 -reglamentario de la Ley Nro. 27.638- dispuso que dichos instrumentos son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (a) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV, o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (b) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley Nro. 24.467 y sus modificatorias. También quedan comprendidos aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley Nro. 24.467 y sus modificatorias.

Impuesto al valor agregado

Cualquier transacción y operación financiera y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de obligaciones negociables y sus garantías, estará exenta del Impuesto al Valor Agregado, siempre que dichos Bonos se hayan colocado a través de una oferta pública y en la medida que se hayan cumplido las condiciones del artículo 36.

Impuesto a la ganancia mínima presunta

El impuesto a la ganancia mínima presunta (el “IGMP”) grava la ganancia potencial proveniente de la titularidad de ciertos activos que generan ingresos. Las sociedades anónimas domiciliadas en Argentina, entre otras, se hallan sujetas al impuesto a una alícuota de 1% (0,20% en el caso de entidades financieras locales, empresas especializadas en operaciones de leasing o compañías de seguro), aplicables sobre el valor total de activos, incluidas las Obligaciones Negociables, que superen un monto total de \$200.000. La base imponible será el valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio si las Obligaciones Negociables cotizan en una bolsa de valores o mercado autorregulado, y el costo de adquisición ajustado si no cotizan en bolsa, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses y diferencia de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre de ejercicio.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el IGMP podrá computarse como pago a cuenta de este gravamen. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del IGMP se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el IGMP presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente, incrementado de corresponder, en el importe de intereses y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre de ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el art. 76 de la Ley N° 27.260, el IGMP ha quedado derogado para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2019.

Impuestos sobre los débitos y créditos bancarios

La Ley N° 25.413, con su modificatoria, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras de la Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito (a pesar de que, en ciertos casos, puede regir una alícuota mayor de 1,2% y una menor de 0,075%).

Por lo tanto, en caso de que las sumas pagaderas en relación a las Obligaciones Negociables (por capital, intereses u otros conceptos) sean acreditadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables, que no gocen de un tratamiento específico, en cuentas abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente a dicha acreditación se encontraría gravado con este impuesto, a la alícuota general del 0,6%.

Según el Decreto N° 1364/2004 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de octubre de 2004), el 34% del impuesto pagado sobre los créditos gravados con la alícuota del 0,6% y el 17% del impuesto pagado sobre operaciones gravadas con la alícuota de 1,2% se considerarán un pago a cuenta de impuestos a las ganancias y de impuestos a la ganancia mínima presunta. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser traslado hasta su agotamiento, a otros períodos económicos de los citados impuestos. La Ley 27.432 otorgó facultades al Poder Ejecutivo para que aumente el porcentaje para el pago a cuenta en el impuesto a las ganancias, a fin de que para 2022 el impuesto sobre los débitos y créditos pueda computarse en su totalidad contra el pago del impuesto a las ganancias.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas –creadas por la Comunicación A 3250 del Banco Central– cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“Impuesto PAIS”)

La Ley Nro. 27.541 (publicada en el Boletín Oficial el 23/12/2019) estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y sobre determinadas adquisiciones de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General (AFIP) Nro. 4815 se estableció un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS. Los montos percibidos serán considerados como pagos a cuenta del IBP o del IG, según el caso.

Impuesto sobre los ingresos brutos

El ISIB es un impuesto local que grava el ejercicio habitual y a título oneroso de una actividad económica desarrollada en una jurisdicción provincial argentina o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La base imponible es el monto bruto devengado como resultado de las actividades comerciales desarrolladas en la jurisdicción correspondiente.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma la habitualidad en el desarrollo de dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de Obligaciones Negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados por el ISIB a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Ciertas jurisdicciones eximen los ingresos brutos obtenidos por operaciones relacionadas con Obligaciones Negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables, cuando estuvieran exentos del IG. A la fecha del presente documento, los ingresos obtenidos por operaciones relacionadas con Obligaciones Negociables, los intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia estarán exentos de la aplicación del ISIB en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, en caso que las Obligaciones Negociables hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Nro. 23.576 y en la Ley Nro. 23.962, y mientras resulte de aplicación la exención respecto del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones. Otras jurisdicciones argentinas contemplan exenciones en términos más o menos semejantes.

Conforme las previsiones del “Consenso Fiscal 2017” suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional, los representantes de la mayoría de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de noviembre de 2017 - aprobado por el Congreso Nacional el 21 de diciembre de 2017 –, las jurisdicciones locales asumieron diversos compromisos en relación con ciertos impuestos que se encuentran bajo su órbita. En lo que refiere al impacto del “Consenso Fiscal 2017” en el ISIB, las jurisdicciones adheridas asumieron el compromiso de establecer exenciones y aplicar alícuotas máximas para ciertas actividades y períodos conforme el cronograma allí dispuesto. El “Consenso Fiscal 2017” producirá efectos sólo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

No obstante lo anterior, por medio de la Ley Nro. 27.469 (“Consenso Fiscal 2018”) se decidió posponer por un año calendario el cronograma mencionado en los párrafos anteriores. En adición, por medio de la Ley Nro. 27.542 (“Consenso Fiscal 2019”) se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de determinadas disposiciones del “Consenso Fiscal 2017” que implican la reducción de la incidencia del ISIB, el cual también producirá efectos una vez aprobado por cada una de las legislaturas de las jurisdicciones firmantes. El 4 de diciembre de 2020 se suscribió un nuevo Consenso Fiscal (“Consenso Fiscal 2020”), que dispone la

suspensión hasta el 31 de diciembre de 2021 de ciertas disposiciones del “Consenso Fiscal 2017”. Sin embargo, con fecha 27 de diciembre de 2021 todas las provincias argentinas -ya sin la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- firmaron un nuevo Consenso Fiscal (“Consenso Fiscal 2021”), en el que las partes acuerdan, entre otros compromisos, dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas por los Consensos Fiscales anteriores y fijar alícuotas máximas aplicables a cada actividad. Las legislaturas provinciales deberán aprobar el “Consenso Fiscal 2021”.

Considerando la autonomía en materia tributaria de la cual gozan las distintas jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los potenciales adquirentes de Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia del ISIB conforme a las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en cada caso en particular.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (ej.: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, Santa Fe, etc.) han establecido regímenes de recaudación del ISIB, los cuales resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea su asiento territorial. Cada provincia establece sus propios regímenes de recaudación, con lo cual el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular. En dicho contexto, los potenciales inversores deberán corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

Estos regímenes se aplican, en general, a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos. En general, se encuentran entre el 0,01% y 5%; y varían con relación a determinados grupos o categorías de contribuyentes, tales como la categoría de riesgo que hubiera sido asignada y el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales. Por lo tanto, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada jurisdicción en particular.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de aquellas.

En relación con estos regímenes, al suscribir el “Consenso Fiscal 2017”, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adherentes asumieron el compromiso de establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución. Cabe reiterar lo señalado más arriba en cuanto a las distintas normas que dispusieron la suspensión del “Consenso Fiscal 2017”.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

Impuestos de sellos

El IS es un impuesto local que grava la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en las provincias argentinas y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los contratos instrumentados en una de dichas jurisdicciones o en el exterior, que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina. Al ser un tributo local, debería hacerse un análisis específico por cada jurisdicción en particular.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la alícuota general del Impuesto de Sellos es del 1% y, en la medida que el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no incluya reglamentaciones especiales, se aplicará sobre una base imponible equivalente al valor económico fijado en cada contrato.

No obstante, en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el artículo 364, inciso 30) de su Código Fiscal, todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo las entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables -emitidas de conformidad con el régimen establecido en la Ley de Obligaciones Negociables- se encuentran exentos de la aplicación de este impuesto. Esta exención también incluye los aumentos de capital efectuados para la emisión de acciones a entregar una vez efectuada la conversión de Obligaciones Negociables; y la constitución de todo tipo de garantías reales o personales a favor de inversores o terceros que aseguren la emisión, ya sea con anterioridad, simultáneamente o con posterioridad a dicha emisión.

Por otro lado, conforme al artículo 364, inciso 32) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas o recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar el incremento del capital social y/o emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisores y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública conforme a la Ley de Mercado de Capitales de Argentina por parte de sociedades autorizadas por la CNV a los efectos de la realización de ofertas públicas, también se encuentran exentos del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también se aplica a los actos, contratos y operaciones vinculados con dichas emisiones, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos. Sin embargo, la exención decae si no se solicita la autorización pertinente para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV dentro de un plazo de 90 días corridos y/o si la colocación de las Obligaciones Negociables no se efectúa dentro de los 180 días corridos desde el otorgamiento de dicha autorización.

Además, de acuerdo con el artículo 364, inciso 33) del Código Fiscal de referencia, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de acciones y demás títulos valores cuya oferta pública haya sido debidamente autorizada por la CNV también se encuentran exentos del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también decae en las circunstancias mencionadas en la última oración del párrafo precedente.

A su vez, en la Provincia de Buenos Aires, todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo las entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con el régimen establecido en la Ley de Obligaciones Negociables y en la Ley Nro. 23962 y sus modificatorias se encuentran exentas del IS. Esta exención incluye los aumentos de capital efectuados para la emisión de acciones a entregar una vez efectuada la conversión de Obligaciones Negociables; y la constitución de todo tipo de garantías reales o personales a favor de inversores o terceros que aseguren la emisión, ya sea con anterioridad, simultáneamente o con posterioridad a dicha emisión (conf. artículo 297, inciso 46 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires).

Asimismo, en la Provincia de Buenos Aires también se encuentran exentos del IS los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, relacionados con y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 17811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención también se aplica a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculados con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos con anteriores, simultáneos o posteriores a dichas emisiones o constituyan una renovación de aquellos. No obstante, la exención decae si no se solicita la autorización pertinente para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV dentro de un plazo de 90 días corridos y/o si la colocación de las Obligaciones Negociables no se efectúa dentro de los 180 días corridos desde el otorgamiento de dicha autorización (conf. artículo 297, inciso 45, puntos a) y d) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires).

Asimismo, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de títulos valores cuya oferta pública haya sido debidamente autorizada por la CNV también se encuentran exentos del IS en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también decae en las circunstancias mencionadas en la última oración del párrafo precedente (conf. artículo 297, inciso 45, puntos b) y d) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires).

Producto del “Consenso Fiscal 2017”, la mayoría de las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer una alícuota máxima del IS del 0,75% a partir del 1° de enero de 2019, del 0,5% a partir del 1° de enero de 2020, del 0,25% a partir del 1° de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1° de enero de 2022, lo cual se encuentra sujeto al dictado de la respectiva legislación de cada jurisdicción. No obstante, dicho cronograma fue prorrogado por el plazo de un año calendario conforme al “Consenso Fiscal 2018”. Asimismo, el “Consenso Fiscal 2019” suspendió la implementación de dichas disposiciones hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive y el “Consenso Fiscal 2020” lo suspendió hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por último, con fecha 27 de diciembre de 2021 todas las provincias argentinas -ya sin la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- firmaron el “Consenso Fiscal 2021”, en el que las partes acuerdan, entre otros compromisos, dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas por los Consensos Fiscales anteriores. Las legislaturas provinciales deberán aprobar el “Consenso Fiscal 2021”.

Considerando la autonomía concedida a cada jurisdicción provincial en materia impositiva, deben analizarse los efectos potenciales derivados de estas operaciones, además del tratamiento impositivo establecido por las demás provincias, de conformidad con lo previsto en las legislaciones que fueren relevantes en cada caso.

Impuesto a la transferencia gratuita de bienes (“ITGB”)

La transferencia gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no está sujeta a ningún impuesto en la República Argentina a nivel federal.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires promulgó la Ley Nro. 14.044, mediante la cual impuso el ITGB. Dicha ley fue modificada por la Ley Nro. 14.200 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el 24 de diciembre del 2010), por la Ley Nro. 14.808 (publicada en el Boletín Oficial de Provincia de Buenos Aires el 22 de enero del 2016) y reglamentada por la Resolución Nro. 91/2010 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el 7 de febrero del 2011). Las características básicas del ITGB son las siguientes:

El ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluidos: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Los siguientes tipos de bienes se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires: (i) los títulos y las acciones, Obligaciones Negociables, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás

valores mobiliarios emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción que se encuentren físicamente en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de su transmisión; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que, al tiempo de la transmisión, se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2022, no están alcanzadas por el ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando sus montos totales sean iguales o inferiores a \$ 468.060, monto que se elevará a \$1.948.800 en el caso de padres, hijos y cónyuge (conf. Artículo 59 de la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2022).

En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 9,5131% y el pago de una suma fija de impuesto, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada (conf. artículo 58 de la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2022).

Respecto de la existencia del ITGB en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular. En ese sentido, destacamos que, el “Consenso Fiscal 2021” brinda a las partes firmantes el reconocimiento de la autonomía provincial para legislar un impuesto sobre el aumento de riqueza obtenido por herencias, legados, donaciones y anticipos de herencia, conocido como “impuesto a la herencia”.

Tasa de justicia

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Otras Consideraciones

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se grava con impuestos a la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Otras provincias han sancionado un impuesto a la transmisión gratuita de bienes, como la Provincia de Buenos Aires, con vigencia a partir de 2010. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Ningún impuesto a la transferencia de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

Ingreso de fondos con origen en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” y “jurisdicciones de baja o nula tributación”

Se considerará como país cooperador a los fines de la transparencia fiscal a aquellas jurisdicciones que no cuentan con nuestro país un acuerdo internacional vigente que prevea el intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con el alcance anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido nuestro país. El poder ejecutivo enumerará las jurisdicciones no cooperativas según los criterios anteriores.

Las jurisdicciones de baja o nula tributación son aquellas que prevén una tasa impositiva corporativa máxima que es inferior al 60% de la tasa impositiva corporativa de Argentina, que es del 30% para los años fiscales 2018-2019 y del 25% para el año fiscal 2020 en adelante (es decir, menor al 18%, para los períodos 2018-2019; y 15% para el período fiscal 2020 y siguientes).

De acuerdo con la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N° 11.683), cualquier entidad local que reciba fondos de cualquier tipo (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de sujetos extranjeros ubicados en jurisdicciones no cooperantes o en países de baja o nula tributación, de acuerdo a la presunción legal del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683, se considerarán que constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el preceptor argentino cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate. Los aumentos injustificados de patrimonio neto están sujetos a los siguientes impuestos:

- Impuesto a las Ganancias a una tasa del 30% (durante los años fiscales 2018 y 2019) y el 25% (para los años fiscales 2020 en adelante) sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.
- El IVA a una tasa del 21% sobre el 110% de la cantidad de fondos recibidos.

Aunque el significado del concepto de ingresos provenientes no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos desde una cuenta en un país no colaborador o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país no colaborador pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país no colaboradora, a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Tratados para evitar la doble imposición

La Argentina ha suscripto tratados para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Holanda, México, Noruega, Reino Unido, Rusia, Suecia y Suiza. Actualmente no hay pactos ni convenciones fiscales vigentes entre Argentina y Estados Unidos. No puede precisarse cuando, si lo hubiera, un pacto será ratificado o puesto en vigencia. Por lo tanto, las consecuencias fiscales en Argentina descriptas en este capítulo se aplicarán, sin modificación a tenedores de ON que sea un residente estadounidense. Los accionistas extranjeros situados en ciertas jurisdicciones con un pacto fiscal vigente con Argentina pueden estar exentos del pago del impuesto sobre los bienes personales, en la medida que dicho pacto fiscal incluyera una exención sobre este tema.

Régimen de información financiera de sujetos no residentes

En el marco de la Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales que ha suscripto la República Argentina, la CNV ha dispuesto a través de la Resolución General 631/14 que los agentes registrados deberán recabar ciertos datos de sus clientes (nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal, domicilio y lugar y fecha de nacimiento), los que luego deberán ser remitidos a la AFIP por el régimen de información creado por la Resolución General 3826/2015. Tal resolución creó el "Régimen de información financiera de sujetos no residentes" a ser cumplimentado por los sujetos obligados en forma anual (venciendo el 31 de mayo de cada año), mediante la remisión de información a la AFIP por vía electrónica. **EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS ON. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.**

Documentación a disposición

Los documentos concernientes a la Emisora que están referidos en el Prospecto, incluyendo libros de comercio, libros societarios y registros contables, pueden ser consultados en el domicilio de la misma ubicado en el pasaje Doctor Ricardo Rojas 401 Piso 7, C.A.B.A., de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

Aprobaciones societarias

Los términos y condiciones del Programa y la emisión y los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de asamblea de accionistas de la Emisora n° 40 con fecha 8 de julio de 2022 y por acta de Directorio N° 110 de la Sociedad con fecha 8 de julio de 2022.

Datos de mercado

La Compañía ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Prospecto de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos información confeccionada por el INDEC, el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), el Ministerio de Economía (el "Ministerio de Economía"). Si bien la Compañía considera que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Compañía considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, la Compañía no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

Redondeo

La Compañía ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en el presente Prospecto. Como consecuencia de ello, números presentados como totales podrán no ser siempre sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentadas.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto contiene declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en las expectativas, estimaciones y proyecciones de la Compañía sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de la Compañía. Si bien la Compañía considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Compañía y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, que incluyen, entre otras:

- las condiciones macroeconómicas y microeconómicas de Argentina, entre ellas la inflación, las fluctuaciones de la moneda, el acceso al crédito y los niveles de crecimiento, inversión y construcción;
- las políticas y regulaciones de los gobiernos nacionales y provinciales, entre ellas las intervenciones del estado, reglamentaciones e impuestos que afectan al sector crediticio no financiero;
- la capacidad de la Compañía para competir y conducir sus actividades en el futuro;
- los cambios en las actividades de la Compañía;
- los cambios en la regulación del BCRA, en especial las limitaciones de tasa de interés y la regulación de los proveedores no financieros de crédito;
- las restricciones a la capacidad de convertir pesos a otras divisas extranjeras o de transferir fondos al exterior;
- las variaciones del tipo de cambio;
- el aumento de los índices de morosidad e incobrabilidad de la Compañía;
- el incumplimiento por parte de terceros de obligaciones contractuales asumidas frente o en beneficio, directo o indirecto, de la Compañía o sus subsidiarias; y
- otros aspectos que se detallan en la sección “Factores de Riesgo”.

Los resultados reales de la Compañía podrían ser radicalmente diferentes a los proyectados en las declaraciones sobre hechos futuros, debido a que por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones, incertidumbres y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en este Prospecto se emiten únicamente a la fecha del presente, y la Compañía no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Prospecto. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Prospecto no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión.

En este Prospecto, el uso de expresiones y frases tales como “considera”, “podrá”, “debería”, “podría”, “apunta a”, “estima”, “intenta”, “prevé”, “proyecta”, “anticipa”, “planea”, “proyección” y “perspectiva” tiene como objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las ON que se describen en “De la Oferta, el Listado y la Negociación– Términos y Condiciones de las ON” de este Prospecto, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en dicha sección de este Prospecto.

| | |
|--|--|
| Emisora | Petrolera Aconcagua Energía S.A. |
| Duración del Programa | Las ON serán emitidas dentro de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNV o cualquier otro plazo mayor que se autorice conforme a las normas aplicables. El vencimiento de las ON podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa. |
| Forma | Las ON podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos correspondientes. |
| Descripción | Las ON podrán estar subordinados o no, contar con garantía común sobre el patrimonio de la Sociedad y/o especial y/o flotante, con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros, todo ello conforme se determine en el Suplemento respectivo. |
| Monto máximo | El monto máximo de las ON en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de U\$S 100.000.000 (Dólares cien millones) o su equivalente en otras monedas, considerando a tal efecto el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, o unidades de valor, considerando a tal efecto la información provista por el organismo oficial correspondiente. |
| Monedas | Las ON podrán estar denominadas en: (i) pesos (moneda de curso legal en Argentina) (“Pesos”), (ii) cualquier otra moneda extranjera; (iii) Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”), actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia - Ley N° 25.827 (“CER”); (v) Unidades de Vivienda (Ley 27.271); o (vi) siempre que la normativa aplicable lo admita, otras unidades de valor que en el futuro sean reglamentadas. Adicionalmente, podrán emitirse ON con su capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo los mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables. |
| Precio de emisión | Las ON podrán ser emitidas a su valor nominal, o con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos correspondientes. |
| Clases y series | Las ON podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON de las distintas clases, pero las ON de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las ON de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás ON de la misma clase. Las ON de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión; las ON de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. |
| Plazos y formas de amortización | Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. |
| Intereses | Las ON podrán devengar intereses a tasa fija o variable, o no devengar intereses, devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo o retribuir el capital de cualquier otro modo, según se especifique en los Suplementos correspondientes. |
| Garantías | Las ON podrán ser emitidas con garantía común, especial y/o flotante, con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros, según se especifique en los Suplementos correspondientes. |
| Montos adicionales | A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora realizará los pagos en virtud de las ON sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, sujeto a ciertas excepciones, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores |

reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

| | |
|---|--|
| Destino de los fondos | El destino de los fondos provenientes de la emisión de las ON en el marco del Programa será la financiación del capital de trabajo de la Sociedad, a la adquisición de bienes de uso, bienes de cambio, refinanciación de pasivos, como así también a cualquier otro destino que se encuentre previsto en la Ley de Obligaciones Negociable (incluyendo la posibilidad de destinar el producido a proyectos sociales, verdes y/o sustentables), tal como oportunamente lo decida el Directorio en virtud de sus facultades delegadas por la Asamblea, previéndose asimismo la posibilidad de efectuar inversiones transitorias hasta tanto se les de destino final, y tal como el mismo sea determinado en los Suplementos correspondientes. |
| Denominaciones | Las ON tendrán la denominación que se especifique en los Suplementos correspondientes. |
| Compromisos | A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en “ <i>De la Oferta, el Listado y la Negociación– Términos y Condiciones de las ON – Compromisos</i> ” del presente en tanto existan ON en circulación. |
| Rescate a opción de la Sociedad y/o de los tenedores | En caso de que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las ON podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos. |
| Rescate por razones impositivas | A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad podrá rescatar cualquier clase y/o serie de ON en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de producirse ciertos cambios en las normas impositivas que den lugar a la obligación de la Emisora de pagar montos adicionales bajo las ON. Ver “ <i>De la Oferta, el Listado y la Negociación– Términos y Condiciones de las ON - Rescate por Razones Impositivas</i> ” del presente Prospecto. |
| Eventos de incumplimiento | A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los eventos detallados “ <i>De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las ON – Eventos de Incumplimiento</i> ” del presente, los tenedores de ON de la clase en cuestión en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán declarar la caducidad de los plazos para los pagos bajo las ON de la clase en cuestión. |
| Rango | A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Salvo que las ON fueran subordinadas, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ON, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes. |
| Agentes colocadores | Los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso) de las ON de cada clase y/o serie serán aquellos agentes registrados en CNV que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. En los Suplementos se detallará la denominación de los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso), así como también se detallará la intervención de cualquier tomador en firme o garante, las modalidades bajo las que actuarán y su costo. |
| Organizadores | Los organizadores de las ON de cada clase y/o serie serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. |
| Ley aplicable | Las ON se registrarán por, y serán interpretados de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las ON por la Sociedad, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las ON sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se registrarán por las leyes de Argentina. |



| | |
|-------------------------|--|
| Acción ejecutiva | Las ON otorgan a sus tenedores la posibilidad de recurrir –en caso de incumplimiento de la Emisora- a la vía ejecutiva de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. |
| Jurisdicción | A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de ON en relación con las ON se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que en el futuro lo reemplace de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA. |
| Mercados | Se podrá solicitar el listado y negociación de las ON a ser emitidos bajo el Programa en BYMA, MAE o en cualquier mercado autorizado de la Argentina y/o bolsa o mercado del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes. |
| Calificación | El Programa no contará con calificación de riesgo. Si se asignara una calificación de riesgo para una clase y/o serie de ON bajo el Programa, se informarán las calificaciones de riesgo respectivas en el Suplemento correspondiente. |
| Colocación | Las ON serán colocadas por oferta pública, de conformidad con la ley 26.831 y las normas de la CNV. La colocación de las ON será efectuada a través de los colocadores y el procedimiento de colocación que se determine en el Suplemento correspondiente. |

DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN

Términos y Condiciones de las ON

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las ON que podrán ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa. En los Suplementos correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las ON de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarán y/o modificarán dichos términos y condiciones generales con respecto a las ON de la clase y/o serie en cuestión. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallen en los Suplementos correspondientes, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las ON de la Clase y/o Serie en cuestión.

Forma

Las ON podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos correspondientes.

Descripción

Las ON podrán estar subordinados o no, contar con garantía común sobre el patrimonio de la Sociedad y/o especial y/o flotante, con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros, todo ello conforme se determine en el Suplemento respectivo.

Monto Máximo

El monto máximo de las ON en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de U\$S 100.000.000 (dólares estadounidenses cien millones) o su equivalente en otras monedas, considerando a tal efecto el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, o unidades de valor, considerando a tal efecto la información provista por el organismo oficial correspondiente.

Duración del Programa

Las ON serán emitidas dentro de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNV o cualquier otro plazo mayor que se autorice conforme a las normas aplicables. El vencimiento de las ON podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

Monedas

Las ON podrán estar denominadas: (i) pesos (moneda de curso legal en Argentina) (“Pesos”), (ii) cualquier otra moneda extranjera; (iii) Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”), actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia - Ley N° 25.827 (“CER”); (v) Unidades de Vivienda (Ley 27.271); o (vi) siempre que la normativa aplicable lo admita, otras unidades de valor que en el futuro sean reglamentadas. Adicionalmente, podrán emitirse ON con su capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo los mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.

Precio de Emisión

Las ON podrán ser emitidas a su valor nominal, o con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Clases y Series

Las ON podrán ser emitidos en distintas clases, con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON de las distintas clases, pero las ON de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las ON de una misma clase podrán ser emitidos en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que los demás ON de la misma clase, y aunque las ON de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las ON de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Plazos y Formas de Amortización

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Intereses

Las ON podrán devengar intereses a tasa fija o variable, no devengar intereses, devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo o retribuir el capital de cualquier otro modo, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el capital de las ON devengará intereses compensatorios desde (e incluyendo) la fecha de emisión de las mismas, y hasta (y excluyendo) la fecha en que dicho capital sea

amortizado. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los documentos correspondientes y, a menos que en dichos Suplementos se especifique lo contrario, para el cálculo de los mismos se considerará la cantidad real de días transcurridos tomando como base un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todo importe adeudado bajo las ON que no sea abonado en su respectiva fecha de pago y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a una tasa de interés equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés que devenguen las ON en mora (estableciéndose, sin embargo, que en el caso de ON que no devenguen intereses y, a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los intereses punitivos se devengarán a la tasa implícita de las ON en cuestión, incrementada en 200 puntos básicos). A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los intereses punitivos no se capitalizarán.

Montos Adicionales

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora realizará los pagos respecto de ON sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

Sin embargo, y a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora no abonará tales montos adicionales al tenedor de las ON en cuestión cuando: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las ON para su cancelación, cualquiera de dichas ON no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultan aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las ON y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las ON; (iii) en la medida en que tal impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental no se hubiera impuesto y/o deducido y/o retenido de no ser por la omisión del tenedor de ON y/o de cualquier otra persona requerida por las normas aplicables, luego de transcurridos 30 días de así serle requerido por la Emisora por escrito, de proporcionar información, documentos u otras pruebas, en la forma y en las condiciones requeridas por las normas aplicables relativas a la nacionalidad, residencia, identidad, o en relación con una conexión con la Argentina de dicho tenedor o de dicha persona u otra información significativa si tales requisitos fueran exigidos o impuestos por las normas aplicables como una condición previa para una exención total o parcial de dicho impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental; (iv) cuando sea en relación con cualquier impuesto que grave la masa hereditaria, activo, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto sobre los bienes personales o impuesto, contribución o carga gubernamental similar; (v) respecto de cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que no fuera pagadera por vía de deducción o retención de los pagos de las ON; (vi) respecto de impuestos que no habrían sido fijados si el tenedor hubiera presentado dicho ON para el cobro (cuando se requiera tal presentación) a otro agente de pago; (vii) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las ON en cuestión y/o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; y/o (viii) cualquier combinación de (i) a (vii).

Tampoco se pagarán montos adicionales respecto de cualquier pago sobre cualquier ON a cualquier tenedor que fuera un fiduciario, sociedad de personas o cualquier persona que no sea el único titular beneficiario de dicho pago, si un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario, un socio de tal sociedad de personas o el titular beneficiario de dicho pago no habría tenido derecho a los montos adicionales de haber sido el efectivo tenedor de dicho ON.

El Decreto N° 1.076/92 (modificado por el Decreto N° 1.157/92, y ambos ratificados por Ley N° 24.307) eliminó la exención al impuesto a las ganancias respecto de contribuyentes sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley N° 24.441 -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior-, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias (en adelante los “Sujetos-excluidos”). La Emisora en ningún caso pagará los montos adicionales referidos más arriba a los tenedores que sean Sujetos-excluidos.

Denominaciones

Las ON tendrán la denominación que se especifique en los Suplementos correspondientes.

Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo

El agente de registro de las ON será, en su caso, aquel que se especifique en los documentos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las transferencias de ON serán, en su caso, efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el correspondiente agente de registro anotará, en su caso, en el registro de las ON en cuestión todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las mismas de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de las ON en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra autoridad competente.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON podrán ser ingresadas en sistemas de depósito colectivo autorizados por las normas vigentes, en cuyo caso resultarán aplicables a las ON en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al depósito, registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

La Emisora podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de las ON para su compensación a través de los sistemas de Euroclear S.A./N.V., Clearstream Banking, Société Anonyme, Depositary Trust Company, y/u otro sistema de compensación similar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, “tenedor” de ON es aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el correspondiente agente de registro o surja del sistema de depósito colectivo, según corresponda.

Reemplazo

En caso de que cualquier título global o título definitivo que represente ON sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, la Emisora, a solicitud escrita del agente de depósito colectivo o del titular registral del título en cuestión, emitirá un nuevo título en reemplazo del mismo.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, en todos los casos el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión otorgará a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, garantías e indemnizaciones aceptables para la Emisora, a sólo criterio de ésta, a fin de que la Emisora y sus agentes sean exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, cuando el reemplazo sea de títulos dañados y/o mutilados, el titular registral en cuestión deberá entregar a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, el título dañado y/o mutilado, y cuando el reemplazo sea de títulos aparentemente destruidos, extraviados, hurtados o robados, el titular registral en cuestión deberá entregar a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, prueba razonable de la aparente destrucción, extravío, hurto o robo.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos conforme con esta cláusula serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora que se detallan en el presente Prospecto, y los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de ON, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

Pagos

El agente de pago de las ON será, en su caso, aquel que se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las ON serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago o sistema de depósito colectivo, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago o sistema de depósito colectivo en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las ON serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en la Argentina por los titulares registrales de los correspondientes ON. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON, serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registradas las ON al final del quinto Día Hábil (según se define más adelante) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las ON se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes. En el supuesto de ON pagaderas en una moneda que no sea pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.

Los pagos a realizarse en relación con las ON en concepto de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. A

menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo ON ingresados en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

Destino de los Fondos

El destino de los fondos provenientes de la emisión de las ON en el marco del Programa será la financiación del capital de trabajo de la Sociedad, a la adquisición de bienes de uso, bienes de cambio, refinanciación de pasivos, como así también a cualquier otro destino que se encuentre previsto en la Ley de Obligaciones Negociable (incluyendo la posibilidad de destinar el producido a proyectos sociales, verdes y/o sustentables), tal como oportunamente lo decida el Directorio en virtud de sus facultades delegadas por la Asamblea, previéndose asimismo la posibilidad de efectuar inversiones transitorias hasta tanto se les de destino final, y tal como el mismo sea determinado en los Suplementos correspondientes.

Bonos SVS

De acuerdo con lo estipulado en los “Lineamientos para la emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina”, los estándares internacionales para la emisión de instrumentos financieros con fines verdes, sociales o sustentables reconocidos por la CNV son:

- Principios de los Bonos Verdes (Green Bond Principles, GBP): Creados en 2014 por la Asociación Internacional de Mercado de Capitales (“**ICMA**”). El objetivo principal es fomentar la transparencia y divulgación de la información. Los cuatro principios elementales son: el uso de ingresos, el proceso de selección de proyectos, la gestión de los ingresos y la presentación de informes.
- Estándar internacional para los bonos climáticos (International Climate Bonds Standard, CBS): administrado por Iniciativa de Bonos Climáticos, refiere a criterios y estándares creados para ser utilizados como herramientas para los inversores cuyo objetivo sea mitigar el cambio climático.

Las Normas de la CNV adoptan las definiciones establecidas por el Comité Ejecutivo de ICMA, los Principios de Bonos Verdes y los Principios de Bonos Sociales, a saber:

- Bonos Verdes: son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados a financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como “proyectos verdes”. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.
- Bonos Sociales: son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP (Social Bond Principles, desarrollados por ICMA en 2017). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los fondos se podrían destinar a proyectos con beneficios sociales tales como acceso a infraestructura, seguridad alimentaria y vivienda asequible.
- Bonos Sustentables: son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

Los componentes principales de los bonos verdes, sociales y sustentables (los “**Bonos SVS**”) son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes, todo lo cual se efectuará en cada emisión de Obligaciones Negociables que califiquen como Bonos SVS de conformidad con la normativa aplicable.

En caso de emitir Bonos SVS, la Emisora definirá los proyectos que serán financiados en el Suplemento correspondiente, describiendo los impactos estimados en base a su posibilidad de medición de acuerdo con lo establecido en el marco de la emisión respectiva. Asimismo, y a fin de determinar la elegibilidad de los proyectos, se incluirá una declaración sobre los objetivos ambientales y/o sociales, los procesos para determinar la elegibilidad del proyecto, y los criterios de elegibilidad y de exclusión, o cualquier otro proceso utilizado para identificar y gestionar los riesgos ambientales y/o sociales asociados con los proyectos. Adicionalmente, a fin de asegurar que los recursos provenientes de este tipo de emisiones sean utilizados de acuerdo con los principios convenidos, en el Suplemento correspondiente se establecerán los mecanismos que garanticen la trazabilidad y la transparencia en el uso de los fondos. Por otra parte, la emisión podrá contar con una revisión externa a ser realizada de conformidad con lo previsto en los lineamientos antes descriptos. En tal caso los revisores externos serán responsables de validar las credenciales verdes y/o sociales de los Bonos SVS. Por otro lado, los mismos podrán contar con calificación de riesgo.

Los recursos de la emisión de Bonos SVS se utilizarán de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo). Todos los proyectos designados deben proporcionar claros beneficios ambientales y/o sociales, y se detallarán debidamente en el Suplemento correspondiente. La utilización de los fondos estará apropiadamente descripta en el Suplemento correspondiente y principalmente en el informe generado por el revisor externo independiente. Siempre que la normativa así lo establezca, la Emisora proporcionará y mantendrá información actualizada y fácilmente disponible sobre el uso de los fondos, que se renovará anualmente hasta su asignación total, y posteriormente según sea necesario en caso de que haya un hecho relevante, a través de un reporte sobre el impacto del valor negociable emitido durante su vigencia, y hasta que la totalidad de los fondos hayan sido asignados.

Asimismo, el Suplemento correspondiente contendrá la leyenda exigida por las Normas de la CNV en cuanto a que el organismo no se pronuncia sobre el carácter social, verde y/o sustentable que pueda tener la emisión, siendo responsabilidad de la Emisora seguir los lineamientos antes mencionados.

Pendiente la aplicación de los fondos recibidos de la colocación, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en activos financieros y/o de otro tipo de acuerdo con lo que se disponga en el Suplemento de Precio correspondiente, y siempre de conformidad con la normativa aplicable.

Finalmente se informa que las Obligaciones Negociables que se emitan como Bonos SVS deberán listarse y/o negociarse en los segmentos específicos para Bonos SVS de los mercados en los que se listen y/o negocien.

Compromisos

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los compromisos detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las ON de la clase en cuestión, y/o agregar compromisos adicionales a los detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión), la Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan ON en circulación:

Compromisos de Hacer

Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros

La Sociedad preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Sociedad llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

Personería Jurídica y Bienes

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iii) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

Mantenimiento de Oficinas

Si para una o más Clases de ON la Sociedad no hubiera designado un agente de pago y un agente de registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sociedad mantendrá una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la que se podrán presentar las ON de la Clase en cuestión para el pago y en la que podrán entregar las ON para el registro de transferencias o canjes. Sin perjuicio de lo anterior, en tanto existan ON de cualquier Clase en circulación, la Sociedad mantendrá una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las ON.

Notificación de Incumplimiento

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de ON en circulación, a través de un aviso en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las ON, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante), salvo que el mismo sea remediado y/o dispensado. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y negociación

En caso de que en los Suplementos correspondientes se especifique que las ON de una o más Clases y/o Series listarán y/o negociarán en uno o más mercados autorizados del país y/o bolsas y/o mercados del exterior, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación y para cumplir con los requisitos establecidos por dichas bolsas y/o mercados.

Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos

La Sociedad cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Sociedad.

Compra o Adquisición de ON por parte de la Sociedad

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad y/o cualquier parte relacionada de la Sociedad podrá, de acuerdo con las normas vigentes y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir ON en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Sociedad y/o dicha parte relacionada de la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales ON. Las ON así adquiridos por la Sociedad (y/o por cualquier parte relacionada de la Sociedad), mientras no sean transferidos a un tercero (que no sea una parte relacionada de la Sociedad), no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las ON en cuestión y no darán a la Sociedad ni a dicha parte relacionada de la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “*Eventos de Incumplimiento*” del presente y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

Rescate a Opción de la Sociedad y/o de los Tenedores

En caso de que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las ON podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

Rescate por Razones Impositivas

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de ON de la clase y/o serie en cuestión, con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar cualquier clase y/o serie de ON en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión, la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo “*Montos Adicionales*” del presente como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la fecha de emisión de las ON de la clase y/o serie en cuestión o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Sociedad mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las ON así rescatados, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de los mismos, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las ON en cuestión.

Eventos de Incumplimiento

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los eventos de incumplimiento detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las ON de la clase en cuestión, y/o agregar eventos de incumplimiento adicionales a los detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión), en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes eventos, cada uno de ellos constituirá un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las ON de la clase en cuestión, y dicho incumplimiento subsista durante un período de cinco días;
- (ii) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de la clase en cuestión (excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las ON de la clase en cuestión), y dicho incumplimiento subsista durante un período de diez días;
- (iii) incumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones asumidas en el marco de “Compromisos” del presente (y/o de las obligaciones asumidas en el marco de otros “compromisos” que se establezcan en los Suplementos correspondientes), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días;
- (iv) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación bajo las ON (distinta de las referidas en los incisos (i), (ii) y/o (iii) anteriores) y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días contados a partir de la fecha en la cual la Sociedad haya recibido de cualquier tenedor una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;

(v) (a) cualquier Endeudamiento (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad (distinto de las ON), se torna exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento de un modo que no sea a opción de la Sociedad, y/o (b) cualquier Endeudamiento de la Sociedad (distinto de las ON), no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, y/o (c) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier importe debido en razón de cualquier garantía y/o indemnidad, actual o futura, constituida respecto de cualquier Endeudamiento; siempre que la suma total de los respectivos Endeudamientos, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Eventos de Incumplimiento incluidos en este inciso haya ocurrido sea igual o superior a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, y dicho evento subsista durante un período de 30 días, (salvo que, en los eventos previstos en los puntos (b) y/o (c) de este inciso, la falta de pago se deba exclusivamente a la existencia de controles cambiarios en la Argentina que impidan a la Sociedad efectuar los pagos en cuestión habiendo cumplido con todas la exigencias previstas por las normas vigentes y en la medida que no se hubiera tornado exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento el Endeudamiento, garantía y/o indemnidad en cuestión de acuerdo con sus respectivos términos y la Sociedad acredite que cuenta con los fondos suficientes para efectuar los pagos en cuestión y que no cuenta con ningún otro medio y/o recurso disponible para efectuar tales pagos conforme con las normas vigentes);

(vi) Se dictaren una o más decisiones judiciales finales e irrecurribles, o se librare una orden u órdenes para el pago de dinero, en conjunto, por una suma superior a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, decididas por uno o más tribunales judiciales, tribunales administrativos o cualquier otro órgano con competencia jurisdiccional respecto de la Emisora y tales decisiones jurisdiccionales u órdenes (en el monto en exceso de la suma antedicha) no se pagaren, anularen, o revocaren dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del pronunciamiento o se hubieren recurrido ante las instancias correspondientes dentro de dicho plazo;

(vii) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier pago dispuesto por una sentencia firme dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido 30 días desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;

(viii) la Sociedad (a) es declarada en concurso preventivo o en quiebra por una sentencia firme dictada por un tribunal competente, y/o la Sociedad es declarada en cesación de pagos, y/o interrumpe y/o suspende el pago de la totalidad o de una parte sustancial de sus deudas; (b) pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes; (c) propone y/o celebra una cesión general y/o un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o a una parte sustancial de sus deudas (incluyendo, sin limitación, un acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declara una moratoria con respecto a dichas deudas; (d) reconoce una cesación de pagos que afecte a la totalidad o una parte sustancial de sus deudas; y/o (e) consiente la designación de un administrador y/o interventor de la Sociedad, respecto de la totalidad o de una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad;

(ix) la Sociedad interrumpe el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión;

(x) cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente (i) expropia, nacionaliza y/o confisca la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de su capital accionario; (ii) toma una medida efectiva para la disolución y/o liquidación de la Sociedad, salvo con el objeto de llevar a cabo una fusión; y/o (iii) toma cualquier acción (1) por la cual asuma la custodia y/o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de las actividades u operaciones de la Sociedad y/o del capital accionario de la Sociedad, y/o (2) que impida a la Sociedad y/o a sus directores, gerentes y/o empleados desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones en forma habitual, siempre que dicha acción subsista por un plazo de 30 días y/o tenga un efecto significativo adverso sobre los negocios de la Sociedad y/o la capacidad de repago de las ON;

(xi) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida bajo las ON, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable; y/o

(xii) los accionistas y/o directores de la Sociedad dispongan la disolución y/o liquidación de la Sociedad, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión.

A los efectos del presente, "Endeudamiento" significa, sin duplicación, respecto de cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización ("Persona"):

- (i) toda obligación de dicha Persona resultante de préstamos de dinero;
- (ii) toda obligación de dicha Persona instrumentada a través de títulos, *debentures*, pagarés o documentos similares;
- (iii) toda obligación de dicha Persona bajo una venta u otro contrato relativo a propiedades adquiridas por dicha Persona;
- (iv) toda obligación de dicha Persona con respecto al diferimiento del pago del precio de compra de bienes o servicios (excluidas las cuentas comerciales a pagarse en el curso ordinario de los negocios de la Emisora en condiciones de mercado), que deba ser reflejada en el balance de dicha Persona como pasivo de acuerdo a los PCGA;
- (v) todo Endeudamiento de terceros garantizado mediante (o en virtud del cual el acreedor de dicho Endeudamiento tenga derecho, condicional o no, a ser garantizado mediante) cualquier Gravamen constituido sobre bienes de propiedad o adquiridos por dicha Persona, sin perjuicio de que dicho Endeudamiento garantizado haya sido contraído o no por dicha Persona, previéndose que, en el caso que dicho Endeudamiento no hubiera sido contraído por dicha Persona, el monto de dicho Endeudamiento, a los fines de este acápite (v) será considerado igual al menor de (x) el total adeudado en virtud de

- dicho Endeudamiento, y (y) el valor de mercado del bien sobre el cual recae dicho Gravamen determinado de buena fe por el directorio de dicha Persona;
- (vi) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Garantía de dicha Persona;
 - (vii) toda obligación, condicional o no, de dicha Persona como parte relativa a cartas de crédito, aceptaciones bancarias, cartas de garantía o instrumentos similares, excepto (x) aquellas emitidas en el curso ordinario de los negocios de la Emisora para cancelar cuentas comerciales en condiciones de mercado, o cualquier otra obligación que no constituya un Endeudamiento y (y) aquellas que estén totalmente garantizadas (siempre que tal Garantía esté permitida en el presente);
 - (viii) toda obligación de dicha Persona relativa a la adquisición de títulos u otros bienes, emergentes de o en conexión con, la venta de dichos títulos o bienes sustancialmente similares por plazos superiores a 30 días; y
 - (ix) toda obligación de dicha Persona bajo Contratos de Cobertura, previéndose sin embargo que (A) las obligaciones relativas a cualquier acuerdo de ese tipo no serán consideradas como Endeudamiento, bajo ninguna circunstancia distinta de las previstas en la cláusula (B), y (B) todo Endeudamiento al que se hace referencia en la cláusula (A) anterior, de cualquier Persona, será igual a cero salvo y hasta que, lo que suceda primero de, el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento bajo dicho Endeudamiento, o que dicho Endeudamiento deba ser cancelado, en cuyo caso (a) dicho Endeudamiento no será considerado como tal a los efectos de la limitación al Endeudamiento que se pudiera establecer en cualquier Suplemento de Precio y (b) a los fines del evento de incumplimiento previsto en el apartado (v) de este Prospecto, el monto de dicho Endeudamiento será el del pago cancelatorio debido por dicha Persona, determinado conforme lo establecido en el contrato que gobierne dicho Endeudamiento.

El Endeudamiento de cualquier Persona incluirá el Endeudamiento de cualquier entidad (incluida cualquier sociedad en la cual dicha Persona sea socio solidario), en la medida que dicha Persona sea responsable como consecuencia de su participación en, u otra relación con, dicha entidad, a menos que dicha Persona no resulte responsable por tal Endeudamiento conforme los términos de éste.

“Contratos de Cobertura” significa (i) todo *swap* de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, *swap* de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

“Garantía” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para su compra o pago) de dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos *take-or-pay* o para mantener las condiciones reflejadas en los estados contables o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término “Garantía” no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término “Garantizar”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente.

“Gravamen” significa (i) en relación con cualquier activo: (a) cualquier hipoteca, fideicomiso, privilegio, prenda, carga o cesión fiduciaria, con el objeto de constituir un derecho real de garantía en relación a dicho activo, o (b) el interés de un vendedor o locador bajo cualquier contrato de venta condicional, leasing o derecho de retención (o cualquier locación financiera que tenga sustancialmente un efecto económico igual al de cualquiera de los anteriores) relacionado con dicho activo; y (ii) en el caso de títulos valores, cualquier opción de compra, licitación o derecho contractual similar de cualquier tercero con relación a dichos títulos valores.

Si se produce y subsiste uno o más Eventos de Incumplimiento, los tenedores de ON de la clase en cuestión en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de la clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de cualquier clase, los tenedores de ON de dicha clase en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de dicha clase, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados. Las ON que hayan sido rescatados y/o adquiridos por la Emisora, y/o hayan sido adquiridos por cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera por parte de la Emisora y/o dicha parte relacionada, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular los porcentajes contemplados en este párrafo.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de ON de iniciar una acción contra la Emisora por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las ON. Los derechos de los tenedores de ON detallados en esta cláusula son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Rango

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Salvo que las ON fueran subordinados, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ON, salvo lo dispuesto o lo que pudiera

ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.

Modificación de Ciertos Términos y Condiciones

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar los términos y condiciones de las ON, para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos que la Emisora considere en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de ON;
- (ii) agregar eventos de incumplimiento en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de ON;
- (iii) designar un sucesor de cualquier agente de registro, agente de pago y/u otro agente;
- (iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de cualquier clase y/o serie de ON; y/o
- (v) introducir cualquier cambio que, en opinión de buena fe del directorio de la Emisora, no afecte de modo sustancial y adverso el derecho de ningún tenedor de la clase y/o serie pertinente de ON.

Asambleas

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las asambleas de tenedores de una clase y/o serie de ON serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la sindicatura de la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de los ON de la clase y/o serie en cuestión, y para tratar y decidir sobre cualquier asunto que competa a la asamblea de tenedores en cuestión o para efectuar, otorgar y/o tomar toda solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/u otra acción que debe ser efectuado, otorgado y/o tomado por la misma. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y en el lugar que determine la Emisora o en su caso el fiduciario o el agente fiscal designado en relación con los ON de la clase y/o serie en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Emisora reciba tal solicitud. Toda asamblea de tenedores de ON de cualquier clase y/o serie será convocada en primera convocatoria con una antelación no inferior a diez días ni superior a 30 respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante cinco Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina, o en segunda convocatoria con una antelación no inferior a ocho días respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante tres Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina. Las asambleas podrán convocarse en primera y segunda convocatoria mediante el mismo aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el correspondiente orden del día y los requisitos de asistencia, y quedando cualquier costo asociado a cargo de la Sociedad.

Todo tenedor de ON de la clase y/o serie correspondiente puede asistir a las asambleas en persona o a través de un apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, síndicos y/o empleados de la Emisora no podrán ser designados como apoderados. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las asambleas deberán notificar tal intención a la Emisora con no menos de tres Días Hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión. Los tenedores no podrán disponer de los ON a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales ON.

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las ON (sin perjuicio que en los supuestos mencionados en los puntos (1) a (6) siguientes se requiere unanimidad) y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las ON (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Evento de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las ON de cualquier clase y/o serie que se especifica en "Eventos de Incumplimiento" para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo unánime de los tenedores de ON de cualquier clase y/o serie afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones:

- (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión;
- (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión;

- (3) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión;
- (4) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las ON de la clase y/o serie en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión, cuando sea aplicable a las ON de la clase y/o serie en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;
- (5) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las ON de la clase y/o serie en cuestión; y/o
- (6) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital en circulación de las ON de la clase y/o serie en cuestión necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento.

Las ON que hayan sido rescatados y/o adquiridos por la Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera, no darán al tenedor derecho a voto ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de ON de la clase y/o serie en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por los mercados en las que liste la clase y/o serie de ON de que se trate en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente.

Notificaciones

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de ON se considerarán debidamente efectuadas cuando se publiquen por un día en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las ON (o el medio informativo que lo reemplace) y en la AIF. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día siguiente al día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, la Sociedad efectuará todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país y/o bolsas y/o mercados del exterior donde listen y/o negocien las ON. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada clase y/o serie de ON, los cuales se especificarán en el Suplemento correspondiente.

Fiduciarios, Agentes Fiscales y Otros Agentes

Las ON podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia fiscal que, previa autorización de la CNV, oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes fiscales, lo cual será especificado en los Suplementos correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente respecto de las clases de ON que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Emisora podrá designar otros agentes en relación con las ON para que desempeñen funciones solamente respecto de las clases de ON que se especifiquen en cada caso. En caso que se designara cualquier fiduciario y/o agente fiscal, y/o cualquier otro agente, en relación con las ON de cualquier clase, la Sociedad deberá cumplir en tiempo y forma con los términos y condiciones de los respectivos contratos que celebre con tales fiduciarios, agentes fiscales y/o otros agentes.

Agentes Colocadores

Los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso) de las ON de cada clase y/o serie serán aquellos agentes registrados en CNV que seleccione la Emisora y se especifiquen en los Suplementos correspondientes. En los Suplementos se detallará la denominación de los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso), así como también se detallará la intervención de cualquier tomador en firme o garante, las modalidades bajo las que actuarán y su costo.

Otras Emisiones de ON

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin el consentimiento de los tenedores de ON de cualquier clase y/o serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas ON que tengan los mismos términos y condiciones que las ON de cualquier clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas ON sean consideradas ON de la misma clase que dichas ON en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevas ON serán de una serie distinta dentro de la clase en cuestión.

Ley Aplicable

Las ON se regirán por, y serán interpretados de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las ON por la Sociedad, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las ON sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se regirán por las leyes de Argentina.

Jurisdicción

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de ON en relación con las ON se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Acción Ejecutiva

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago de cualquier monto adeudado bajo las ON, los tenedores de los mismos podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Sociedad.

En caso de que las ON fueran nominativas no endosables representados por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el correspondiente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso que las ON fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Calificación de Riesgo

El Programa no contará con calificación de riesgo. Si se asignara una calificación de riesgo para una clase y/o serie de ON bajo el Programa, se informarán las calificaciones de riesgo respectivas en el Suplemento correspondiente.

Mercados

Se podrá solicitar la autorización para listar y/o negociar las ON a ser emitidos bajo el Programa en BYMA, el MAE o en cualquier otro mercado autorizado de la Argentina y/o bolsa y/o mercado del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes, a opción de la Emisora.

Plan de Distribución

Las ON serán colocadas por oferta pública, de conformidad con la ley 26.831 y las normas de la CNV. La colocación de las ON será efectuada a través de los colocadores y el procedimiento de colocación que se determine en el Suplemento correspondiente.

En los documentos correspondientes se detallará el plan de distribución aplicable a las ON de la clase y/o serie en cuestión. Dicho plan de distribución deberá ajustarse a lo previsto en la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. El plan de distribución podrá establecer que las ON sean integradas por los correspondientes suscriptores en efectivo y/o mediante la entrega de ON de cualquier otra clase y/o serie en circulación.

EMISORA

Petrolera Aconcagua Energía S.A.
Pasaje Doctor Ricardo Rojas 401 Piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina



Javier Agustín Basso
Subdelegado